



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Empleo

Educación. Idiomas. Orden de 8 de julio de 2022 por la que se modifica la Orden de 20 de abril de 2017 por la que se regula el programa de Secciones Bilingües en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece el procedimiento para su implantación en las diferentes etapas educativas..... 35482

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Pruebas selectivas. Resolución de 19 de julio de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se publican la relación de puestos a ofertar a los efectos de formalización de los contratos de trabajo a los/as aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de abril de 2019, para el acceso a plazas vacantes pertenecientes al Grupo V Categoría Camarero/a-Limpiador/a de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **35487**

Universidad de Extremadura

Listas provisionales. Resolución de 7 de julio de 2022, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas de promoción interna al puesto de personal laboral de Administración y Servicios, convocado por Resolución número 502/2022, de 25 de mayo, (DOE n.º 106, de 3 de junio de 2022).... **35509**

Listas provisionales. Resolución de 7 de julio de 2022, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas de promoción interna al puesto de personal laboral de Administración y Servicios, convocado por Resolución número 498/2022, de 24 de mayo, (DOE n.º 106, de 3 de junio de 2022).... **35510**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 13 de julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo y Eiffage Energía, SLU, para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual y la formación en centros de trabajo, correspondientes a las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **35511**

Convenios. Resolución de 13 de julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo e Ibermática, SA, para el ciclo formativo de Grado Superior en Desarrollo de Aplicaciones web del IES Albarregas de Mérida..... **35519**



Convenios. Resolución de 14 de julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura y la Asociación Regional de Trabajadores Autónomos del Taxi de Extremadura, para el desplazamiento de víctimas de violencia de género. **35527**

Convenios. Resolución de 15 de julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), para el ciclo formativo de Grado Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico del IES Sáenz de Buruaga de Mérida. **35534**

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Salud. Subvenciones. Resolución de 13 de julio de 2022, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, en relación a las solicitudes presentadas al amparo de la Resolución de 12 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos de entidades de personas afectadas por una enfermedad crónica y/o de sus familiares, desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022. **35542**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Sanidad animal. Resolución de 11 de julio de 2022, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se autorizan los movimientos extraordinarios del ganado porcino en los aprovechamientos de montanera 2022/2023 y se da publicidad a las normas sanitarias asociadas a estos movimientos, así como de la entrada en las explotaciones comunales para el aprovechamiento de montaneras. **35553**

Policías locales. Subvenciones. Resolución de 11 de julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y el equipamiento técnico de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022. **35559**

Normas subsidiarias. Acuerdo de 28 de abril de 2022, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación puntual n.º 1/2020 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Garcíaz (M-005), consistente en modificar los artículos 186, 188, 191, 192, 193 y 194 del capítulo 7 "Condiciones particulares del Suelo No Urbanizable" de la normativa urbanística. **35565**



Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Ferías. Subvenciones. Corrección de errores de la Resolución de 23 de junio de 2022, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas destinadas a la organización y promoción de ferias comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente al ejercicio 2022..... **35576**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 19 de enero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental al proyecto de explotación porcina de cebo intensivo, en el término municipal de Aldea del Obispo, cuyo promotor es Explotaciones Ganaderas Dehesa Andalus, SL. Expte.: IA20/1714. **35577**

Impacto ambiental. Resolución de 6 de julio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Construcción de alojamientos rurales", cuyo promotor es D. Alfonso Vázquez López de Sa, en el término municipal de Villanueva de la Vera. Expte.: IA21/1573. **35603**

Impacto ambiental. Resolución de 8 de julio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Transformación a regadío de cultivo de olivar en una superficie de 31,50 hectáreas en el paraje Risquillo", en el término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz). Expte.: IA21/0097. **35623**

Impacto ambiental. Resolución de 12 de julio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación UA-7/01 del ANP de Valdebotoa, cuyo promotor es Inmobiliaria Municipal de Badajoz, SA, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA22/412..... **35649**

Energía eléctrica. Resolución de 12 de julio de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de un tramo LAMT s/c LA-56 "Cortegana" y entrada y salida en LSMT al CD 46775 "Retamal_1", entre los apoyos A419243 y A192646, situados en Retamal, en los términos municipales de Solana de los Barros y Corte de Peleas (Badajoz)". Términos municipales: Solana de los Barros y Corte de Peleas. Expte.: 06/AT-1788/17995..... **35666**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

ORDEN de 8 de julio de 2022 por la que se modifica la Orden de 20 de abril de 2017 por la que se regula el programa de Secciones Bilingües en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece el procedimiento para su implantación en las diferentes etapas educativas. (2022050122)

El artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Uno de los pilares en los que se inspira el sistema educativo español es la flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad. Es por ello que, el modelo curricular definido en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), se basa en una estructura abierta y flexible mediante la cual se pretende conseguir que todos los ciudadanos alcancen el máximo desarrollo posible de sus capacidades, individuales y sociales, intelectuales, culturales y emocionales a través de una educación de calidad adaptada a sus necesidades.

Asimismo, la necesidad de flexibilidad dentro de nuestro sistema educativo lleva aparejada necesariamente la concesión de un espacio propio de autonomía a los centros docentes. La exigencia que se les plantea a la hora de proporcionar una educación de calidad a todo el alumnado, teniendo al mismo tiempo en cuenta la diversidad de sus intereses, características y situaciones personales, obliga a reconocerle una capacidad de decisión que afecta tanto a su organización como a su modo de funcionamiento. Es por ello que, a pesar de que las Administraciones tengan la obligación de establecer el marco general en que se desenvuelva la actividad educativa, los centros deben poseer un margen propio de autonomía que les permita adecuar las actuaciones a sus circunstancias concretas y a las características de su alumnado, con el objetivo de conseguir el éxito escolar de todos los estudiantes. Es innegable, por lo tanto, la necesidad de proporcionar a los centros los recursos y los medios que necesitan para desarrollar su actividad y alcanzar tal objetivo, mientras que éstos deben utilizarlos con rigor y eficiencia para cumplir su cometido del mejor modo posible. En este sentido, la normativa



ha de combinar ambos aspectos, estableciendo las normas comunes que todos tienen que respetar, así como el espacio de autonomía que se ha de conceder a los centros docentes.

Dicho esto, se hace necesario incrementar la flexibilidad del sistema educativo, que, en su sentido más amplio, supone establecer conexiones entre los distintos tipos de enseñanzas, facilitar el paso de unas a otras y permitir la configuración de vías formativas adaptadas a las necesidades e intereses personales. De ahí que la educación secundaria obligatoria deba amalgamar el principio de una educación común con la atención a la diversidad del alumnado, para permitir a los centros la adopción de las medidas organizativas y curriculares que resulten más adecuadas a las características de su alumnado, de manera flexible y en uso de su autonomía pedagógica, máxime cuando la Educación Secundaria obligatoria se organiza en torno a las materias definidas en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, dejando a las Administraciones Educativas la competencia para establecer un marco para que los centros, a su vez, puedan organizar dichas materias en ámbitos hasta el punto de que el último curso se concibe con una organización flexible de las materias comunes y optativas, ofreciendo mayores posibilidades de elección al alumnado en función de sus expectativas futuras y de sus intereses.

Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización y objetivos de las enseñanzas de educación secundaria por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en cuya disposición final apartado. 3º dispone que "se implantarán para los cursos primero y tercero en el curso escolar 2022-2023", exigen para garantizar la estructura abierta y flexible del nuevo currículo que entra en vigor, fomentar la libertad del alumnado en la elección de materias optativas, de forma que permita un completo desarrollo de su aprendizaje incluyendo al alumnado que siga un programa de Sección Bilingüe y de esta manera procede modificar la Orden de 20 de abril de 2017 por la que se regula el programa de Secciones Bilingües en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece el procedimiento para su implantación en las diferentes etapas educativas (DOE núm. 83, de 3 de mayo).

La presente disposición de carácter general se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la presente modificación de la Orden de 20 de abril de 2017 por la que se regula el programa de Secciones Bilingües en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece el procedimiento para su implantación en las diferentes etapas educativas, se encuentra justificada por una razón de interés general, habiéndose identificado los fines perseguidos y entendiéndose que es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.



Por otra parte, las medidas contenidas en el mismo son adecuadas y proporcionadas a las necesidades que exigen su dictado, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. A su vez, como garantía del principio de seguridad jurídica, se adopta de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo de certidumbre que facilita su conocimiento y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones. Responde al principio de transparencia con los trámites de publicación en el Portal de la Transparencia y los informes requeridos a los órganos consultivos de la administración autonómica. Respecto al principio de eficiencia, no se imponen más cargas que las estrictamente necesarias.

Por todo lo anterior, previo Dictamen del Consejo Escolar de Extremadura n.º 8/2022, de 13 de junio, a propuesta de la Secretaría General de Educación, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Orden de 20 de abril de 2017 por la que se regula el programa de Secciones Bilingües en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece el procedimiento para su implantación en las diferentes etapas educativas.

La Orden de 20 de abril de 2017 por la que se regula el programa de Secciones Bilingües en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece el procedimiento para su implantación en las diferentes etapas educativas, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6: Organización y horario de la Sección Bilingüe en Educación Secundaria Obligatoria.

1. La lengua extranjera objeto de la Sección Bilingüe podrá ser la Primera Lengua Extranjera.
2. En esta etapa educativa, los centros docentes seleccionarán una modalidad de Sección Bilingüe de entre las señaladas a continuación, en función del número de materias no lingüísticas elegidas y conformes, asimismo, a la cualificación y disponibilidad del profesorado participante en el programa.

Las modalidades de la Sección Bilingüe podrán ser estas:

- a) Modalidad A1: Las disciplinas no lingüísticas seleccionadas por el centro en el programa bilingüe que se impartirán en la lengua extranjera objeto de la Sección deberán ser, como mínimo, dos.



b) Modalidad A2 (Mixta): Deberán impartirse al menos dos disciplinas no lingüísticas seleccionadas por el centro y en distinto idioma cada una sobre el mismo grupo de alumnado bilingüe.

En la modalidad A2 (Mixta) se cursarán dos lenguas extranjeras, con al menos tres periodos lectivos en cada idioma y al menos una materia no lingüística en cada lengua extranjera.

3. El alumnado que pertenezca a una Sección Bilingüe de la Modalidad A1, no estará obligado a cursar como materia de opción Segunda Lengua Extranjera, siempre que la lengua extranjera objeto de la Sección Bilingüe coincida con la Primera Lengua Extranjera.
4. Los centros establecerán en las dos modalidades el horario lectivo semanal para el alumnado, asegurando que la impartición de las materias lingüísticas y no lingüísticas en la lengua extranjera alcance, como mínimo, un 20 % del horario lectivo semanal.

La dedicación horaria semanal a la enseñanza en lengua extranjera de cada una de las materias no lingüísticas deberá distribuirse en periodos cortos intercalados con la enseñanza en lengua española.

En cualquier caso, el alumnado recibirá clases en la lengua extranjera diariamente, bien sea en la materia correspondiente a la lengua extranjera, bien sea en las materias no lingüísticas impartidas en la lengua extranjera.

5. En ningún caso podrán impartirse en la lengua extranjera de la Sección las materias de Lengua Castellana y Literatura, Segunda o Tercera Lengua Extranjera y Religión”

Dos. El apartado 12 del artículo 27 queda redactado de la siguiente manera:

“12. El centro autorizado a ofertar un programa de Sección Bilingüe deberá garantizar, al comienzo de cada curso escolar, que cuenta con un mínimo de veinte alumnos en cada nivel o etapa para que dicha autorización sea efectiva, salvo en los grupos de Educación Infantil, donde la Sección deberá incluir a todo el alumnado del grupo. Excepcionalmente, en los grupos de las Secciones Bilingües de Formación Profesional y en centros de zonas rurales con baja densidad de población, la Delegación Provincial de Educación correspondiente podrá autorizar el inicio o mantenimiento del programa de Sección Bilingüe con un número menor de alumnos. En todo caso, deberá garantizarse la continuidad del programa en el mismo centro docente para todo el alumnado que lo hubiera comenzado.”

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de julio de 2022.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2022, de la Dirección General de Función Pública, por la que se publican la relación de puestos a ofertar a los efectos de formalización de los contratos de trabajo a los/as aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de abril de 2019, para el acceso a plazas vacantes pertenecientes al Grupo V Categoría Camarero/a-Limpiador/a de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022062312)

Por Resolución de 12 de julio de 2022 (DOE n.º 134 de 13 de julio) se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 25 de abril de 2019, para el acceso por el turno general de acceso libre y por el turno de discapacidad a plazas vacantes de personal laboral, pertenecientes al Grupo V Categoría Camarero/a-Limpiador/a de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la apertura de plazo para la presentación de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria y someterse, asimismo, al preceptivo reconocimiento médico.

Por tanto y con la finalidad de llevar a cabo el acto de elección de puestos en los términos indicados en la base décima de la referida convocatoria una vez finalizado el plazo anteriormente indicado, dando publicidad con suficiente antelación tanto de la fecha y lugar de celebración como de la relación de puestos a ofertar, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación de plazas que figuran en el anexo I de la presente resolución, a elegir por los/as aspirante que hayan superado las mencionadas pruebas selectivas a los efectos de formalización de los contratos de trabajo, correspondiente a la categoría indicada.

Segundo. Convocar a todos los/as aspirantes que hayan superado las referidas pruebas selectivas por el turno general de acceso libre y turno de discapacidad, para que comparezcan al



acto público de elección de plazas, donde se procederá a la elección de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso, tal como figura en las relaciones definitivas de aprobados.

Tercero. El acto de elección de plazas se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en anexo II.

Cuarto. Los/as aprobados deberán concurrir personalmente, provistos del DNI u otro documento que acredite la personalidad de modo fehaciente, o por medio de representante debidamente autorizado al efecto, acreditando su personalidad de igual forma que los/as interesados/as.

Aquellos/as que no comparezcan en dicho acto o aun compareciendo no hagan elección, se les asignará una plaza de las que resulten no adjudicadas.

Quinto. Para la realización del procedimiento de elección previsto en los apartados anteriores, se constituirá una Comisión compuesta por las personas que figuran en el anexo III. El acto público de elección de plazas se sujetará a las siguientes normas:

1. Los/as aspirantes, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo, serán llamados atendiendo al orden de puntuación total obtenida en las pruebas selectivas, sin perjuicio de las preferencias señaladas en la base décima de la convocatoria.
2. Cada aspirante será llamado hasta un máximo de tres veces, quedando relegados a elegir plaza al final del acto quienes no atendieran a dicho llamamiento.
3. Cada aspirante o persona debidamente autorizada hará elección de plaza ante la Comisión indicando el número de control de la misma, así como la localidad donde está ubicada, exhibiendo en este momento el documento que acredita su personalidad y, en su caso, la representación que ostente.

Cuando la plaza elegida esté identificada con la clave THM, acrónimo de trato habitual con menores, el/la aspirante deberá aportar en el mismo acto certificado negativo expedido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales de no haber sido condenado por sentencia firme por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor o conceder autorización a esta Administración para recabar el referido certificado. En caso de optar por la referida autorización se remitirá modelo que figura como anexo IV a la siguiente dirección oposiciones@juntaex.es en el plazo de dos días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución, debiendo aportar el original de dicho anexo en el acto de elección de plazas.



Por la Comisión se comunicará en alta voz al resto de los/as interesados/as la plaza elegida por cada uno de los/as aspirantes antes de ser llamado el siguiente.

4. Durante la celebración del presente acto se adoptarán las medidas mínimas necesarias para garantizar la seguridad y la prevención ante el COVID-19, al celebrarse en lugar cerrado, se recomienda el uso responsable de mascarilla. No obstante, las personas que presenten síntomas compatibles con la Covid-19 deberán usarla obligatoriamente.

Sexto. Una vez finalizado el proceso de elección de plazas y a la vista de su resultado, que se hará público en el Diario Oficial de Extremadura, se formalizarán por esta Consejería los correspondientes contratos de trabajo como personal laboral fijo, ordenándose su inscripción en el Registro General de Personal.

En los contratos se establecerá un período de prueba con una duración de un mes. No estando sujetos al periodo de prueba aquéllos/as que hayan desempeñado las mismas funciones en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, bajo cualquier modalidad de contratación.

En el caso de que el puesto adjudicado estuviese ocupado por un contratado temporal de duración determinada (cuyo contrato se haya celebrado con ocasión de la jubilación anticipada a los 64 años de un trabajador laboral fijo de esta Administración) la fecha de efectos de cese y de toma de posesión señalados anteriormente se fijarán a partir de la fecha de terminación del contrato temporal.

Séptimo. Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, los/as interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 19 de julio de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
(PD, Resolución de 16 de diciembre de 2019
(DOE n.º 243, de 19 de diciembre),
La Directora General de Función Pública,
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO



ANEXO I
GRUPO V

CATEGORIA / ESPECIALIDAD: CAMARERO/A LIMPIADOR/A

| CONSEJERIA | CENTRO DIRECTIVO | PUESTO | CENTRO DE TRABAJO | UBICACIÓN | HORAR C. ESP. | JORNADA | TEMPORALIDAD | OBSERVACIONES |
|-------------------------------------|--|---------|----------------------------|---------------|---------------|---------|--------------|--------------------------|
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | D.G. SERVIC. SOCIALES, INFANC Y FAMILIAS | 1009348 | C.A.M. SAN JUAN BAUTISTA | BADAJOS | H7 L1 | 50% | | FINES DE SEMANA Y FE/THM |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | D.G. SERVIC. SOCIALES, INFANC Y FAMILIAS | 1009349 | C.A.M. SAN JUAN BAUTISTA | BADAJOS | H7 L1 | 50% | | FINES DE SEMANA Y FE/THM |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | D.G. SERVIC. SOCIALES, INFANC Y FAMILIAS | 1010446 | C.A.M. ISABEL DE MOCTEZUMA | CAMINOMORISCO | H7 L1 | 100% | | THM |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | D.G. SERVIC. SOCIALES, INFANC Y FAMILIAS | 1010450 | C.A.M. ISABEL DE MOCTEZUMA | CAMINOMORISCO | H7 L1 | 100% | | THM |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | D.G. SERVIC. SOCIALES, INFANC Y FAMILIAS | 1010452 | C.A.M. ISABEL DE MOCTEZUMA | CAMINOMORISCO | H7 L1 | 100% | | THM |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | D.G. SERVIC. SOCIALES, INFANC Y FAMILIAS | 1010454 | C.A.M. ISABEL DE MOCTEZUMA | CAMINOMORISCO | H7 L1 | 100% | | THM |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | D.G. SERVIC. SOCIALES, INFANC Y FAMILIAS | 1010803 | C.A.M. ISABEL DE MOCTEZUMA | CAMINOMORISCO | H7 L1 | 100% | | THM |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | D.G. SERVIC. SOCIALES, INFANC Y FAMILIAS | 1010864 | C.A.M. ISABEL DE MOCTEZUMA | CAMINOMORISCO | H7 L1 | 100% | | THM |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | D.G. SERVIC. SOCIALES, INFANC Y FAMILIAS | 1012220 | C.A.M. ANA BOLAÑOS | OLIVENZA | H7 L1 | 100% | | THM |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | D.G. SERVIC. SOCIALES, INFANC Y FAMILIAS | 1018222 | C.A.M. ANA BOLAÑOS | OLIVENZA | H7 L1 | 100% | | THM |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | D.G. SERVIC. SOCIALES, INFANC Y FAMILIAS | 1010586 | C.A.M. FRANCISCO PIZARRO | TRUJILLO | H7 L1 | 100% | | THM |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | D.G. SERVIC. SOCIALES, INFANC Y FAMILIAS | 1010593 | C.A.M. FRANCISCO PIZARRO | TRUJILLO | H7 L1 | 100% | | THM |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1010117 | C.R. NTRA. SRA. LA PIEDAD | ALMENDRALEJO | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1010119 | C.R. NTRA. SRA. LA PIEDAD | ALMENDRALEJO | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1010120 | C.R. NTRA. SRA. LA PIEDAD | ALMENDRALEJO | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1010122 | C.R. NTRA. SRA. LA PIEDAD | ALMENDRALEJO | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1010811 | C.R. NTRA. SRA. LA PIEDAD | ALMENDRALEJO | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1011189 | C.R. NTRA. SRA. LA PIEDAD | ALMENDRALEJO | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1011191 | C.R. NTRA. SRA. LA PIEDAD | ALMENDRALEJO | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1006679 | C.R. GRANADILLA | BADAJOS | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1006680 | C.R. GRANADILLA | BADAJOS | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1006681 | C.R. GRANADILLA | BADAJOS | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1006683 | C.R. GRANADILLA | BADAJOS | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1006684 | C.R. GRANADILLA | BADAJOS | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1006685 | C.R. GRANADILLA | BADAJOS | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1006686 | C.R. GRANADILLA | BADAJOS | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1006688 | C.R. GRANADILLA | BADAJOS | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1006689 | C.R. GRANADILLA | BADAJOS | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1006692 | C.R. GRANADILLA | BADAJOS | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1006694 | C.R. GRANADILLA | BADAJOS | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1006695 | C.R. GRANADILLA | BADAJOS | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1006697 | C.R. GRANADILLA | BADAJOS | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1006698 | C.R. GRANADILLA | BADAJOS | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1006699 | C.R. GRANADILLA | BADAJOS | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1006700 | C.R. GRANADILLA | BADAJOS | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1006704 | C.R. GRANADILLA | BADAJOS | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1006706 | C.R. GRANADILLA | BADAJOS | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1006709 | C.R. GRANADILLA | BADAJOS | H7 L1 | 100% | | |



| CONSEJERIA | CENTRO DIRECTIVO | PUESTO | CENTRO DE TRABAJO | UBICACIÓN | HORAR C. ESP. | JORNADA | TEMPORALIDAD | OBSERVACIONES |
|--|---|---------------------------------------|-------------------|----------------------|---------------|---------|--------------|---------------|
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1011734 C.R. FELIPE TRIGO | | VILLANUEVA DE LA SER | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1011735 C.R. FELIPE TRIGO | | VILLANUEVA DE LA SER | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1011736 C.R. FELIPE TRIGO | | VILLANUEVA DE LA SER | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1011739 C.R. FELIPE TRIGO | | VILLANUEVA DE LA SER | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1011740 C.R. FELIPE TRIGO | | VILLANUEVA DE LA SER | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1011741 C.R. FELIPE TRIGO | | VILLANUEVA DE LA SER | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1011743 C.R. FELIPE TRIGO | | VILLANUEVA DE LA SER | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1011746 C.R. FELIPE TRIGO | | VILLANUEVA DE LA SER | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1014605 C.R. FELIPE TRIGO | | VILLANUEVA DE LA SER | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1014607 C.R. FELIPE TRIGO | | VILLANUEVA DE LA SER | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1014609 C.R. FELIPE TRIGO | | VILLANUEVA DE LA SER | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1014610 C.R. FELIPE TRIGO | | VILLANUEVA DE LA SER | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1014611 C.R. FELIPE TRIGO | | VILLANUEVA DE LA SER | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1014612 C.R. FELIPE TRIGO | | VILLANUEVA DE LA SER | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1018261 C.R. FELIPE TRIGO | | VILLANUEVA DE LA SER | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 38066910 C.R. FELIPE TRIGO | | VILLANUEVA DE LA SER | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 38067010 C.R. FELIPE TRIGO | | VILLANUEVA DE LA SER | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 38067210 C.R. FELIPE TRIGO | | VILLANUEVA DE LA SER | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1010376 C.R. SAN FRANCISCO | | VILLANUEVA DE LA SER | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1010379 C.R. SAN FRANCISCO | | VILLANUEVA DE LA SER | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES | DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD | 1010381 C.R. SAN FRANCISCO | | VILLANUEVA DE LA SER | H7 L1 | 100% | | |
| CONSEJ AGRIC, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO | SEC. GRAL. POBLACION Y DESARROLLO RURAL | 1008666 CENTRO DE FORMACION | | DON BENITO | H7 L1 | 100% | | THM |
| CONSEJ AGRIC, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO | SEC. GRAL. POBLACION Y DESARROLLO RURAL | 1005208 CENTRO DE FORMACION | | NAVALMORAL DE LA MAT | H7 L1 | 100% | | THM |
| CONSEJ AGRIC, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO | SEC. GRAL. POBLACION Y DESARROLLO RURAL | 1008637 CENTRO DE FORMACION | | NAVALMORAL DE LA MAT | H7 L1 | 100% | | THM |
| CONSEJ AGRIC, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO | SEC. GRAL. POBLACION Y DESARROLLO RURAL | 1020468 CENTRO DE FORMACION | | NAVALMORAL DE LA MAT | H7 L1 | 100% | | THM |
| CONSEJ AGRIC, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO | SEC. GRAL. POBLACION Y DESARROLLO RURAL | 1020476 CENTRO DE FORMACION | | NAVALMORAL DE LA MAT | H7 L1 | 100% | | THM |
| CONSEJ AGRIC, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO | SECRETARIA GENERAL | 1012161 SERVICIOS TERRITORIALES | | BADAJOS | H7 | 100% | | |
| CONSEJ AGRIC, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO | SECRETARIA GENERAL | 1020024 OFICINA COMARCAL AGRARIA | | CASTUERA | H7 | 50% | | |
| CONSEJ AGRIC, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO | SECRETARIA GENERAL | 1020614 SERVICIOS TERRITORIALES | | CASTUERA | H7 | 50% | | |
| CONSEJ AGRIC, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO | SECRETARIA GENERAL | 1020028 OFICINA COMARCAL AGRARIA | | GUAREÑA | H7 | 50% | | |
| CONSEJ AGRIC, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO | SECRETARIA GENERAL | 1020520 OFICINA COMARCAL AGRARIA | | JEREZ DE LOS CABALLE | H7 | 100% | | |
| CONSEJ AGRIC, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO | SECRETARIA GENERAL | 1020008 OFICINA COMARCAL AGRARIA | | LOGROSÁN | H7 | 100% | | |
| CONSEJ AGRIC, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO | SECRETARIA GENERAL | 1008006 SERVICIOS CENTRALES | | MÉRIDA | H7 | 100% | | |
| CONSEJ AGRIC, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO | SECRETARIA GENERAL | 1009405 SERVICIOS CENTRALES | | MÉRIDA | H7 | 100% | | |
| CONSEJ AGRIC, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO | SECRETARIA GENERAL | 1020510 SERVICIOS TERRITORIALES | | PLASENCIA | H7 | 100% | | |
| CONSEJ AGRIC, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO | SECRETARIA GENERAL | 1020456 OFICINA COMARCAL AGRARIA | | TRUJILLO | H7 | 50% | | |
| CONSEJ AGRIC, D.RURAL, POBL Y TERRITORIO | SECRETARIA GENERAL | 1020017 OFICINA COMARCAL AGRARIA | | VILLAFRANCA DE LOS B | H7 | 50% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARIA GENERAL | 1018305 I.E.S. TIERRA DE BARROS | | ACEUCHAL | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARIA GENERAL | 1018306 I.E.S. TIERRA DE BARROS | | ACEUCHAL | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARIA GENERAL | 1018307 I.E.S. TIERRA DE BARROS | | ACEUCHAL | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARIA GENERAL | 1018328 I.E.S. TIERRA DE BARROS | | ACEUCHAL | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARIA GENERAL | 1012964 I.E.S. CASTILLO DE LUNA | | ALBUQUERQUE | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARIA GENERAL | 1012966 I.E.S. SAN PEDRO DE ALCANTARA | | ALCÁNTARA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARIA GENERAL | 1012967 I.E.S. SAN PEDRO DE ALCANTARA | | ALCÁNTARA | H7 | 100% | | THM |



| CONSEJERIA | CENTRO DIRECTIVO | PUESTO | CENTRO DE TRABAJO | UBICACIÓN | HORAR C. ESP. | JORNADA | TEMPORALIDAD | OBSERVACIONES |
|----------------------------------|--------------------|----------|---------------------------------|----------------------|---------------|---------|--------------|---------------|
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1012969 | I.E.S. FRANCISCO VERA | ALCONCHEL | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1012970 | I.E.S. SANTA LUCIA DEL TRAMPAL | ALCUÉSCAR | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1012971 | I.E.S. SANTA LUCIA DEL TRAMPAL | ALCUÉSCAR | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1017929 | I.E.S. SANTA LUCIA DEL TRAMPAL | ALCUÉSCAR | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1012986 | I.E.S. ARROYO HARNINA | ALMENDRALEJO | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1012972 | I.E.S. CAROLINA CORONADO | ALMENDRALEJO | H7 L1 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1012974 | I.E.S. CAROLINA CORONADO | ALMENDRALEJO | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1012975 | I.E.S. CAROLINA CORONADO | ALMENDRALEJO | H7 L1 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1012977 | I.E.S. SANTIAGO APOSTOL | ALMENDRALEJO | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1010021 | E.I. LA LUNETTA | BADAJOS | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1010037 | E.I. LA LUNETTA | BADAJOS | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1010601 | E.I. LA LUNETTA | BADAJOS | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1010713 | E.I. LA LUNETTA | BADAJOS | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013001 | I.E.S. BARBARA DE BRAGANZA | BADAJOS | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013002 | I.E.S. BARBARA DE BRAGANZA | BADAJOS | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013003 | I.E.S. BARBARA DE BRAGANZA | BADAJOS | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013004 | I.E.S. BARBARA DE BRAGANZA | BADAJOS | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013053 | I.E.S. BIOCLIMATICO | BADAJOS | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013054 | I.E.S. BIOCLIMATICO | BADAJOS | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013033 | I.E.S. REINO AFTASI | BADAJOS | H7 L1 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1012997 | I.E.S. RODRIGUEZ MOÑINO | BADAJOS | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013015 | I.E.S. SAN FERNANDO | BADAJOS | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013016 | I.E.S. SAN FERNANDO | BADAJOS | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013017 | I.E.S. SAN FERNANDO | BADAJOS | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013024 | I.E.S. SAN FERNANDO | BADAJOS | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013020 | I.E.S. SAN JOSE | BADAJOS | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013021 | I.E.S. SAN JOSE | BADAJOS | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 42301510 | I.E.S. SAN JOSE | BADAJOS | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013058 | I.E.S. VIRGEN DEL SOTERRAÑO | BARCARROTA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1017627 | I.E.S.O. MATIAS RAMON MARTINEZ | BURGUILLOS DEL CERRO | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013066 | E.H. CABEZA DEL BUEY | CABEZA DEL BUEY | J.P. H7 L3.1 | 100% | 83% | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013067 | I.E.S. NUEVO | CABEZUELA DEL VALLE | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013068 | I.E.S. NUEVO | CABEZUELA DEL VALLE | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013126 | I.E.S. GREGORIO MARAÑÓN | CAMINOMORISCO | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013127 | I.E.S. GREGORIO MARAÑÓN | CAMINOMORISCO | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013128 | I.E.S. GREGORIO MARAÑÓN | CAMINOMORISCO | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013129 | R.E.S. RESIDENCIA E. SECUNDARIA | CAMINOMORISCO | H7 L1 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013130 | R.E.S. RESIDENCIA E. SECUNDARIA | CAMINOMORISCO | H7 L1 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013132 | R.E.S. RESIDENCIA E. SECUNDARIA | CAMINOMORISCO | H7 L1 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013136 | R.E.S. RESIDENCIA E. SECUNDARIA | CAMINOMORISCO | H7 L1 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1017948 | R.E.S. RESIDENCIA E. SECUNDARIA | CAMINOMORISCO | H7 L1 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013142 | I.E.S.O. VIA DE LA PLATA | CASAR DE CÁCERES | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013144 | I.E.S. DE CASTUERA | CASTUERA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013146 | I.E.S. DE CASTUERA | CASTUERA | H7 | 100% | | THM |



| CONSEJERIA | CENTRO DIRECTIVO | PUESTO | CENTRO DE TRABAJO | UBICACIÓN | HORAR C. ESP. | JORNADA | TEMPORALIDAD | OBSERVACIONES |
|----------------------------------|--------------------|----------|---------------------------------------|-----------------------|---------------|---------|--------------|---------------|
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013147 | I.E.S. DE CASTUERA | CASTUERA | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1017145 | I.E.S. DE CASTUERA | CASTUERA | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1017630 | I.E.S.O. CELLA VINARIA | CECLAVIN | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013149 | I.E.S. ALAGON | CORIA | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013150 | I.E.S. ALAGON | CORIA | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 40698110 | I.E.S. CAURIUM | CORIA | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013163 | I.E.S. CUATRO CAMINOS | DON BENITO | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013154 | I.E.S. DONOSO CORTES | DON BENITO | H7 L3.1 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013160 | I.E.S. LUIS CHAMIZO | DON BENITO | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013161 | I.E.S. LUIS CHAMIZO | DON BENITO | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1011046 | E.I. LOS JUNCOS | FREGENAL DE LA SIERRA | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1011047 | E.I. LOS JUNCOS | FREGENAL DE LA SIERRA | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1011048 | E.I. LOS JUNCOS | FREGENAL DE LA SIERRA | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013172 | I.E.S. EUGENIO HERMOSO | FREGENAL DE LA SIERRA | H7 L3.1 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013174 | I.E.S. EUGENIO HERMOSO | FREGENAL DE LA SIERRA | H7 L3.1 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013176 | I.E.S. FUENTE RONIEL | FUENTE DEL MAESTRE | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013177 | I.E.S. FUENTE RONIEL | FUENTE DEL MAESTRE | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 38169110 | I.E.S.O. DE GALISTEO | GALISTEO | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1018614 | I.E.S.O. ALCONETAR | GARROVILLAS DE ALCON | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013179 | I.E.S.O. LAS VILLUERCAS | GUADALUPE | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013180 | I.E.S.O. LAS VILLUERCAS | GUADALUPE | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013184 | I.E.S. BENAZAIRE | HERRERA DEL DUQUE | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013186 | I.E.S. BENAZAIRE | HERRERA DEL DUQUE | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1017944 | I.E.S. BENAZAIRE | HERRERA DEL DUQUE | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013189 | I.E.S. VALLE DE AMBROZ | HERVÁS | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013190 | I.E.S. VALLE DE AMBROZ | HERVÁS | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1000707 | RES. JUVENIL Y DE T. LIBRE | HERVÁS | H7 L3.1 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1000718 | RES. JUVENIL Y DE T. LIBRE | HERVÁS | H7 L3.1 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013192 | I.E.S. LOS MORISCOS | HORNACHOS | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013194 | E.H. MARCOS BEAS | HOYOS | H7 L1 | 100% | THM | 83% |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013196 | I.E.S. MAESTRO GONZALO KORREAS | JARAÍZ DE LA VERA | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013197 | I.E.S. MAESTRO GONZALO KORREAS | JARAÍZ DE LA VERA | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013200 | I.E.S. MAESTRO GONZALO KORREAS | JARAÍZ DE LA VERA | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013202 | I.E.S. JARANDA | JARANDILLA DE LA VER | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013203 | I.E.S. JARANDA | JARANDILLA DE LA VER | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1012939 | C.E.E. NTRA. SRA. DE LAS AGUAS SANTAS | JEREZ DE LOS CABALLE | H7 L1 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1010687 | E.I. LAS ADELFAS | JEREZ DE LOS CABALLE | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1010689 | E.I. LAS ADELFAS | JEREZ DE LOS CABALLE | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013208 | I.E.S. EL POMAR | JEREZ DE LOS CABALLE | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013209 | I.E.S. EL POMAR | JEREZ DE LOS CABALLE | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 38723510 | I.E.S. EL POMAR | JEREZ DE LOS CABALLE | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013204 | I.E.S. RAMON CARANDE | JEREZ DE LOS CABALLE | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013206 | I.E.S. RAMON CARANDE | JEREZ DE LOS CABALLE | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1010226 | E.I. SANTA ANA | LLERENA | H7 | 100% | THM | |



| CONSEJERIA | CENTRO DIRECTIVO | PUESTO | CENTRO DE TRABAJO | UBICACIÓN | HORAR C. ESP. | JORNADA | TEMPORALIDAD | OBSERVACIONES |
|----------------------------------|--------------------|----------|-----------------------------------|----------------------|---------------|---------|--------------|---------------|
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1010227 | E.I. SANTA ANA | LLERENA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1010228 | E.I. SANTA ANA | LLERENA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013216 | I.E.S. MARIO ROSO DE LUNA | LOGROSÁN | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013217 | I.E.S. MARIO ROSO DE LUNA | LOGROSÁN | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1017945 | I.E.S. MARIO ROSO DE LUNA | LOGROSÁN | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 38170010 | I.E.S.O. CERRO PEDRO GÓMEZ | MADROÑERA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 38170110 | I.E.S.O. CERRO PEDRO GÓMEZ | MADROÑERA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013231 | I.E.S.O. QUERCUS | MALPARTIDA DE PLASEN | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1017928 | I.E.S.O. QUERCUS | MALPARTIDA DE PLASEN | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013266 | I.E.S. GONZALO TORRENTE BALLESTER | MIAJADAS | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013273 | I.E.S. GABRIEL Y GALAN | MONTEHERMOSO | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013274 | I.E.S. GABRIEL Y GALAN | MONTEHERMOSO | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013284 | I.E.S. EXTREMADURA | MONTIJO | H7 L1 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013276 | I.E.S. VEGAS BAJAS | MONTIJO | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013279 | I.E.S. VEGAS BAJAS | MONTIJO | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013287 | I.E.S. JALAMA | MORALEJA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013289 | I.E.S. JALAMA | MORALEJA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013290 | I.E.S. JALAMA | MORALEJA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1017579 | E.O.I. | MORALEJA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013293 | I.E.S. AUGUSTOBRIGA | NAVALMORAL DE LA MAT | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013294 | I.E.S. AUGUSTOBRIGA | NAVALMORAL DE LA MAT | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013295 | I.E.S. AUGUSTOBRIGA | NAVALMORAL DE LA MAT | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013297 | I.E.S. ZURBARAN | NAVALMORAL DE LA MAT | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013298 | I.E.S. ZURBARAN | NAVALMORAL DE LA MAT | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013299 | I.E.S. ZURBARAN | NAVALMORAL DE LA MAT | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013300 | I.E.S. ZURBARAN | NAVALMORAL DE LA MAT | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013303 | R.E.S. RESIDENCIA E. SECUNDARIA | NAVALMORAL DE LA MAT | H7 L1 | 100% | 83% | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013310 | I.E.S. VIRGEN DE GRACIA | OLIVA DE LA FRONTERA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1010314 | E.I. EL ESCONDITE | OLIVENZA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 41214910 | E.I. EL ESCONDITE | OLIVENZA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013312 | I.E.S. PUENTE AJUDA | OLIVENZA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013313 | I.E.S. PUENTE AJUDA | OLIVENZA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013314 | I.E.S. PUENTE AJUDA | OLIVENZA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013316 | I.E.S. PUENTE AJUDA | OLIVENZA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 38451910 | I.E.S.O LA PARRA | PARRA (LA) | H7 L1 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013328 | I.E.S. GABRIEL Y GALAN | PLASENCIA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013329 | I.E.S. GABRIEL Y GALAN | PLASENCIA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013330 | I.E.S. GABRIEL Y GALAN | PLASENCIA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013326 | I.E.S. PARQUE DE MONFRAGUE | PLASENCIA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013344 | I.E.S. PARQUE DE MONFRAGUE | PLASENCIA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013337 | I.E.S. PEREZ COMENDADOR | PLASENCIA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013467 | I.E.S. SIERRA DE SANTA BARBARA | PLASENCIA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 38855610 | I.E.S. SIERRA DE SANTA BARBARA | PLASENCIA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013333 | I.E.S. VALLE DEL JERTE | PLASENCIA | H7 | 100% | | THM |



| CONSEJERIA | CENTRO DIRECTIVO | PUESTO | CENTRO DE TRABAJO | UBICACIÓN | HORAR C. ESP. | JORNADA | TEMPORALIDAD | OBSERVACIONES |
|----------------------------------|--------------------|----------|---------------------------------|----------------------|---------------|---------|--------------|---------------|
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1018317 | I.E.S.O. VALDEMEDEL | RIBERA DEL FRESNO | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1017603 | I.E.S. SIERRA DE SAN PEDRO | ROCA DE LA SIERRA (L | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1017604 | I.E.S. SIERRA DE SAN PEDRO | ROCA DE LA SIERRA (L | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1017605 | I.E.S. SIERRA DE SAN PEDRO | ROCA DE LA SIERRA (L | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 38723210 | I.E.S. SIERRA DE SAN PEDRO | ROCA DE LA SIERRA (L | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1010325 | E.I. EL CHAPARRO | SANTOS DE MAIMONA (L | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013218 | I.E.S. DR. FERNANDEZ SANTANA | SANTOS DE MAIMONA (L | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1017615 | I.E.S. ILDEFONSO SERRANO | SEGURA DE LEÓN | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1017616 | I.E.S. ILDEFONSO SERRANO | SEGURA DE LEÓN | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1017617 | I.E.S. ILDEFONSO SERRANO | SEGURA DE LEÓN | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013355 | I.E.S.O. VIRGEN DE ALTAGRACIA | SIRUELA | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013356 | I.E.S.O. VIRGEN DE ALTAGRACIA | SIRUELA | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1017621 | I.E.S.O. MARIANO BARBACID | SOLANA DE LOS BARROS | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1017622 | I.E.S.O. MARIANO BARBACID | SOLANA DE LOS BARROS | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1018321 | I.E.S.O. MARIANO BARBACID | SOLANA DE LOS BARROS | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013361 | I.E.S. SIBERIA EXTREMEÑA | TALARRUBIAS | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1017583 | I.E.S. SIBERIA EXTREMEÑA | TALARRUBIAS | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013363 | I.E.S. BACHILLER DIEGO SANCHEZ | TALAVERA LA REAL | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013364 | I.E.S. SAN MARTIN | TALAYUELA | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013365 | I.E.S. SAN MARTIN | TALAYUELA | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1017931 | I.E.S.O. GABRIEL GARCÍA MARQUEZ | TIÉTAR | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1018311 | I.E.S. VIA DALIMACIA | TORREJONCILLO | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1018313 | I.E.S. VIA DALIMACIA | TORREJONCILLO | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013367 | I.E.S. FRANCISCO DE ORELLANA | TRUJILLO | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013369 | I.E.S. TURGALUUM | TRUJILLO | H7 L1 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013370 | I.E.S. TURGALUUM | TRUJILLO | H7 L1 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1017930 | I.E.S. TURGALUUM | TRUJILLO | H7 L1 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1018314 | I.E.S. MARIA JOSEFA BARRAINCA | VALDELAZALZADA | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1018315 | I.E.S. MARIA JOSEFA BARRAINCA | VALDELAZALZADA | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1017620 | I.E.S. CAMPOS DE SAN ROQUE | VALVERDE DE LEGANÉS | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013376 | I.E.S.O. VAL DE XÁLIMA | VALVERDE DEL FRESNO | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1010339 | E.I. ALBANTA | VILLAFRANCA DE LOS B | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1010342 | E.I. ALBANTA | VILLAFRANCA DE LOS B | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013377 | I.E.S. MELENDEZ VALDES | VILLAFRANCA DE LOS B | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013378 | I.E.S. MELENDEZ VALDES | VILLAFRANCA DE LOS B | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013379 | I.E.S. MELENDEZ VALDES | VILLAFRANCA DE LOS B | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013380 | I.E.S. MELENDEZ VALDES | VILLAFRANCA DE LOS B | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1013384 | I.E.S. PEDRO DE VALDIVIA | VILLANUEVA DE LA SER | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1017598 | I.E.S. SAN JOSE | VILLANUEVA DE LA SER | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 38169710 | I.E.S.O. LA VERA ALTA | VILLANUEVA DE LA VER | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 38169810 | I.E.S.O. LA VERA ALTA | VILLANUEVA DE LA VER | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 38169910 | I.E.S.O. LA VERA ALTA | VILLANUEVA DE LA VER | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1017631 | I.E.S.O. SAN GINÉS | VILLANUEVA DEL FRESN | H7 | 100% | THM | |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARÍA GENERAL | 1017632 | I.E.S.O. SAN GINÉS | VILLANUEVA DEL FRESN | H7 | 100% | THM | |



| CONSEJERIA | CENTRO DIRECTIVO | PUESTO | CENTRO DE TRABAJO | UBICACIÓN | HORAR C. ESP. | JORNADA | TEMPORALIDAD | OBSERVACIONES |
|--|---------------------------------|---------|--|----------------------|---------------|---------|--------------|---------------|
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARIA GENERAL | 1012942 | C.E.E. ANTONIO TOMILLO | ZAFRA | H7 L1 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARIA GENERAL | 1013391 | C.E.E. ANTONIO TOMILLO | ZAFRA | H7 L1 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARIA GENERAL | 1013394 | C.E.E. ANTONIO TOMILLO | ZAFRA | H7 L1 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARIA GENERAL | 1010406 | E.I. INTRA. SRA. DE BELÉN | ZAFRA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARIA GENERAL | 1013400 | I.E.S. CRISTO DEL ROSARIO | ZAFRA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARIA GENERAL | 1013401 | I.E.S. CRISTO DEL ROSARIO | ZAFRA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARIA GENERAL | 1013402 | I.E.S. CRISTO DEL ROSARIO | ZAFRA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARIA GENERAL | 1013403 | I.E.S. CRISTO DEL ROSARIO | ZAFRA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARIA GENERAL | 1013395 | I.E.S. SUAREZ DE FIGUEROA | ZAFRA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARIA GENERAL | 1013396 | I.E.S. SUAREZ DE FIGUEROA | ZAFRA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARIA GENERAL | 1013397 | I.E.S. SUAREZ DE FIGUEROA | ZAFRA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARIA GENERAL | 1013398 | I.E.S. SUAREZ DE FIGUEROA | ZAFRA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARIA GENERAL | 1013399 | I.E.S. SUAREZ DE FIGUEROA | ZAFRA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARIA GENERAL | 1017927 | I.E.S. SUAREZ DE FIGUEROA | ZAFRA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARIA GENERAL | 1018320 | I.E.S. CUATRO DE ABRIL | ZAHÍNOS | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARIA GENERAL | 1018324 | I.E.S. ANTONIO NEBRJA | ZALAMEA DE LA SERENA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARIA GENERAL | 1017624 | I.E.S.O. CÁPARRA | ZARZA DE GRANADILLA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARIA GENERAL | 1018323 | I.E.S.O. CÁPARRA | ZARZA DE GRANADILLA | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN | 1000549 | DIRECCION PROVINCIAL | BADAJOS | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN | 1013036 | DIRECCION PROVINCIAL | BADAJOS | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO | SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN | 1013040 | DIRECCION PROVINCIAL | BADAJOS | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJ CULTURA, TURISMO Y DEPORTES | SECRETARIA GENERAL | 1000546 | SERVICIOS TERRITORIALES | BADAJOS | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJ IGUALDAD Y COOP. PARA EL DESARROL | INSTITUTO DE LA JUVENTUD | 1000730 | RESID. TIEMPO LIBRE | BAÑOS DE MONTEMAYOR | H.E. H7 L1 | 100% | 63,80% | THM |
| CONSEJ IGUALDAD Y COOP. PARA EL DESARROL | INSTITUTO DE LA JUVENTUD | 1000732 | RESID. TIEMPO LIBRE | BAÑOS DE MONTEMAYOR | H.E. H7 L1 | 100% | 63,80% | THM |
| CONSEJ IGUALDAD Y COOP. PARA EL DESARROL | INSTITUTO DE LA JUVENTUD | 1000737 | RESID. TIEMPO LIBRE | BAÑOS DE MONTEMAYOR | H.E. H7 L1 | 100% | 63,80% | THM |
| CONSEJ IGUALDAD Y COOP. PARA EL DESARROL | INSTITUTO DE LA JUVENTUD | 1005874 | RESID. TIEMPO LIBRE | BAÑOS DE MONTEMAYOR | H.E. H7 L1 | 100% | 63,80% | THM |
| CONSEJ IGUALDAD Y COOP. PARA EL DESARROL | INSTITUTO DE LA JUVENTUD | 1005875 | RESID. TIEMPO LIBRE | BAÑOS DE MONTEMAYOR | H.E. H7 L1 | 100% | 63,80% | THM |
| CONSEJ IGUALDAD Y COOP. PARA EL DESARROL | INSTITUTO DE LA JUVENTUD | 1005877 | CAMPAMENTO CARLOS V | JERTE | H.E. H7 L1 | 100% | 63,80% | THM |
| CONSEJ IGUALDAD Y COOP. PARA EL DESARROL | INSTITUTO DE LA JUVENTUD | 1005913 | CAMPAMENTO CARLOS V | JERTE | H.E. H7 L1 | 100% | 63,80% | THM |
| CONSEJ IGUALDAD Y COOP. PARA EL DESARROL | INSTITUTO DE LA JUVENTUD | 1005914 | CAMPAMENTO CARLOS V | JERTE | H.E. H7 L1 | 100% | 63,80% | THM |
| CONSEJ IGUALDAD Y COOP. PARA EL DESARROL | INSTITUTO DE LA JUVENTUD | 1005915 | CAMPAMENTO CARLOS V | JERTE | H.E. H7 L1 | 100% | 63,80% | THM |
| CONSEJ IGUALDAD Y COOP. PARA EL DESARROL | INSTITUTO DE LA JUVENTUD | 1017258 | CAMPAMENTO CARLOS V | JERTE | H7 | 100% | | THM |
| CONSEJ IGUALDAD Y COOP. PARA EL DESARROL | INSTITUTO DE LA JUVENTUD | 1000733 | ALBERGUE JUVENIL STA. MARIA DE GUADALUPE | VALENCIA DE ALCÁNTAR | H.E. H7 L1 | 100% | 63,80% | THM |
| CONSEJ IGUALDAD Y COOP. PARA EL DESARROL | INSTITUTO DE LA JUVENTUD | 1000736 | ALBERGUE JUVENIL STA. MARIA DE GUADALUPE | VALENCIA DE ALCÁNTAR | H.E. H7 L1 | 100% | 63,80% | THM |
| CONSEJ IGUALDAD Y COOP. PARA EL DESARROL | INSTITUTO DE LA JUVENTUD | 1005904 | ALBERGUE JUVENIL STA. MARIA DE GUADALUPE | VALENCIA DE ALCÁNTAR | H.E. H7 L1 | 100% | 63,80% | THM |
| CONSEJ IGUALDAD Y COOP. PARA EL DESARROL | INSTITUTO DE LA JUVENTUD | 1005905 | ALBERGUE JUVENIL STA. MARIA DE GUADALUPE | VALENCIA DE ALCÁNTAR | H.E. H7 L1 | 100% | 63,80% | THM |
| CONSEJ IGUALDAD Y COOP. PARA EL DESARROL | INSTITUTO DE LA JUVENTUD | 1005907 | ALBERGUE JUVENIL STA. MARIA DE GUADALUPE | VALENCIA DE ALCÁNTAR | H.E. H7 L1 | 100% | 63,80% | THM |

**SIGNIFICADOS DE LAS CLAVES DE PERSONAL LABORAL****HOR:**

- JP: JORNADA PARTIDA
- JP 2: JORNADA PARTIDA
- HE: HORARIO ESPECIAL

ESPEC. CARACT.:

- H: PUESTO DIRECCION 24 H.
- D: TRABAJO EN DOMINGO
- F: TRABAJO EN FESTIVOS
- T: PUESTOS CON TURNOS ROTATIVOS
- N: NOCTURNIDAD
- R: PELIGROSIDAD
- X: TOXICIDAD
- P: PENOSIDAD
- I: COMPLEMENTO PERSONAL PREVENCION DE INCENCIOS

JORNADA:

- N: NORMAL
- INFERIOR AL 100%

TEMPORALIDAD:

- N: NORMAL
- 83 % (máximo de 10 meses al año)
- 63'80 % (máximo de 233 días al año)

OBSERVACIONES.:

- H.T.: HORARIO DE TARDE
- S.N.: SOLO NACIONALES
- N: TURNOS
- DF: DOMINGOS Y FESTIVOS
- FINES DE SEMANA Y FESTIVOS
- THM: TRATO HABITUAL CON MENORES

**ANEXO II**

Fecha: 29 de julio de 2022.

Lugar: Escuela de Administración Pública (Salón de Actos).

Avda. de la Libertad, s/n., de Mérida.

Hora: 9:00 horas.

**ANEXO III**

Presidenta:

Carmen María Paz Álvarez.

Vocales:

María Teresa Ruiz Galán.

Javier Moreno Guerrero.

María Guillén Llanos.

Secretaria:

María del Pilar Cáceres Téllez.

**ANEXO IV****AUTORIZACIÓN A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONSULTA DE DATOS AL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada tras la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el cual establece que: "Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales", y al objeto de acreditar el cumplimiento de lo expuesto, como requisito para el acceso o ejercicio de profesiones, oficios, actividades o voluntariados que impliquen contacto habitual con menores:

- AUTORIZO a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para recabar el certificado o información a emitir por el Registro Central de Delincuentes Sexuales, según Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

- NO AUTORIZO. En cuyo caso deberá solicitar y aportar personalmente la Certificación del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

| | | |
|------------------------|----------------------|----------------------|
| CUERPO ESPECIALIDAD | | |
| DATOS DEL AUTORIZANTE: | | |
| Apellidos: | | Nombre: |
| DNI: | Fecha de nacimiento: | Lugar de nacimiento: |
| Comunidad Autónoma: | | Provincia: |
| Municipio: | | Nacionalidad: |
| Nombre del Padre: | | Nombre de la madre: |

Para que así conste, firma este documento en _____ a ____ de _____ 2022

Fdo.: _____



| Cláusula de Protección de Datos | |
|--|---|
| RESPONSABLE del Tratamiento | <p>– Persona Titular de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.</p> <p>Av. Valhondo s/n. Módulo 2, 1ª planta. 06800, Mérida (Badajoz).</p> <p>Teléfonos: [924170099-924170160. Unidad gestora].</p> <p>Correo electrónico: [correo oposiciones@juntaex.es</p> <p>Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es</p> |
| FINALIDAD del Tratamiento | <p>El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales por ser requisito necesario el no haber sido condenado por sentencia firme por alguno de los delitos a que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor para acceder y ejercer profesiones que impliquen contacto con menores de edad.</p> |
| LEGITIMACIÓN del Tratamiento | <p>La legitimación para el tratamiento reside en el cumplimiento de una obligación legal del Responsable del Tratamiento (artículo 6.1 c) del RGPD).</p> <p>La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en el Decreto 181/2016, de 22 de noviembre, sobre la aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, al ámbito del empleo público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p> |
| PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos | <p>La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.</p> |
| DESTINATARIOS de cesiones o transferencias | <p>No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos.</p> <p>Sin embargo lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.</p> |



| | |
|---|--|
| <p>DERECHOS de las personas interesadas</p> | <p>A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos.</p> <p>A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.</p> <p>En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato.</p> <p>Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos.</p> <p>El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado.</p> <p>Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura.</p> <p>Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).</p> |
| <p>PROCEDENCIA de los datos</p> | <p>Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados.</p> <p>Las categorías de datos que se tratan son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Datos identificativos.• Datos de características personales.• Datos laborales.• Datos judiciales. <p>Se tratan datos especialmente protegidos.</p> |



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2022, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas de promoción interna al puesto de personal laboral de Administración y Servicios, convocado por Resolución número 502/2022, de 25 de mayo, (DOE n.º 106, de 3 de junio de 2022). (2022062278)

De acuerdo con la base 5.1, procede la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas de promoción interna al puesto de personal laboral de Administración y Servicios, mediante el sistema de concurso-oposición.

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, número 2 y Avda. de Elvas, s/n, respectivamente), en los Centros Universitarios de Mérida y Plasencia y en el servidor de internet de esta Universidad (<http://www.unex.es/opopas>).

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión o su omisión en las relaciones de admitidos y excluidos.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la delegación de competencias del Rector en el Gerente, establecidas en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura y Resolución de 21 de marzo de 2019 (DOE núm. 62, del 29 de marzo de 2019), pudiendo ser impugnada en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

Cáceres, 7 de julio de 2022.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ



RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2022, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas de promoción interna al puesto de personal laboral de Administración y Servicios, convocado por Resolución número 498/2022, de 24 de mayo, (DOE n.º 106, de 3 de junio de 2022). (2022062280)

De acuerdo con la base 5.1, procede la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas de promoción interna al puesto de personal laboral de Administración y Servicios, mediante el sistema de concurso-oposición.

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, número 2 y Avda. de Elvas, s/n, respectivamente), en los Centros Universitarios de Mérida y Plasencia y en el servidor de internet de esta Universidad (<http://www.unex.es/opopas>).

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión o su omisión en las relaciones de admitidos y excluidos.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la delegación de competencias del Rector en el Gerente establecidas en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura y Resolución de 21 de marzo de 2019 (DOE núm. 62, de 29 de marzo de 2019), pudiendo ser impugnada en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

Cáceres, 7 de julio de 2022.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo y Eiffage Energía, SLU, para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual y la formación en centros de trabajo, correspondientes a las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022062260)

Habiéndose firmado el día 8 de julio de 2022, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo y Eiffage Energía, SLU, para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual y la formación en centros de trabajo, correspondientes a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de julio de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y EIFFAGE ENERGÍA, SLU, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL Y LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO, CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

Mérida, 8 de julio de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

De otra, Eiffage Energía, SLU, con CIF B 02272490 y domicilio fiscal en Ctra. Mahora Km 3.2, código postal 02080 Albacete, con teléfono de contacto _____ y correo electrónico _____ y José Manuel Martínez García, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual y la formación en centros de trabajo correspondientes a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Que en el artículo 42, apartado 2, de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación (modificada por la Ley Orgánica la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre), de 3 de mayo, insta a las administraciones educativas a regular la fase práctica dual de formación en los centros de trabajo, de los que podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados.
3. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].



4. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
5. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
6. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.
7. La Consejería de Educación y Empleo y Eiffage Energía, SLU, reconocen que la formación profesional tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación que puedan producirse a lo largo de su vida.

La formación profesional está directamente influenciada por los cambios actuales en los medios técnicos y por los nuevos sistemas de organización laboral de los distintos sectores productivos, en particular, aquellos relacionados con la especialización y polivalencia en el mundo del trabajo. Por ello, el adecuado desarrollo de enseñanzas de formación profesional requiere la colaboración de diversos agentes, de forma que permita conocer, relacionar y estrechar los lazos del sistema educativo con los distintos sectores económicos.

Por todo lo mencionado anteriormente, y con el objeto de alcanzar estos objetivos, se lleva a cabo por ambas partes la suscripción del presente convenio.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual y la formación en centros de trabajo del sistema educativo en Extremadura.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, el programa de formación (Anexo III.a y III.b para la Formación Profesional Dual y Anexo II para la formación



en centros de trabajo), las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidas a este convenio, que se desarrollará en Eiffage Energía, SLU.

3. Formalizar el presente convenio conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrollará las actividades formativas programadas (Anexo III.a y III.b para la Formación Profesional Dual y Anexo II para la formación en centros de trabajo) en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con la empresa Eiffage Energía, SLU.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en la empresa, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que hayan sido acordadas con el centro educativo (Anexo III.a y III.b para la Formación Profesional Dual y Anexo II para la formación en centros de trabajo), a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el coordinador o coordinadora y tutores del centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador, nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a las instalaciones de la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador, informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.



No obstante, lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de las cooperativas implicadas en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar el seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo y/o tutor o tutora de la formación en centros de trabajo tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del personal de la empresa colaboradora y el resultado de las actividades desarrolladas en sus instalaciones.

Undécima. Las personas designadas como responsables (coordinador o coordinadora, para el desarrollo de programas de Formación Profesional Dual, o bien, tutor o tutora, para la formación en centros de trabajo) de los centros educativos tendrán las siguientes funciones:



- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado de Formación Profesional Dual responderá a los criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.



Además, si de la modalidad dual mixta se tratase, en la que no todo el alumnado va a la empresa, el centro educativo podrá hacer una selección del mismo en función de las calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación, así como una entrevista personal por la empresa y/o centro educativo si se estima oportuno.

Decimocuarta. Los estudiantes de Formación Profesional Dual y los de formación en centros de trabajo no tendrán derecho a recibir beca alguna por la realización de las actividades formativas en la empresa colaboradora.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto, en la empresa colaboradora del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y las correspondientes a la empresa colaboradora establecidas en el convenio.

Decimooctava. La empresa colaboradora establecerá formación complementaria al alumnado sobre prevención en riesgos laborales.

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de dos años. No obstante, antes de la finalización de este plazo los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga mediante la firma de adenda por un periodo de hasta dos años adicionales.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por Eiffage Energía, SLU, las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidades no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.
- c. Contravenir las normas y obligaciones de la empresa colaboradora.

Vigésima segunda. La empresa colaboradora, como también las personas que intervienen en nombre de la misma, se obligan a tomar aquellas medidas destinadas a garantizar el respeto y la confidencialidad de los datos a los que se tenga acceso, de acuerdo con lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de los derechos digitales. Esta obligación deberá subsistir una vez finalizados los trabajos objetos del presente convenio.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de Eiffage
Energía, SLU
D. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA



RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo e Ibermática, SA, para el ciclo formativo de Grado Superior en Desarrollo de Aplicaciones web del IES Albarregas de Mérida.
(2022062261)

Habiéndose firmado el día 8 de julio de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo e Ibermática, SA, para el ciclo formativo de Grado Superior en Desarrollo de aplicaciones web del I.E.S. Albarregas de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de julio de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO E IBERMÁTICA, SA, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN DESARROLLO DE APLICACIONES WEB DEL I.E.S. ALBARREGAS DE MÉRIDA.

Mérida, 8 de julio de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Ibermática, SA, con CIF A20038915 y domicilio en paseo Mikeletegui 5, código postal 20009 Donosti, Guipúzcoa, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Zigor Aguirrebeitia Castaño, como Director de relaciones laborales y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 5 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior en Desarrollo de aplicaciones web (IFC3-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Ibermática, SA.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el I.E.S. Albarregas de Mérida, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior en Desarrollo de aplicaciones web (IFC3-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).
D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Ibermática, SA
D. ZIGOR AGUIRREBEITIA
CASTAÑO



RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura y la Asociación Regional de Trabajadores Autónomos del Taxi de Extremadura, para el desplazamiento de víctimas de violencia de género. (2022062273)

Habiéndose firmado el día 30 de junio de 2022, la Adenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura y la Asociación Regional de Trabajadores Autónomos del Taxi de Extremadura, para el desplazamiento de víctimas de violencia de género, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 14 de julio de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y PORTAVOCÍA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL TAXI DE EXTREMADURA, PARA EL DESPLAZAMIENTO DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Mérida, 30 de junio de 2022.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña Antonia Polo Gómez, Secretaria General de la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo de la Junta de Extremadura, que interviene en ejercicio de las competencias que por delegación le han sido encomendadas por Resolución de 24 de julio de 2019, de la Consejera, sobre delegación de determinadas competencias en la Secretaría General (DOE número 145, de 29 de julio).

Y de otra parte, D. Cecilio Rodríguez Álvarez, que interviene en nombre de la Asociación Regional de Trabajadores Autónomos del Taxi de Extremadura, con CIF G10014934, en su condición de Presidente al que se atribuye su representación legal, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos de la referida Asociación, inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones, dependiente de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes comparecen, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir la presente Adenda, y a tal efecto, libremente

EXPONEN

Primero. El convenio suscrito con fecha 24 de junio de 2021 tiene por objeto establecer los términos de la colaboración entre la extinta Consejería de Igualdad y Portavocía y la Asociación regional de trabajadores autónomos del Taxi de Extremadura "ARTA TAXI", así como las Asociaciones Profesionales del sector del taxi que voluntariamente se adhieran al presente convenio, para el apoyo en el desplazamiento de mujeres víctimas de violencia de género y de sus hijos e hijas a un dispositivo de atención o intervención, cuando no se considere conveniente su traslado por otros medios de las distintas Administraciones Públicas o por la intervención de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado u otros agentes sociales especializados.

Asimismo contempla que por parte del colectivo que representa la Asociación se difundan las medidas adecuadas para el apoyo a estas víctimas.

Segundo. Que el plazo de duración del convenio se comprende desde el 24 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2023.



Tercero. La financiación del convenio se regula en la cláusula cuarta que establece que el coste de la financiación de las actividades derivadas de la suscripción del presente convenio asciende a un total de Veinticinco mil euros anuales o la parte proporcional que corresponda en función del tiempo de vigencia en cada anualidad, que se harán efectivos con cargo a los créditos de la Consejería de Igualdad y Portavocía, consignados en la aplicación presupuestaria 17 001 253A 489 00, Proyecto 2021 0034 "Pacto de Estado contra la Violencia de Género" de la Ley de Presupuestos Generales para la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2021.

El pago de la cantidad a aportar por la Junta de Extremadura se realizará de acuerdo con el siguiente detalle:

Para el año 2021:

- Un primer 50% de la cantidad estipulada en la cláusula anterior a la firma del presente Convenio.
- El 50% restante se abonará una vez se hayan justificado la totalidad de los gastos derivados del primer abono. A tales efectos, la asociación remitirá a la Consejería la documentación justificativa de cada colaboración realizada, junto a una certificación y una memoria detallada de las distintas actividades que se hayan realizado conforme al objeto del convenio, así como un detalle de los gastos y pagos derivados de la ejecución del Convenio, previa conformidad de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta.

Para los sucesivos años:

Un primer 50% se abonará una vez justificado el segundo 50% del año inmediatamente anterior, y el segundo 50% restante se abonará una vez justificado el primer pago del año correspondiente.

Las cantidades abonadas por la Junta de Extremadura a la Asociación que no respondan de manera indubitada a la finalidad para la que se entregaron, o no sean justificadas en tiempo y forma, deberán ser objeto de devolución previo requerimiento de la Junta de Extremadura.

Necesariamente el coste de cada colaboración deberá respetar las tarifas reguladas del sector y cumplir estrictamente la normativa de transporte terrestre de viajeros de aplicación.

Cuarto. Establecido el sistema de pago anterior que contempla la realización de pagos anticipados, se advierte la ausencia en el clausulado del convenio el régimen regulación de garantías necesario. Por tanto, se hace imprescindible la inclusión en su contenido la constitución de garantía suficiente a favor de la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo que avale el cumplimiento de las obligaciones contraídas, dado que no se encuentra entre los casos indicados en la Disposición adicional cuarta "Exención de garantías" de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.



Quinto. Desde junio de 2021 se ha producido un factor de influencia determinante en la ejecución del convenio que ha sido el incremento de los precios del combustible.

La publicación realizada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico respecto de Variación del precio medio mensual del gasóleo (PVP) entre el momento en que se contrata un transporte y aquel en que se realizó efectivamente indica que entre los meses de junio de 2021, mes que entró en vigor el convenio y febrero de 2022, el incremento ha sido de un 19 %.

Los costes de cada colaboración respetan las tarifas reguladas por el sector que en caso de este convenio son las aprobadas mediante Orden de 31 de mayo de 2021, por la que se acuerda el establecimiento de tarifas de obligado cumplimiento en los servicios de transporte público interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo (taxis) (DOE núm. 109, de 9 de junio de 2021), sin embargo distan mucho del coste real aplicado a cada actuación.

Sexto. Desde la entrada en vigor del convenio el 24 de junio hasta el fin de la anualidad de 2021, se ha producido un incremento en el número de desplazamientos respecto de años anteriores que sirvieron de base para realizar el cálculo de coste del convenio. En el año 2020 hubo menos mujeres acogidas y menos atención presencial tanto en las Casas de la Mujer de Cáceres y de Badajoz, como en el resto de los recursos de la Red de Atención Violencia de Género y en otras administraciones públicas debido a la pandemia.

Durante el año 2021, aunque no ha habido declaración de estado de alarma y confinamiento domiciliario, se han seguido conservando medidas preventivas contra el COVID-19. Dichas medidas, han tenido como efecto que las itinerancias de las psicólogas del Programa de Atención a Menores víctimas de violencia de género se hayan reducido y por tanto, se ha generado un incremento de desplazamientos a la Casa de la Mujer para recibir la atención que precisaban.

Otra causa que ha incidido en el aumento de traslados ha sido la vuelta a la modalidad de prestación de servicio presencial en los puestos de trabajo. Con la recuperación de la normalidad se ha reanudado la atención presencial en los servicios de atención a mujeres víctimas de violencia de género, servicios sociales, administración de justicia y sanidad reduciéndose la prestación en régimen de teletrabajo y por tanto, se han acrecentado las solicitudes de traslado.

Este incremento en el número de desplazamientos pone de manifiesto que la financiación vigente del convenio resulta insuficiente y ha de ser revisada para atender a las necesidades reales de traslados que durante la ejecución del convenio se están produciendo.

Séptimo. El incremento de los precios y de número de desplazamientos han incidido directamente en el ritmo de ejecución del convenio por lo que se hace necesaria una revisión del plazo de finalización del mismo que garantice la financiación del objeto del convenio y la continuidad por tanto de las actuaciones de forma eficiente que no suponga un detrimento de su calidad.



Ambas partes consideran en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Octavo. Tal y como se indica en el apartado tercero de la parte expositiva del convenio, la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, establece el derecho de las mujeres víctimas de violencia a los servicios de atención, de emergencia, de apoyo, de acogida y de atención integral. Asimismo, exige que a organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas debe responder a los principios de atención permanente, atención urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

En su artículo 87 la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género de Extremadura se regula la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género, cuya función fundamental será garantizar la prestación de determinados servicios tales como la Atención Especializada a las Víctimas, asegurando la prestación de los servicios de protección policial, de acogida en centros especializados, asesoramiento jurídico permanente y atención psicológica especializada entre otros.

En aras al cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, respecto de la aplicación del principio de atención permanente en la organización de servicios y la función fundamental de la Red de garantizar la prestación del servicio, estamos obligados a articular las medidas necesarias que establezcan un sistema eficaz de realización de las actuaciones objeto del convenio que en este momento resultan insuficientes.

Estas medidas a adoptar hacen necesaria la modificación de financiación del convenio prevista en su cláusula cuarta y el plazo de vigencia del convenio.

En consecuencia, las partes que suscribieron el convenio de colaboración entre la Consejería de Igualdad y Portavocía y la Asociación regional de trabajadores autónomos del Taxi de Extremadura "ARTA TAXI", acuerdan suscribir la presente adenda de modificación de su contenido, en los términos siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Se revisa el plazo de vigencia finalizando el convenio el 31 de diciembre de 2022. La redacción de la cláusula quinta queda como sigue:

Quinta. Plazo de vigencia.

El presente Convenio de colaboración iniciará su vigencia desde la fecha de su firma, finalizando con fecha 31 de diciembre de 2022. Las partes firmantes del convenio podrán acordar su prórroga anualmente previo acuerdo expreso de las mismas.



Segunda. Se sustituye la cláusula cuarta de conformidad con el acuerdo unánime de la Comisión de seguimiento del convenio con la redacción que a continuación se indica:

Cuarta. Financiación.

El coste de la financiación de las actividades derivadas de la suscripción del presente convenio asciende a un total de sesenta mil euros, (60.000 euros), que se harán efectivos con cargo a los créditos de la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, consignados en la aplicación presupuestaria 17 001 253A 489 00, Proyecto 2021 0034 "Pacto de Estado contra la Violencia de Género" de la Ley de Presupuestos Generales para la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2021 de acuerdo con la siguiente distribución:

— Anualidad 2021: 12.500,00 €.

— Anualidad 2022: 47.500,00 €.

Se establece la constitución de una garantía del 2% del importe de la financiación del convenio. La misma se depositará en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en sus sucursales, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 5/2007 de 5 de abril, General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El pago de la cantidad a aportar por la Junta de Extremadura se realizará de acuerdo con el siguiente detalle:

Para el año 2021:

- Un primer 50% de la cantidad estipulada en la cláusula anterior a la firma del presente Convenio.
- El 50% restante se abonará una vez se hayan justificado la totalidad de los gastos derivados del primer abono. A tales efectos, la asociación remitirá a la Consejería la documentación justificativa de cada colaboración realizada, junto a una certificación y una memoria detallada de las distintas actividades que se hayan realizado conforme al objeto del convenio, así como un detalle de los gastos derivados de la ejecución del Convenio, previa conformidad de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta.

Para el año 2022:

- Un primer 50% se abonará una vez justificado el segundo 50% del año inmediatamente anterior, y el segundo 50% restante se abonará una vez justificado el primer pago del año correspondiente.



- Las cantidades abonadas por la Junta de Extremadura a la Asociación que no respondan de manera indubitada a la finalidad para la que se entregaron, o no sean justificadas en tiempo y forma, deberán ser objeto de devolución previo requerimiento de la Junta de Extremadura.

Tercera. El resto de las cláusulas suscritas en el Convenio de Colaboración firmado el 24 de junio de 2021 quedan vigentes e inalterables durante la presente adenda.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman este documento en el lugar y fecha indicados.

La Consejería de Igualdad y Cooperación
para el Desarrollo,
ANTONIA POLO GÓMEZ

La Asociación Regional de Trabajadores
Autónomos del Taxi de Extremadura,
CECILIO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ



RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), para el ciclo formativo de Grado Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico del IES Sáenz de Buruaga de Mérida.
(2022062274)

Habiéndose firmado el día 14 de julio de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), para el ciclo formativo de Grado Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico del IES Sáenz de Buruaga de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de julio de 2022.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021,
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y EL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX), PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN LABORATORIO CLÍNICO Y BIOMÉDICO DEL IES SÁENZ DE BURUAGA DE MÉRIDA.

Mérida, 14 de julio de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la Directora del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), D^a Carmen González Ramos actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 237/2015, de 31 de julio (DOE extraordinario n.º 4 de 1 de agosto de 2015) y de conformidad con las funciones atribuidas en virtud del artículo 12 de los Estatutos del CICYTEX, aprobados por Decreto 135/2013, de 30 de julio (DOE núm. 148, de 1 de agosto).

Con CIF S0600428G y domicilio en Autovía A-5. km. 372, población Guadajira, código postal 06187, Badajoz, con teléfono de contacto 924 01 40 00, correo electrónico direccion.cicytex@juntaex.es.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional



Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 10 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior en Laboratorio Clínico y Biomédico (SAN3-6) desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo del CICYTEX o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes al CICYTEX.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando el CICYTEX carezca de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal del CICYTEX.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en el CICYTEX, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. El CICYTEX se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Sáenz de Buruaga de Mérida, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. El CICYTEX nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso al CICYTEX para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. El CICYTEX informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en CICYTEX.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal del CICYTEX implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el CICYTEX, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a del CICYTEX, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con el CICYTEX.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior en Laboratorio Clínico y Biomédico (SAN3-6) tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con el CICYTEX.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones de los tutores del CICYTEX y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores del CICYTEX y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.



Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en el CICYTEX del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y del CICYTEX establecidas en el convenio.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o del CICYTEX.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, del CICYTEX, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.
PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE n.º 223, de 19 de noviembre,
D. RUBÉN RUBIO POLO

La Directora del CICYTEX,
D^a CARMEN GONZÁLEZ RAMOS

• • •





CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2022, de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, en relación a las solicitudes presentadas al amparo de la Resolución de 12 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos de entidades de personas afectadas por una enfermedad crónica y/o de sus familiares, desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022. (2022062275)

Vistos los expedientes administrativos relativos a las subvenciones para financiación de proyectos de entidades de personas afectadas por una enfermedad crónica y/o de sus familiares, desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, se dicta la presente propuesta de resolución sobre la base de los siguientes

HECHOS

Primero. Mediante Resolución de 12 de mayo de 2022, de la Secretaría General, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos de entidades de personas afectadas por una enfermedad crónica y/o de sus familiares, desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022 (DOE n.º 102, de 30 de mayo de 2022). En la citada resolución de convocatoria se establecen el objeto, los requisitos de las entidades beneficiarias, el procedimiento de concesión y de convocatoria, la solicitud y documentación a acompañar a la misma, los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, la financiación, los órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, así como el plazo de resolución y notificación.

Segundo. En fecha 7 de julio de 2022, la Comisión de valoración emite el preceptivo informe que sirve de base para dictar la propuesta de resolución.

Tercero. Con fecha 8 de julio de 2022, la Jefa de Servicio de Participación Comunitaria en Salud, formula propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Orden de 29 de junio de 2020, establece las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en materia de participación comunitaria en salud. En los capítulos I y capítulo II se regulan las subvenciones para proyectos de pacientes y/o familiares de pacientes afectados por una enfermedad crónica.



Segundo. En el Diario Oficial De Extremadura número 209, de fecha 21 de octubre de 2021, se publica la Orden de 21 de octubre de 2021 por la que se modifica la Orden de 29 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en materia de participación comunitaria en salud.

Tercero. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la citada Orden, se aprueba la Resolución de 12 de mayo de 2022, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos de participación comunitaria en salud dirigidos a entidades de pacientes y/o familiares de pacientes afectados por una enfermedad crónica (DOE n.º 102, de 30 de mayo de 2022).

Cuarto. La mencionada resolución de convocatoria destina a esta línea de subvención una cantidad global de 228.730 euros con cargo a la posición presupuestaria 110020000/G/212A/48900 y código de proyecto 20160084, fondo CAG0000001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022.

Quinto. Al amparo de lo previsto en el resuelvo noveno punto 4 de la Resolución de 12 de mayo de 2022 por la que se aprueba la convocatoria, la Comisión de Valoración examina la documentación presentada y elabora un informe en el que se recoge la puntuación, en orden decreciente, de las entidades que cumplen con los requisitos para ser beneficiarias de la subvención, las entidades que no han sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, las entidades que no obtienen la puntuación mínima para obtener la subvención y aquellas que se consideran desistidas.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura está facultada para dictar resolución de concesión de las subvenciones, la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

No obstante, esta competencia para resolver se encuentra delegada en la persona titular de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, en virtud de la Resolución de 29 de marzo de 2021, de la Secretaría General por la que se delega la competencia y la firma en determinadas materias, (DOE n.º63, de 6 de abril de 2021).

Por todo lo anterior, vista la propuesta de la Jefa de Servicio de Participación Comunitaria en Salud,

RESUELVO

Primero. Conceder las subvenciones a los beneficiarios incluidos en el anexo I de esta propuesta, en la cuantía que en el mismo se relacionan y con indicación de los proyectos a los que se destina, con cargo a la posición presupuestaria 110020000/G/212A/48900 y código de proyecto 20160084 en la parte financiada con fondos propios de la Comunidad Autónoma, según las siguientes



CLÁUSULAS

1. Objeto de la subvención.

Las entidades beneficiarias de personas afectadas por una enfermedad crónica y/o de sus familiares, desarrollarán los proyectos que se relacionan en el anexo I, en la Comunidad Autónoma de Extremadura; dichos proyectos versarán sobre materias relacionadas con la información, sensibilización, formación, promoción y prevención de la enfermedad, así como la asistencia, rehabilitación y reinserción.

2. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

- a) Realizar el proyecto para el que se le concede la subvención en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2022 en la forma y condiciones establecidas.
- b) Destinar los bienes adquiridos a la finalidad para la que se concede la subvención.
- c) Acreditar estar dados de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, en el caso de que no se haya remitido esta información con anterioridad.
- d) Justificar ante la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan la concesión de la subvención en los términos señalados en esta resolución.
- e) Someterse a las actividades de comprobación, inspección y seguimiento que puedan efectuar la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o los órganos de control competentes, aportando cuanta documentación les sea requerida, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios.
- f) Asumir, salvo renuncia expresa, la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total del proyecto para la que se solicita la subvención, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
- g) Comunicar por escrito a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en el plazo máximo de diez días, cualquier eventualidad que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
- h) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de



la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.

- i) Dar publicidad de la subvención en un cartel con unas dimensiones mínimas de 297 x 420 mm en el que se incluya la mención "Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, título del proyecto, cantidad subvencionada, nombre de la entidad" en un lugar visible al público. De igual modo se deberá insertar la mencionada leyenda en todas aquellas publicaciones, publicidad e información que se realicen para la difusión del proyecto, memorias y demás documentación objeto de la subvención.

El incumplimiento total o parcial de esta obligación a lo largo del ejercicio 2022 será causa de reintegro de la subvención concedida, según lo establecido en el resuelto decimosexto.

- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.

Asimismo, las entidades beneficiarias deberán contar con un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

- k) Cumplir las obligaciones generales y específicas establecidas en Orden de 29 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en materia de participación comunitaria en salud, así como las recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos de incumplimiento contemplados en el resuelto decimosexto de la Resolución de 12 de mayo de 2022.

3. Renuncia.

La entidad beneficiaria podrá renunciar a la misma en el plazo de cinco días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En tal caso, y siempre que con ello se haya liberado suficiente crédito, la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, el destino de esos créditos de acuerdo con el resuelto decimoprimero de la Resolución de 12 de mayo de 2022.

4. Forma de pago.

- 1) Las subvenciones de importe inferior a 3.000 euros serán abonadas tras la notificación de la resolución de concesión y previa presentación de la documentación acreditativa de la publicidad referida en la letra i) del resuelto decimosegundo de la Resolución de 6 de mayo de 2022.



2) Las subvenciones de importe igual o superior a 3.000 euros serán abonadas, de la siguiente forma:

- El 50% del importe total, tras la notificación de la resolución de concesión y previa presentación de la documentación acreditativa de la publicidad referida en la letra i) del resuelto decimosegundo Resolución de 6 de mayo de 2022.
- El 50% restante cuando se haya justificado, como mínimo, el pago del primer 50% en los términos establecidos en el resuelto siguiente.

5. Plazo y forma de justificación.

1) La justificación de las cantidades realizadas en un solo pago deberá remitirse a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias antes del 1 de marzo de 2023 con la documentación que se detalla en el apartado 3.

2) En el caso de existir más de un pago, la justificación del primer 50% deberá remitirse a la Dirección General competente en materia de participación comunitaria en salud antes del 1 de noviembre de 2022.

La justificación del 50% restante deberá remitirse a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias antes del 1 de marzo de 2023.

3) La justificación de la subvención se realizará mediante la siguiente documentación:

A) Para justificar el primer pago del 50 %:

1. Cuenta justificativa del gasto, que consistirá en una declaración responsable suscrita por el órgano responsable de la entidad enumerando las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención.
2. Certificado pormenorizado de los ingresos, gastos y pagos, suscrito por la persona que ejerza las funciones de secretaria de la entidad o persona competente.
3. Facturas y demás documentos de valor probatorio análogo de los gastos y pagos realizados.

B) Además de la documentación anterior, para justificar el 50 % restante de la subvención se deberá añadir:

1. Memoria en la que se especifique el balance y evaluación detallada del proyecto y de los objetivos conseguidos. Dicha memoria deberá contener datos del personal contratado desagregado por sexo y categoría profesional. A dicha memoria deberán



adjuntarse, siempre que sea posible, fotografías de las actividades realizadas. Esta documentación deberá ser presentada preferentemente en formato electrónico.

2. Material elaborado en el desarrollo del proyecto, presentado preferentemente en formato electrónico.
3. En el caso de que la cuantía de la subvención otorgada sea inferior a los costes del proyecto, certificado suscrito por la persona que ejerza las funciones de secretaría o persona competente, detallando los fondos que han financiado el proyecto, su procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

C) Para el caso de las subvenciones abonadas en un sólo pago se deberá aportar la documentación referida en los puntos A) y B) anteriores.

4. Si revisada esta documentación se apreciara la existencia de defectos subsanables, la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

En el supuesto de que la justificación, o en su caso, la documentación requerida para la subsanación de la misma, no se presentara en el plazo establecido para ello, o la subsanación fuera insuficiente o incorrecta, se procederá según se establece en las cláusulas siguientes.

6. Reintegro, pérdida de derecho al cobro y devolución voluntaria.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de La Orden de 29 de junio de 2020, establece las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en materia de participación comunitaria en salud, así como en los resueltos decimosexto y decimoséptimo de la Resolución de 12 de mayo de 2022.

Así mismo, cuando proceda la pérdida de derecho al cobro o la devolución voluntaria, se actuará conforme a lo previsto en los artículos 16 y 17 de la Orden de 29 de junio, así como en los resueltos decimonoveno y vigésimo de la Resolución de 12 de mayo de 2022.



7. Régimen de Compatibilidad.

- 1) Estas subvenciones serán compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, a excepción de lo dispuesto en el punto 5 del resuelto segundo de la Resolución de 12 de mayo.
- 2) El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
- 3) Las entidades solicitantes estarán obligadas a comunicar las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto.

8. Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

- 1) La presente resolución de concesión, sólo podrá ser objeto de modificación si concurren alguna de las siguientes circunstancias objetivas debidamente justificadas y siempre antes de finalizar el periodo de ejecución del proyecto:
 - a) Por la concurrencia de fenómenos climatológicos que impidan el desarrollo de la actividad prevista.
 - b) Por la inexistencia en la localidad, en las fechas previstas, de instalación en las condiciones reglamentarias y de seguridad imprescindibles para que pueda desarrollarse la actividad, por causas ajenas a la entidad.
 - c) Por la inexistencia del número de inscripciones/participantes necesarias para que pueda desarrollarse.
 - d) Por la no obtención de los necesarios permisos y licencias imprescindibles para el desarrollo de la actividad por causas ajenas a la entidad.
 - e) Por circunstancias de salud pública u otras limitaciones existentes por causa de fuerza mayor que impidan realizar el programa en los términos aprobados.

En aquellos casos en los que por la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en las letras anteriores, no fuere posible ofrecer una alternativa a la ejecución del programa aprobado, la inexecución parcial de la subvención dará lugar además de a la modificación de la resolución, a la minoración del importe de la subvención.

- 2) Asimismo, procederá la modificación de la resolución en los casos de renuncia parcial de la subvención según lo dispuesto en el resuelto decimoprimer de la Resolución de 12 de mayo de 2022.



9. Identificación y publicidad.

Las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención en los términos exigidos en la letra i) de la cláusula 2 Obligaciones de las entidades beneficiarios.

Segundo. Desestimar las solicitudes de los interesados que se relacionan en el anexo II por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

Tercero. Desestimar las solicitudes de los interesados que se relacionan en el anexo III de acuerdo con los motivos que se exponen en el mismo.

La presente resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo, así como en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, indicándose el programa y crédito presupuestario al que se imputan, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención. Igualmente, serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a tenor de lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 13 de julio de 2022.

El Director General de Planificación,
Formación y Calidad Sanitarias y
Sociosanitarias.
PD, Resolución de 29 de marzo de 2021,
DOE n.º 63, de 6 de abril de 2021,
JOSÉ LUIS VICENTE TORRECILLA

**ANEXO I**

RELACIÓN DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS CON CARGO A LA **POSICIÓN PRESUPUESTARIA 110020000/G/212A/48900 Y CÓDIGO DE PROYECTO 20160084**. 'PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LA SALUD'. **FONDO CAG0000001**.

| NOMBRE ENTIDAD | NIF | PROYECTO | PUNTOS | CUANTIA SOLICITADA | CANTIDAD CONCEDIDA |
|---|-----------|--|--------|--------------------|--------------------|
| ASOCIACION DE ENFERMOS DE CROHN Y COLITIS ULCEROSA DE EXTREMADURA (ACCU) | G06277909 | PROYECTO DE COMPLEMENTACIÓN PSICOSOCIOSANITARIA EN SALUD EN EI 2022 | 43 | 20.000,00 € | 20.000,00 € |
| FUNDACION ONCOLOGICA ÍCARO | G06502769 | PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL MENOR EXTREMEÑO CON CÁNCER Y A SUS FAMILIAS: SENSIBILIZACIÓN, DIFUSIÓN Y PREVENCIÓN | 42 | 30.000,00 € | 20.000,00 € |
| ASOCIACION EN DEFENSA DE LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS EN EXTREMADURA (ADETAEX) | G10240802 | PREVENCIÓN PARA LA POBLACIÓN DE RIESGO Y APOYO PSICOSOCIAL PARA FAMILIARES DE PERSONAS CON TRASTORNOS ALIMENTARIOS. | 42 | 20.000,00 € | 20.000,00 € |
| COMITÉ CIUDADANO ANTISIDA DE LA COMUNIDAD EXTREMAÑA (CAEX) | G10179760 | PROGRAMA DE APOYO BIOPSICOSOCIAL A PERSONAS CON VIH-SIDA Y SUS FAMILIARES. | 42 | 20.000,00 € | 20.000,00 € |
| ASOCIACION EXTREMEÑA DE PACIENTES CON ESPONDILITIS (AEXPE) | G06436885 | ILUSIÓN Y FUTURO 2022 | 39 | 16.720,00 € | 16.000,00 € |
| ASOCIACION DE FIBROMIALGIA DE EXTREMADURA (AFIBROEX) | G10261246 | PLAN DE INTERVENCIÓN MULTIDISCIPLINAR PARA PERSONAS CON FIBROMIALGIA 2022. | 39 | 6.349,38 € | *6.349,38 € |
| ESCLEROSIS MÚLTIPLE EXTREMADURA (EMEX) | G10454445 | ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS CON ESCLEROSIS MÚLTIPLE. | 37 | 20.000,00 € | 14.000,00 € |
| AGRUPACION DE ASOCIACIONES DE FIBROMIALGIA Y SINDROME DE FATIGA CRÓNICA VIRGEN DE GUADALUPE (AGRAFIFEX) | G06736243 | FIBROMIALGIA Y SINDROME DE FATIGA CRÓNICA "AVANZAMOS JUNTOS". | 37 | 23.873,00 € | 14.000,00 € |
| ASOCIACION EXTREMEÑA DE ALERGICO DE ALIMENTOS (AEXAAL) | G06593461 | ABORDAJE INTEGRAL DE LAS ALERGIAS ALIMENTARIAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA. | 36 | 16.980,00 € | 14.000,00 € |
| ASOCIACION EXTREMEÑA DE FIBROSIS QUISTICA. | G10159937 | TU RESPIRAS SIN PENSAR... YO SOLO PIENSO EN PODER RESPIRAR. | 35 | 30.000,00 € | 12.000,00 € |
| ASOCIACIÓN DE LARINGUECTOMIZADOS DE EXTREMADURA (ALEX) | G06146930 | SEGUIR VIVIENDO ES POSIBLE | 33 | 19.274,72 € | 10.000,00 € |
| ASOCIACION NACIONAL PRINCESA RETT | G06641591 | PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y SINDROME RETT. | 33 | 16.344,00 € | 10.000,00 € |
| ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE TRASPLANTADOS (ASEXTRAS) | G06495949 | PROYECTO DE ENTIDADES DE PERSONAS AFECTADAS POR UNA ENFERMEDAD CRÓNICA Y/O SUS FAMILIARES. | 32 | 20000,00€ | 10.000,00€ |
| ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DEL VALLE DE AMBROZ Y TRASSIERRA TIERRAS DE GRANADILLA (AFEAVA) | G10335941 | AFEAVA ESTÁ CONTIGO | 31 | 10.000,00€ | 8.000,00 € |
| ASOCIACION ESPAÑOLA CONTRA EL CANCER | G28197564 | ATENCIÓN INTEGRAL A PACIENTES ONCOLÓGICOS Y SUS FAMILIARES | 31 | 30.000,00 € | 8.000,00 € |



| | | | | | |
|--|-----------|--|----|---------------------|--------------|
| ASOCIACION DE EPILEPSIA DE EXTREMADURA (AEDEX) | G06658561 | CONVIVIENDO CON LA EPILEPSIA | 30 | 12.000,00 € | 8.000,00 € |
| ASOCIACION ONCOLOGICA TIERRA DE BARROS | G06417810 | APOYO Y MEJORA A PACIENTES ONCOLÓGICOS 2022 | 29 | 20.780,00 € | 6.000,00 € |
| TDH TIERRA BARROS | G06711675 | PROGRAMA INTEGRAL PARA AFECTADOS CON TDAH Y OTROS TRASTORNOS DE APRENDIZAJE. | 28 | 17.480,00 € | 6.000,00 € |
| ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ENFERMEDAD DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS (AFAD) | G06322416 | SENSIBILIZACION Y DEMENCIAS | 27 | 24.304,96 € | **4.000,00 € |
| ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS ENFERMEDADES AFINES "NTRA. SRA. DE GUADALUPE" (AFAEX) | G06245740 | ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y SALUDABLE PARA PERSONAS AFECTADAS POR ALZHEIMER Y SUS CUIDADORES | 27 | 4.000,00 € | **2.380,62 € |
| TOTAL A CONCEDER | | | | 228.730,00 € | |

- * Aunque según la puntuación asignada por la comisión de valoración el importe a conceder sería mayor, el importe de la subvención coincide con el crédito solicitado por la Asociación.
- **Para las dos entidades empatadas a 27 puntos, se aplicó lo establecido en el resuelvo quinto.4 de la resolución de 12 de mayo de 2022, por no existir crédito suficiente para cubrir la totalidad de todos los proyectos, resultando beneficiada la entidad AFAD en primer lugar y AFAEX en segundo lugar, en todo caso el crédito sobrante no alcanzó a cubrir la totalidad del proyecto de la entidad AFAEX.
Según lo expuesto, el desempate se realizó finalmente atendiendo a la fecha, hora y minuto de registro de las solicitudes, siendo las 12:16 horas del día 13 de junio de 2022 para AFAD, y las 14:20 horas del día 13 de junio de 2022 para AFAEX.

**ANEXO II**

RELACIÓN ORDENADA DE LAS SOLICITUDES QUE, CUMPLIENDO CON LAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN DE 6 DE MAYO DE 2022 PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE ENTIDADES BENEFICIARIAS, NO HAN SIDO ESTIMADAS POR REBASARSE LA CUANTÍA MÁXIMA DEL CRÉDITO FIJADO EN LA CONVOCATORIA.

| Nº | ASOCIACIÓN | NIF | PUNTOS VALORACIÓN |
|----|--|------------------|-------------------|
| 1. | ASOCIACION FAMILIARES ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE MÉRIDA Y COMARCA (AFA MERIDA) | G06293427 | 26 |
| 2. | ASOCIACION DE ENFERMOS DE PARKINSON DE ALMENDRALEJO (AFENPAL) | G06588883 | 26 |

ANEXO III**RELACIÓN DE SOLICITUDES DESESTIMADAS**

| | ASOCIACIÓN | NIF | MOTIVO EXCLUSIÓN |
|----|---|------------------|---|
| 1. | ASOCIACION EXTREMEÑA DE ENFERMOS DE HUNTINGTON | G06407100 | NO ALCANZAR LA PUNTUACIÓN MÍNIMA ESTABLECIDA EN EL RESUELVO DÉCIMO.A DE LA RESOLUCIÓN DE 6 DE MAYO DE 2022. |
| 2. | ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y DEMENCIAS SENILES DEL NORTE DE CÁCERES (AFADS-NORTE DE CÁCERES) | G10224012 | NO ALCANZAR LA PUNTUACIÓN MÍNIMA ESTABLECIDA EN EL RESUELVO DÉCIMO.A DE LA RESOLUCIÓN DE 6 DE MAYO DE 2022. |

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2022, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se autorizan los movimientos extraordinarios del ganado porcino en los aprovechamientos de montanera 2022/2023 y se da publicidad a las normas sanitarias asociadas a estos movimientos, así como de la entrada en las explotaciones comunales para el aprovechamiento de montaneras. (2022062276)

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El aprovechamiento de los recursos naturales por el ganado porcino en régimen de montanera, es una práctica tradicional del sector productor extremeño, que requiere en muchos casos la necesidad de efectuar movimientos de animales de explotaciones de cebo a otras explotaciones igualmente clasificadas, lo que se contrapone con la práctica general de movimientos horizontales establecida reglamentariamente en este sector.

No obstante, sensible a la necesidad y a la importancia económica y social de este aprovechamiento, el Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo y por el que se modifica el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones cunícolas y Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, reconocen excepcionalmente a la autoridad competente de la Comunidades Autónomas donde se localice la explotación de cebo, la posibilidad de autorizar la salida de animales desde estas a otras explotaciones extensivas de cebo, exclusivamente para el aprovechamiento estacional de recursos naturales en el periodo previo a su sacrificio.

Mantener a los cerdos en completa libertad durante el periodo de montanera, constituye un riesgo sanitario a considerar en la aparición y difusión de enfermedades porcinas, aspecto a tener en cuenta, pues en los últimos casos detectados de la enfermedad de Aujeszky en Extremadura, han tenido un peso muy importante aquellos relacionados con esta actividad. Por este motivo y teniendo en cuenta que las explotaciones de cebo, origen del movimiento excepcional, tienen requerimientos sanitarios inferiores con respecto a la enfermedad de Aujeszky que las explotaciones de producción, que son las autorizadas de forma general para el envío de animales a vida, resulta imprescindible incrementar los controles sanitarios y el refuerzo del estado inmunitario de los animales establecido en el Real Decreto 360/2009 en este periodo. El objetivo de este refuerzo en los controles sanitarios, es el de poder afrontar con la máxima seguridad el desafío que supone la interacción de los cerdos en montanera con



la fauna salvaje y en especial con el jabalí, así como disponer de unas garantías sanitarias equivalentes a las exigidas para los movimientos no excepcionales.

En este sentido, el artículo 4 punto 3 del Real Decreto 360/2009, habilita a la autoridad competente a definir los planes de vacunación que se establezcan para cada área, pudiendo establecer para aquellas explotaciones en las que así lo considere necesario, los programas específicos que amplíen el programa vacunal básico obligatorio. Por su parte en el Plan Nacional de control de la vacunación de la enfermedad de Aujeszky se recoge que la autoridad competente, decidirá el sistema de muestreo que mejor se adapte a sus posibilidades y que esta resolución recoge de forma clara y justificada.

En su virtud, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con las facultades atribuidas por el artículo 3 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Agricultura y Ganadería,

RESUELVE

Autorizar los movimientos extraordinarios con origen en una explotación de cebo y con destino a otra explotación de cebo para el aprovechamiento estacional de montanera y el aprovechamiento de las montaneras en explotaciones comunales por el ganado porcino, cumpliendo las siguientes condiciones generales:

1. Movimientos extraordinarios desde explotaciones de cebo.

- 1.1. El periodo para dichos aprovechamientos, queda establecido entre el 1 de octubre de 2022 y el 31 de marzo de 2023. Para aquellos animales que no vayan a certificarse por la Norma de Calidad establecida en el Real Decreto 4/2014, podrán ampliar el periodo de aprovechamiento hasta el 15 de abril de 2023.
- 1.2. La entrada de los animales en las explotaciones, estará comprendida, con carácter general, entre el 1 de octubre y el 15 de diciembre de 2022.

Excepcionalmente y de forma justificada con estudio previo de cada caso, se podrá autorizar la entrada de animales en montanera con posterioridad a la fecha establecida, cuando no se haya podido realizar el movimiento con anterioridad por razones de fuerza mayor derivadas de requerimientos sanitarios, en este caso la autorización de este movimiento no le eximirá del cumplimiento de las condicionantes integras de la Norma de Calidad del Cerdo ibérico, o de las consecuencias de los incumplimientos de dicha Norma que se deriven del mismo.



- 1.3. Durante el periodo autorizado, se permitirá la entrada de animales procedentes de cebaderos, en los cebaderos extensivos que dispongan de superficie dada de alta como parcelas de dehesa establecidas en el Real Decreto 4/2014, por el que se establece la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico y que cuenten con recursos naturales suficientes. Los movimientos amparados por esta resolución tendrán carácter extraordinario y deben solicitarse al Servicio de Sanidad Animal con la información necesaria para su estudio y autorización en su caso. La autorización de los movimientos que tengan como origen explotaciones ubicadas fuera de la CCAA será tramitada en las Secciones Provinciales de Patología Porcina de Cáceres y Badajoz, mientras que los movimientos dentro de la propia comunidad autónoma, serán tramitados en la Oficinas Veterinarias de Zona.
- 1.4. El peso medio del lote a la entrada en montanera estará situado entre 92 y 115 kg. Una vez finalizado el aprovechamiento el único destino posible de estos animales será a mataderos autorizados para su sacrificio. Para aquellos traslados de animales que no vayan a certificarse por la Norma de Calidad establecida por el Real Decreto 4/2014, podrá disminuirse este peso en un 10%.

El peso medio del lote a la entrada en montanera estará situado entre 92 y 115 kg. Una vez finalizado el aprovechamiento el único destino posible de estos animales será a mataderos autorizados para su sacrificio. Para aquellos traslados de animales que no vayan a certificarse por la Norma de Calidad establecida por el real decreto.
- 1.5. En las explotaciones clasificadas como cebaderos de montanera y/o en aquellas otras que se aprovechen en régimen de arrendamiento por un periodo corto de tiempo, se garantizará que la entrada de animales se realiza con edad y peso suficiente para que al vencimiento del contrato, estén cebados y con el peso necesario para su sacrificio.
- 1.6. Los animales objeto de traslado estarán correctamente identificados, según lo establecido en el Real Decreto 205/1996, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina, modificado por la disposición final segunda, punto 1 del Real Decreto 479/2004, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas y la disposición final cuarta, del Real Decreto 685/2013, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina. Así como el Decreto 50/2021, de desarrollo y aplicación de determinados aspectos sobre la identificación, registro y trazabilidad de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y equina en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por el que se modifica el Decreto 2/2014.
- 1.7. Las explotaciones de origen estarán calificadas como Indemnes (A3) u Oficialmente Indemne a la Enfermedad de Aujeszky (A4) o en trámite de obtener esta última calificación,



y cumplirán el Real Decreto 360/09, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control, y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, así como en el caso de ser seleccionadas cumplirán el Programa Nacional de Vigilancia sanitaria porcina adaptado al riesgo de incremento de PPA en la UE y estarán en la pauta, del plan vacunal obligatorio establecido en la Orden de 23 de enero de 2012, por la que se desarrollan las bases del programa de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky y se adecuan al mismo las normas sobre otras enfermedades del ganado porcino, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 1.8. Los animales que procedan de explotaciones Oficialmente Indemnes de la Enfermedad de Aujeszky (A4) o en vías obtención de esta calificación, que entren en una explotación A3 o en cebaderos vacíos, deberán ser vacunados en un plazo máximo de 7 días naturales desde su entrada en la explotación y revacunarse al mes de esta, para posteriormente continuar con la práctica habitual de vacunación, debiendo permanecer aislados hasta transcurridos 15 días desde su primera vacunación.
- 1.9. En el caso de cebaderos dedicados únicamente a montanera, que no tengan realizado el control serológico anual por encontrarse vacíos desde la campaña anterior, podrán introducirse animales cumpliendo el resto de las condiciones, pero deberán realizar su correspondiente control anual (95/10) de la EA, antes de la salida de los animales a sacrificio.
- 1.10. Los animales objeto de traslado deberán haber permanecido en la explotación de origen los 30 días anteriores al traslado, plazo de tiempo en el que no se habrá registrado ninguna entrada de cerdos en la misma, y que a los mismos se les haya realizado dentro de los 30 días anteriores al traslado:
 - a) Un control serológico al 95/5 de la partida con resultado negativo frente a la IgE y positivo a la IgB, de la enfermedad de Aujeszky. Considerando como partida a aquellos animales que salgan del mismo origen en el plazo de un mes desde la emisión de los resultados de laboratorio, que será a su vez el tiempo, de validez de dicho control. En el caso de que el control respecto a la IgB resultase insatisfactorio, se seguirá estrictamente el "Protocolo para el caso de que el control vacunal (control de la IgB) resulte insatisfactorio", de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de control de la vacunación de la enfermedad de Aujeszky y en el capítulo III del anexo II del Real Decreto 360/2009, al que se puede acceder a través de www.juntaex.es/con03.
 - b) Una vacunación adicional contra la EA, de los animales de las partidas que se trasladen a partir del 30 de octubre, en base a la potestad que artículo 4 punto 3 del Real Decreto 360/2009, proporciona a la autoridad competente para ampliar



el programa vacunal básico, una vez que este movimiento extraordinario está calificado de riesgo, para el caso exclusivo de esta vacuna adicional y solo cuando esté correcta y completamente realizado el programa vacunal básico obligatorio establecido en la establecido en la Orden de 23 de enero de 2012, no será necesario que trascurren 15 días de la vacunación para poder realizar el movimiento.

1.11. El Servicio de Sanidad Animal realizará inspecciones en origen y/o en destino, en los 10 días anteriores o posteriores al traslado en cada caso. Comprobando el estado sanitario, la correcta crotalización y las vacunaciones de los animales objeto del traslado. En este sentido no será considerado traslado extraordinario la salida de los animales a sacrificio.

1.12. De acuerdo con el apartado a) de punto 1 del artículo 6 de la a Orden de 23 de enero de 2012, aquellos animales de explotaciones de cebo en montanera (entendiendo como tales cebaderos extensivos) que por edad y peso hayan finalizado el periodo de engorde y vayan a ser sacrificados en el mes de febrero (hasta el último día del mes), quedarán exentos de la obligación de la vacunación correspondiente en el mes de enero anterior. Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda a aquellos ganaderos que tengan previsto el sacrificio de sus animales en la segunda quincena del mes de febrero, que en previsión de que el matadero retrase el día previsto para la matanza, que realicen la vacunación correspondiente al mes de enero de todos los animales presentes en la explotación (incluidos los que están aprovechando la montanera), con el fin de evitar demoras en los traslados debidas al incumplimiento de la pauta vacunal obligatoria.

2. Aprovechamientos de montanera en explotaciones comunales,

2.1. Deberán seguir las normas establecidas en el artículo 11 del Decreto 158/99, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo tanto deberán estar inscritas en el Registro de Explotaciones Porcinas. La Comisión o el titular responsable de la explotación comunal solicitará al Servicio de Sanidad Animal el aprovechamiento de la montanera con arreglo a lo especificado en el mencionado artículo, adjuntando un plan de manejo, al fin de estudiar por el mencionado Servicio la viabilidad de dicha autorización.

2.2. La entrada de la totalidad de los cerdos en la finca comunal, deberá ser controlada y producirse en el espacio de tiempo de una semana, transcurrido este plazo, excepcionalmente se podrá autorizar la entrada de animales cuando no se haya podido realizar el movimiento con anterioridad por razones de fuerza mayor, derivadas de requerimientos sanitarios. Para ello se precisará la solicitud del titular de la Comunal al Servicio de Sanidad Animal con el objetivo de determinar la viabilidad de esta.



2.3. Estos movimientos cumplirán las condiciones generales para el aprovechamiento de la montanera 2022/2023., así como las de los movimientos extraordinarios cuando estas les afecten.

2.4. Cualquier anomalía detectada será comunicada en tiempo y forma al Servicio de Sanidad Animal para iniciar las actuaciones oportunas.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime precedente.

Mérida, 11 de julio de 2022.

El Director General de Agricultura y
Ganadería,

ANTONIO CABEZAS GARCÍA



RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2022, de la Secretaría General, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y el equipamiento técnico de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022. (2022062277)

Vistas las solicitudes presentadas por los interesados para la concesión de la subvenciones convocada por Resolución de 18 de marzo de 2022 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y el equipamiento de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el ejercicio 2022 (DOE núm. 68, de 7 de abril), se dicta la presente resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 29 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura (n.º 82) la Orden de 24 de abril de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y el equipamiento técnico de la policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Con fecha 7 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura (n.º 68) la Resolución de 18 de marzo de 2022, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y el equipamiento de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el ejercicio 2022.

El apartado 2 de la citada resolución establece que la convocatoria para el ejercicio 2022 se realiza para las Modalidades "A" (Uniformidad) y "B" (Medios Técnicos).

Asimismo, el apartado undécimo de la citada Resolución de 18 de marzo de 2022 establece que las subvenciones contempladas en esta convocatoria se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2022, en el proyecto 2010240 "Subvenciones a Corporaciones Locales para adquirir Uniformidad y Equipamiento de la Policía Local", con cargo a las siguientes posiciones presupuestarias y centro gestor 120090000, fondo CAG0000001:

- G/116A/46000: correspondiente a "transferencias corrientes", por un importe de 100.000 euros, para las solicitudes de la Modalidad "A" (Uniformidad).
- G/116A/76000: correspondiente a "transferencias de capital", por un importe de 50.000 euros, para las solicitudes de la Modalidad "B" (Medios Técnicos).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El objeto de la línea de subvención instaurada por la referida resolución según su apartado primero, se concreta en el apoyo y colaboración con las entidades locales de



Extremadura con la finalidad de ayudar a financiar la uniformidad y la mejor dotación del equipamiento técnico y operativo de los policías locales, así como posibilitar la coordinación, homologación y homogeneización de su apariencia externa. Asimismo, el apartado 2 de la citada Resolución establece que la convocatoria para el ejercicio 2022 se realiza para las Modalidades "A" (Uniformidad) y "B" (Medios Técnicos).

Segundo. En el procedimiento administrativo se han cumplido todos los trámites establecidos en la citada Resolución de 18 de marzo de 2022, en concordancia con lo dispuesto en la Orden de 24 de abril de 2020, y por parte de la Comisión de Valoración se ha emitido, con fecha 13 de junio de 2022, el correspondiente informe previsto en el apartado 7, de la Resolución de 18 de marzo de 2022, donde se relacionan los beneficiarios de la subvención y la cuantía que corresponde a cada uno de ellos en función de los criterios establecidos en el apartado noveno de la Resolución de 18 de marzo de 2022.

Vistas las solicitudes y documental presentados, teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, al amparo de lo establecido en el apartado séptimo de la Resolución de 18 de marzo de 2022, en concordancia con lo dispuesto en la Orden de 24 de abril de 2020, en los artículos 9.1 y 25 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; de conformidad con el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 126, de 2 de julio)

RESUELVO:

Primero. Conceder la subvención a las entidades beneficiarias solicitantes incluidos en los anexos I y II en las cuantías que en el mismo se relacionan y con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2022, proyecto 20160240, "Subvenciones a Corporaciones Locales para adquirir Uniformidad y Equipamiento de la Policía Local", en las posiciones presupuestarias referidas en el antecedente de hecho segundo.

Segundo. Desestimar el resto de solicitudes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Orden de 24 de abril de 2020 y en la Resolución de 18 de marzo de 2022, no han obtenido la condición de beneficiario por agotarse el crédito disponible fijado en la convocatoria.

Tercero. El abono de las subvenciones se realizará en la forma y en los términos establecidos en la Orden de 24 de abril de 2020, quedando los beneficiarios eximidos de la constitución de garantía con respecto a las cantidades a abonar con carácter anticipado en el marco de la presente subvención.

Cuarto. Las beneficiarias, sin perjuicio de las obligaciones recogidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma



de Extremadura, vendrán obligadas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Orden de 24 de abril de 2020, por el que se establecen las bases reguladoras, y en el resuelto decimocuarto de la Resolución de 18 de marzo de 2022, por la que se establece la convocatoria.

Quinto. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución de concesión, así como la concurrencia de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Sexto. La presente resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la presente resolución se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo), y los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Mérida, 11 de julio de 2022.

La Secretaria General,
MARIA CURIEL MUÑOZ

**ANEXO I**

RELACIÓN DE "BENEFICIARIOS": MODALIDAD "A" (UNIFORMIDAD):

| SOLICITANTE | NIF | Importe solicitado | Importe concedido |
|--------------------------|------------|---------------------------|--------------------------|
| Valle de Matamoros | P0614700C | 2.944,76 € | 2.944,76 € |
| Valdecaballeros | P0613700D | 3.450,71 € | 3.450,71 € |
| Arroyomolinos | P1002400H | 839,58 € | 839,58 € |
| Santa Amalia | P0612000J | 3.344,37 € | 3.344,37 € |
| Garrovillas de Alconetar | P1008300D | 2.700,00 € | 2.700,00 € |
| Palomas | P0609800H | 1.436,80 € | 1.436,80 € |
| Llerena | P0607400I | 6.000,00 € | 3.696,01 € |
| Jaraíz de La Vera | P1010700A | 5.466,43 € | 3.696,01 € |
| San Vicente de Alcántara | P0612300D | 2.504,70 € | 2.504,70 € |
| Higuera de Vargas | P0606600E | 1.979,56 € | 1.979,56 € |
| Monroy | P1012800G | 1.065,60 € | 1.065,60 € |
| Valdefuentes | P1020200J | 1.149,39 € | 1.149,39 € |
| Valverde de Mérida | P0614500G | 1.803,79 € | 1.803,79 € |
| Azuaga | P0601400E | 3.576,99 € | 3.576,99 € |
| Cabeza del Buey | P0602300F | 6.521,22 € | 3.690,68 € |
| Los Santos de Maimona | P0612200F | 7.515,97 € | 3.690,68 € |
| Feria | P0604900A | 1.506,20 € | 1.506,20 € |
| Pueblonuevo del Guadiana | P0616700A | 2.191,66 € | 2.191,66 € |
| Fuentes de León | P0605500H | 4.610,25 € | 3.690,68 € |
| Medellin | P0608000F | 756,25 € | 756,25 € |



| SOLICITANTE | NIF | Importe solicitado | Importe concedido |
|-----------------------|------------|---------------------------|--------------------------|
| Almaraz | P1001900H | 1.533,51 € | 1.533,51 € |
| La Nava de Santiago | P0609000E | 1.844,35 € | 1.844,35 € |
| Higuera de la Serena | P0606400J | 1.325,02 € | 1.325,02 € |
| Puebla de la Calzada | P0610300F | 2.954,00 € | 2.954,00 € |
| Madrigalejo | P1011500D | 2.776,31 € | 2.776, 31 € |
| Puebla de Obando | P0610700G | 2.250,84 € | 2.250,84 € |
| Serradilla | P1017800B | 936,18 € | 936,18 € |
| Casas de Don Pedro | P0603300E | 2.212,59 € | 2.212,59 € |
| Valencia del Mombuey | P0614000H | 596,29 € | 596,29 € |
| Trujillo | P1019900H | 2.822,91 € | 2.822,91 € |
| Zalamea de la Serena | P0616000F | 6.858,91 € | 3.685,35 € |
| Arroyo de San Servan | P0601200I | 4.253,89 € | 3.685,35 € |
| Olivenza | P0609500D | 10.046,63 € | 3.685,35 € |
| Orellana La Vieja | P0609700J | 3.712,23 € | 3.685,36 € |
| Jarandilla de la Vera | P1010800I | 6.594,32 € | 3.685,36 € |
| Aceuchal | P0600200J | 8.913,20 € | 3.685,36 € |
| Plasencia | P1015100I | 18.080,49 € | 3.685,36 € |
| La Garrovilla | P0605800B | 784,56 € | 784,56 € |
| Losar de la Vera | P1011300I | 4.748,94 € | 3.685,36 € |
| Puebla de la Reina | P0610400D | 766,17 € | 766,17 € |
| TOTAL | | | 100.000 € |

**ANEXO II**

RELACIÓN DE "BENEFICIARIOS": MODALIDAD "B" (MEDIOS TECNICOS):

| N.º Orden | SOLICITANTE | NIF | Importe solicitado | Importe concedido |
|------------------|---------------------------|------------|---------------------------|--------------------------|
| 1 | HINOJOSA DEL VALLE | P0606800A | 4.743,08 € | 4.743,08 € |
| 2 | LOGROSAN | P1011200A | 5.319,84 € | 5.319,84 € |
| 3 | AHILLONES | P0600300H | 1.606,40 € | 1.606,40 € |
| 4 | NAVAS DEL MADROÑO | P1013600J | 4.798,67 € | 4.798,67 € |
| 5 | CORTE DE PELEAS | P0604000J | 1.482,08 € | 1.482,08 € |
| 6 | BENQUERENCIA DE LA SERENA | P0601800F | 808,28 € | 808,28 € |
| 7 | CAMPANARIO | P0602800E | 5.808,31 € | 5.808,31 € |
| 8 | HIGUERA LA REAL | P0606700C | 2.136,79 € | 2.136,79 € |
| 9 | MADRIGAL DE LA VERA | P1011400G | 4.181,58 € | 4.181,58 € |
| 10 | TORREMAYOR | P0613200E | 765,48 € | 765,48 € |
| 11 | MORALEJA | P1013100A | 7.018,00 € | 7.018,00 € |
| 12 | SIRUELA | P0612500I | 4.169,36 € | 4.169,36 € |
| 13 | OLIVA DE LA FRONTERA | P0609300I | 8.506,30 € | 7.162,13 € |
| | TOTAL | | | 50.000 € |



ACUERDO de 28 de abril de 2022, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación puntual n.º 1/2020 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Garcíaz (M-005), consistente en modificar los artículos 186, 188, 191, 192, 193 y 194 del capítulo 7 "Condiciones particulares del Suelo No Urbanizable" de la normativa urbanística. (2022AC0059)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (CUOTEX), en sesión de 28 de abril de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

Garciaz no dispone de un Plan General Municipal adaptado a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), por lo que es de aplicación el apartado 3.f de su disposición transitoria segunda que, en la redacción dada por la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las modificaciones de la ordenación estructural del planeamiento general y las de carácter detallado al municipio. A estos efectos se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de la LOTUS. Cuando no sea posible deslindar las determinaciones de una y otra naturaleza, la competencia corresponderá a la Comunidad Autónoma.

La modificación que se tramita afecta a la ordenación y regulación del suelo rústico, por lo que, tratándose de una determinación de la ordenación estructural del municipio (artículo 45.2 de la LOTUS), corresponde la aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la CUOTEX.

Garciaz tampoco dispone de planeamiento municipal adaptado u homologado a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La Ley 3/2022 modificó diversos preceptos de la LOTUS, entre ellos el punto 3.b de la disposición transitoria segunda, que prevé la posibilidad de que el planeamiento aprobado bajo el régimen jurídico anterior a la LSOTEX pueda ser modificado durante el plazo de 6 años a contar desde la entrada en vigor de la LOTUS, siempre que no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural, y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.



El procedimiento para estas modificaciones es el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no es exigible la distinción documental entre plan general municipal estructural y detallado, pudiéndose tramitar como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente (disposición transitoria segunda 3.e de la LOTUS).

La Dirección Gral. de Sostenibilidad formuló el informe ambiental estratégico mediante Resolución de 28/04/2021 en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, considerando que no es previsible que la modificación planteada vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El asunto fue examinado en anterior sesión de la CUOTEX de 27/01/2022, que acordó dejar en suspenso el pronunciamiento sobre su aprobación definitiva hasta tanto se complete, justifique y corrija la documentación de conformidad con lo indicado en el propio acuerdo, y lo detallado en los informes técnico y jurídico que se emitieron por el personal de la Dirección General. de Urbanismo y Ordenación del Territorio como asesoramiento a la Comisión.

Se ha aportado nueva documentación que ha sido ratificada mediante un nuevo acuerdo plenario de 13/04/2022, donde la propuesta se realiza con una mayor precisión y calidad corrigiendo las deficiencias documentales y sustantivas apreciadas por la Comisión.

A pesar de no haberse incorporado la memoria de participación en los términos previstos en el artículo 10.6 de la LOTUS, en la que se recojan las acciones realizadas para la participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración de la modificación de la normativa, se ha promovido la participación de la ciudadanía mediante el trámite de información pública dando cumplimiento al principio general de que en el procedimiento de elaboración de la norma se garantice la participación.

Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 47 de la LOTUS y en el artículo 53 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (RGLOTUS), con la salvedad establecida en la disposición transitoria segunda 3.e de la LOTUS.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 46 y siguientes de la LOTUS.

En cuanto al fondo, se modifica la normativa urbanística estableciendo como usos permitidos en el suelo no urbanizable todos los previstos en el artículo 67.4 de la LOTUS, además de las casetas de apero y el uso residencial autónomo vinculado a la explotación agrícola, ganadera,



silvícola, cinegética y análogas (artículo 186). También se altera la regulación que se hace de los usos fuera de ordenación (artículo 188) y se adapta la definición de "riesgo de formación de nuevo tejido urbano" (artículo 191) y la dimensión de parcela mínima en suelo no urbanizable (artículo 193) a lo establecido en la LOTUS.

Por tanto, cabe concluir que la modificación se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LOTUS y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones, teniendo en cuenta su objeto.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección Gral. de Urbanismo y Ordenación del Territorio, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 58.3 de la LOTUS.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (artículos 57.5 y 57.7 de la LOTUS).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 57.6 de la LOTUS).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo



ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 23 de mayo de 2022.

Presidenta de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,

V.º B.º EULALIA ELENA MORENO DE
ACEVEDO YAGÜE

Secretario de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,

FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 28 de abril de 2022, se modifican los artículos 186, 188, 191, 192, 193 y 194 de la normativa urbanística vigente, quedando como sigue:

Artículo 186. Actuaciones Urbanísticas.

- a) No se podrá realizar ninguna construcción que ocupe vías pecuarias, caminos vecinales, cordeles, cañadas, ramales de cordel, etc.

En todo caso la separación mínima a estas vías será de 3 ms. Solicitando previamente alineación al Ayuntamiento, para definir el ancho de vía pecuaria o vecinal.

Las competencias en materia de vías pecuarias corresponden a la Dirección general de Desarrollo e Infraestructuras de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

En el Suelo No Urbanizable, no podrá llevarse a cabo ninguna actuación urbanística que no sea señalada en los apartados 5.7.-CONDICIONES MEDIO-AMBIENTALES y 5.8.-CONDICIONES DE PROTECCIÓN, de las presentes Normas Subsidiarias en relación con las actividades productoras que se deriven del uso y condiciones naturales del suelo, como la explotación agrícola, la de recursos naturales, valores paisajísticos, histórico artísticos o culturales, o la defensa de la fauna, flora o del equilibrio ecológico.

- b) Serán de tipología edificatoria aisladas, y en todo caso se separarán no menos de 3 metros de los linderos, salvo cuando se trate de infraestructuras de servicio público. Todo ello sin perjuicio de las zonas de protección y limitaciones derivadas de la normativa sectorial.
- c) Constructivamente deberán presentar todos sus parámetros exteriores y cubiertas terminados, con empleo de las formas y los materiales que favorezcan la integración en su entorno inmediato, justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje.
- d) Se consideran usos y actividades permitidos los siguientes:
1. La explotación agropecuaria, forestal, cinegética, piscícola, extractivo o análoga, independiente de la naturaleza del terreno.
 2. La transformación de productos de naturaleza agropecuaria, forestal, cinegética, piscícola o extractiva y la comercialización in situ de productos del sector primario obtenidos en la propia explotación, que deberán ser conforme, en todo caso, con su legislación específica.



3. El aprovechamiento racional de recursos naturales, en usos y actividades que encuentran en el suelo rústico su necesario emplazamiento, con limitación de superficie ocupada, capacidad e impacto en el entorno; incluyéndose entre otros, alojamiento rural, actividades deportivas al aire libre, culturales, educativas, turismo rural, formación, investigación, hostelería y servicios auxiliares imprescindibles.
 4. Producción de energías renovables, hasta 5MW de potencia instalada, así como los usos que se determinen reglamentariamente vinculados a la economía verde y circular y que deban tener lugar necesariamente en suelo rústico por sus especiales condiciones y características, que deberán ser debidamente acreditadas.
 5. Residencial autónomo.
 6. Equipamientos e infraestructuras públicos y privados.
- e) En general, en todo el suelo no urbanizable, se permitirán, en cuanto usos vinculados, las casetas de aperos y el uso residencial autónomo vinculado a explotación agrícola, ganadera, silvícola, cinegética y análogas, que proporcionalmente se requiera para su desarrollo y cuya permanencia queda vinculada al mantenimiento efectivo de la explotación servida, previa licencia municipal y con las condiciones establecidas en dicha licencia.

Artículo 188. Edificación.

La edificación que se lleve a cabo, se atenderá a las condiciones especiales que se fijen en cada caso concreto en la licencia que se otorgue, en aplicación de la normativa urbanística aplicable a la hora de solicitar licencia en el ayuntamiento.

Artículo 191. Determinaciones para apreciar riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

Se considerará que concurre riesgo de formación de nuevo tejido urbano cuando se presenten alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia o realización de parcelaciones urbanísticas.
- b) Realización de instalaciones o infraestructuras colectivas de carácter urbano, o redes destinadas a servicios de distribución y recogida.
- c) Realización de edificaciones, construcciones o instalaciones con indicadores de densidad y ocupación, o con tipologías propias del suelo urbano.
- d) La existencia de tres edificaciones destinadas a usos distintos de los vinculados a la naturaleza del suelo rústico, que resulten inscritos, total o parcialmente en un círculo



de 150 m de radio. Entre estas edificaciones se considerarán en todo caso las de uso residencial y no se considerarán los conjuntos de edificaciones situados en una misma parcela que integren una única unidad de producción.

Artículo 192. Suelo especialmente protegido.

Este suelo es en general todo el suelo no urbanizable, ya que se considera que por su interés sus vistas y paisajes, debe tenerse un especial cuidado y protección.

Por lo tanto podrán realizarse las construcciones que figuran descritas en el Artículo 186, según se establece en el mismo y para los usos establecidos en el mismo.

Estas construcciones se realizarán de forma que no interrumpen en ningún momento las plantaciones o la silueta del paisaje.

Artículo 193. Dimensiones de parcela mínima en suelo no urbanizable.

Se establece como parcela mínima a los efectos de cualquier actuación o uso descrito en el artículo 186 sobre este tipo de suelo, la establecida legalmente.

Artículo 194. Altura, número de plantas y Edificabilidad máxima.

1. Con carácter general, las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta no podrán superar la altura máxima de 7 metros, medida a arista de coronación de alero de cubierta, salvo en el caso de usos productivos o dotaciones públicas cuyos requisitos funcionales exijan una superior.

Asimismo, dichas edificaciones, construcciones e instalaciones no podrán superar las dos plantas (baja + 1).

2. Se establece el siguiente régimen de edificabilidad en función de los diferentes usos y actividades previstos legalmente:

A. Usos vinculados: se establece una edificabilidad máxima de 0,010 m²/m² para los siguientes:

- a) Edificaciones vinculadas a la explotación agropecuaria, forestal, cinegética, piscícola, o análoga conforme a la naturaleza del terreno.
- b) Edificaciones destinadas a uso residencial autónomo vinculado a explotación agrícola, ganadera, silvícola, cinegética y análogas, que proporcionalmente se requiera para su desarrollo y cuya permanencia queda vinculada al mantenimiento efectivo de la explotación servida.

**B. Usos permitidos:**

a) Se establece una edificabilidad máxima de 0,10 m²/m² para los siguientes:

- i. Edificaciones en explotaciones agropecuarias, forestales, cinegéticas, piscícolas, extractivas o análogas, independientes de la naturaleza del terreno.
- ii. Edificaciones en las que se desarrollen actividades de transformación de productos de naturaleza agropecuaria, forestal, cinegética, piscícola o extractiva y la comercialización in situ de productos del sector primario obtenidos en la propia explotación.
- iii. Edificaciones en las que se desarrollen actividades relacionadas con el aprovechamiento racional de recursos naturales, en usos y actividades que encuentran en el suelo rústico su necesario emplazamiento, con limitación de superficie ocupada, capacidad e impacto en el entorno; incluyéndose entre otros, alojamiento rural, actividades deportivas al aire libre, culturales, educativas, turismo rural, formación, investigación, hostelería y servicios auxiliares imprescindibles.

b) Se establece una edificabilidad máxima de 0,010 m²/m² para los siguientes:

- i. Edificaciones destinadas al uso residencial autónomo.

c) Se establece una edificabilidad máxima de 0,040 m²/m² para los siguientes:

- i. Edificaciones vinculadas a la producción de energías renovables, hasta 5 MW de potencia instalada, así como los usos que se determinen reglamentariamente vinculados a la economía verde y circular y que deban tener lugar necesariamente en suelo rústico por sus especiales condiciones y características, que deberán ser debidamente acreditadas.
- ii. Equipamientos e infraestructuras públicos y privados.

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

1. Redactor.

La presente modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Garciaz, aprobadas definitivamente mediante Resolución de 14 de diciembre de 1994 de la Comisión de Urbanismo de Extremadura y publicadas en el DOE n.º 50 de fecha 29 de abril de 1995, ha sido redactada por Luciano Pablos Redondo, colegiado número 583.121 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura (COADE) y con domicilio fiscal en la Plaza de San Miguel N.º-4 de Trujillo (Cáceres) C.P 10.200.

2. Características esenciales de la nueva ordenación.

El objeto de la modificación consiste en la adaptación de varios preceptos del capítulo 7 correspondiente a las condiciones particulares en Suelo No Urbanizable de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Garciaz, en particular los artículos 186, 188, 191, 192, 193 y 194, a la regulación y a las finalidades previstas en la vigente Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, pudiéndose resumir las características esenciales de la nueva ordenación propuesta en los siguientes apartados:

- 1) Se eliminan del artículo 186, ordenándose en el artículo 194, las referencias a las determinaciones relativas a altura máxima y superficie máxima construida prevista, en este último caso, en 500 m², siempre que la parcela mínima sea de 5 Has, a fin de ajustar dicha determinación al parámetro de edificabilidad de m²/m² en función de la superficie total de la parcela y del uso al que se destine.

Se incorpora la relación de todos los usos que se consideran vinculados y permitidos en suelo rústico especificados en la nueva Ley 11/2018, de 21 de diciembre, así como las determinaciones relativas a características constructivas en los términos expresados en la citada Ley 11/2018, de 21 de diciembre.

- 2) Se eliminan del artículo 188 las referencias a los usos que se clasifiquen como "fuera de ordenación", acomodando su enunciado al contenido del mismo referido a las condiciones a las que debe sujetarse la edificación.
- 3) Se adapta el artículo 191 al contenido de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre a los efectos de apreciar Riesgo de formación de nuevo tejido urbano. Ello conlleva, asimismo, una modificación de la rúbrica del artículo y del propio epígrafe 7.2.



- 4) Se modifica el artículo 192 a fin de disponer que las construcciones a ejecutar en este tipo de suelo se realicen según lo previsto en el artículo 186.
- 5) Se modifica el artículo 193 con el objeto de establecer como parcela mínima la prevista legalmente a los efectos de cualquier actuación o uso descrito en el artículo 186 sobre este tipo de suelo.
- 6) Se modifica el artículo 194 a fin de establecer las condiciones de altura, número de plantas y edificabilidad máxima, acomodando su enunciado al contenido del mismo. Respecto de la edificabilidad máxima, dicha determinación se ajusta al parámetro de edificabilidad de m^2/m^2 en función de la superficie total de la parcela y del uso al que se destine.

Debido a las características de la modificación, no se ve afectada la documentación gráfica de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

3. Ámbito de actuación

El ámbito de actuación de la presente modificación puntual se extiende a los terrenos clasificados por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal como como suelo no urbanizable.

4. Extracto explicativo de posibles aspectos ambientales.

Mediante Resolución de 28 de abril de 2021 de la Dirección General de Sostenibilidad se ha formulado informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Expte.: IA20/0360, publicado en el DOE n.º 86, de 7 de mayo de 2021), por el que se considera que no es previsible que la modificación puntual 1/2020 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Garciaz vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

Certifica:

Que con fecha 12/07/2022 y n.º CC/036/2022, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 1/2020 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en modificar los artículos 186, 188, 191, 192, 193 y 194 del capítulo 7 "Condiciones particulares del Suelo No Urbanizable" de la normativa urbanística.

Municipio: Garciaz.

Aprobación definitiva: 28 de abril de 2022.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en Mérida, 12 de julio de 2022.

• • •





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 23 de junio de 2022, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas destinadas a la organización y promoción de ferias comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente al ejercicio 2022.
(2022062268)

Advertido error en el texto de la Resolución de 23 de junio de 2022, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas destinadas a la organización y promoción de ferias comerciales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente al ejercicio 2022, publicada en el DOE n.º 135, 14 de julio de 2022, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 34109, Resuelvo sexto. Solicitudes de ayuda. Apartado 5, donde dice:

“Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, la persona solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la autorización o renovación del uso de la marca, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la web <https://sede.gobex.es/SEDE/>.”

Debe decir:

“Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, la persona solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la web <https://sede.gobex.es/SEDE/>.”

Mérida, 14 de julio de 2022.

El Secretario General,
MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental al proyecto de explotación porcina de cebo intensivo, en el término municipal de Aldea del Obispo, cuyo promotor es Explotaciones Ganaderas Dehesa Andalus, SL. Expte.: IA20/1714. (2022062264)

El proyecto de explotación porcina de cebo pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto de explotación porcina de cebo intensivo es Explotaciones Ganaderas Dehesa Andalus, SL, con CIF B- xxxxxxxxxx. y domicilio social en Mérida.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

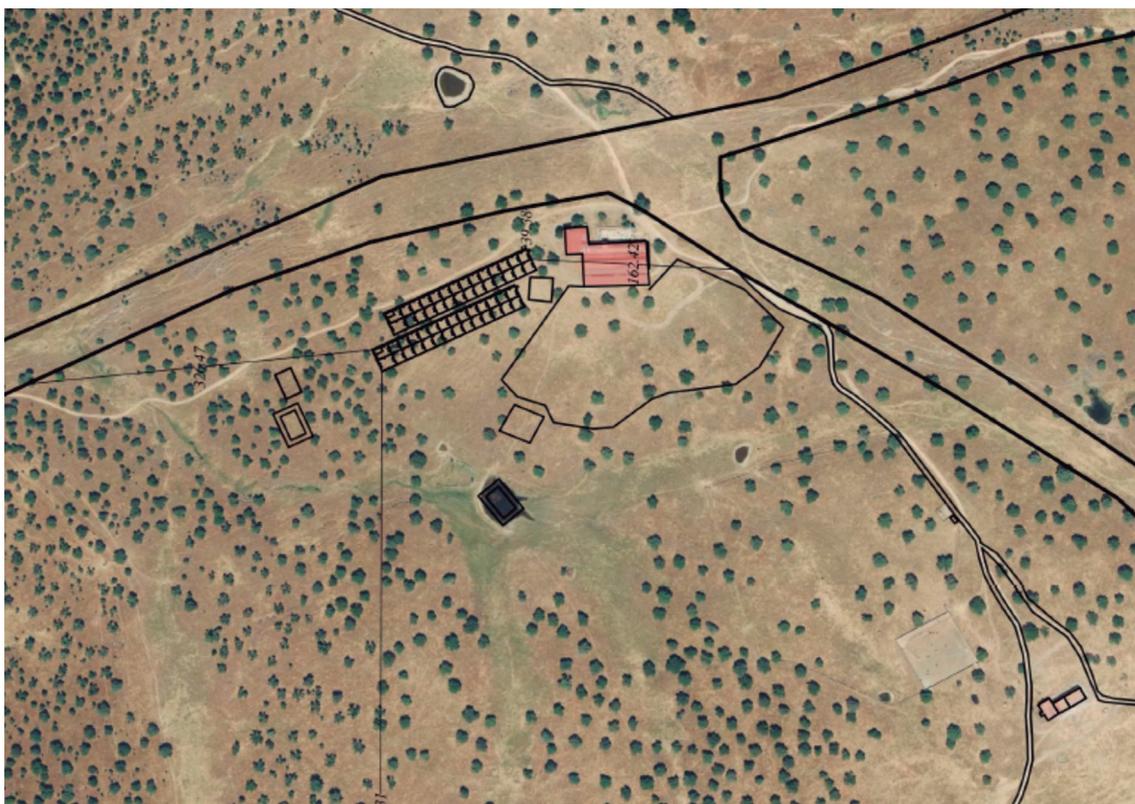
A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo intensivo con una capacidad de 5.094 cerdos de cebo.

La explotación contará con las siguientes instalaciones: una nave de cebo existente de 2.382 m² de superficie con suelo de hormigón y sistema de recogida de aguas de limpieza, dos naves de nueva ejecución de 1.356 m² de superficie con suelo de hormigón y sistema de recogida de aguas de limpieza para el cebo de los cerdos, una balsa de 512 m³ y otra de 1.469 m³ para la recogida de purines y aguas de limpieza de las naves, dos balsas de retención de pluviales y aguas contaminadas de los patios de 1.250 y 1.568 m³, dos estercoleros de 181 y 600 m³, lazareto de 10, 35 y 35 m², pajera de 478 m² que incluye la zona de almacenamiento de paja de 382 m² y otros 96 m² destinados a almacén, oficina y vestuario, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósitos de agua, silos de alimentación y cerramiento.

Las instalaciones de la explotación se localizan en la parcela 4 del polígono 1, del término municipal de Aldea del Obispo (Cáceres), con una cabida de unas 154 hectáreas.



B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.



B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en los artículos 13.5 y 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), como órgano ambiental, sometió al trámite de información pública al estudio de impacto ambiental, conjuntamente con la solicitud de autorización ambiental integrada, por plazo común de 30 días, mediante anuncio de 16 de abril de 2021 que se publicó en el DOE n.º 81, de 30 de diciembre de 2021, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

| RELACIÓN DE CONSULTADOS | RESPUESTA |
|--|-----------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad | X |
| Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural | X |
| Confederación Hidrográfica del Tajo | X |
| Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural | - |
| Ayuntamiento de Aldea del Obispo | - |
| Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio | X |
| Dirección General de Salud Pública | - |
| Agente del Medio Natural | - |

En el trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 8 de noviembre de 2021 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, informando que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, proponiendo una medida incluida en la declaración de impacto ambiental.

- Con fecha 10 de junio de 2021 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.
- Con fecha 17 de mayo de 2021 se emite informe por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el que se indica que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.
- Con fecha 11 de junio de 2021 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Tajo exponiendo una serie de sugerencias que han sido tenidas en consideración en el presente informe.

Durante el procedimiento de consultas se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.



| RELACIÓN DE CONSULTADOS | RESPUESTA |
|-----------------------------------|-----------|
| Ecologistas en Acción Extremadura | - |
| ADENEX | - |
| SEO Bird/Life | - |
| AMUS | - |
| GREENPEACE | - |
| FUNDACIÓN NATURALEZA Y HOMBRE | - |

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 2 de diciembre de 2021, la DGS comunica al promotor que en el periodo de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, se han recibido los siguientes informes, cuya copia se adjunta, para su conocimiento y consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental. Se adjuntan informes de la Confederación Hidrográfica del Tajo, Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Con fecha 16 de diciembre de 2021, el promotor presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de explotación porcina y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada Ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. El promotor manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

Revisado el documento técnico del proyecto y los informes emitidos, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, cuatro alternativas de ubicación para el proyecto, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

Alternativas de emplazamiento de la explotación porcina

- Alternativa cero (descartada): Implicaría la no realización del proyecto objeto de esta declaración. Esta alternativa supone la pérdida de capacidad productiva dentro del municipio, eminentemente rural y de montaña, desdeñando las posibilidades económicas de desarrollos que el mismo tiene.
- La alternativa 1 consiste en la ampliación en la finca colindante "La Natera", la cual no dispone de ninguna construcción nave principal y cuenta con una menor cantidad de recursos, por lo que supondrían una mayor inversión en maquinaria, recursos materiales y humanos.
- La alternativa 2, será la de elección y consistiría en ubicar la ampliación en la misma ubicación que la explotación existente siendo complementario a las instalaciones que dispone la finca "El Terzuelo" ya que cuenta con las instalaciones y recursos suficientes, por lo que habría una menor necesidad de construcción ya que cuenta con estructuras principales ya construidas.
- La alternativa 3, consistiría en ejecutar la ampliación en una finca colindante, que no pertenece a la propiedad, supondría lo mismas condiciones que la alternativa 2, sumándole además una inversión económica de compra o alquiler de la finca de tercero que amplía la incertidumbre sobre la viabilidad del proyecto.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación de la explotación porcina es la alternativa 2 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales significativas por la ejecución de la explotación proyectada.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada se localiza dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.



— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Las parcelas afectadas por la explotación son atravesadas por el arroyo de Mamalechilla y lindan con el río Tozo.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar al sistema hidrológico y calidad de las aguas si se tienen consideración las medidas correctoras propuestas.

— Geología y suelo.

Características del terreno:

- Altitud: 413 metros.
- Pendiente: 1%
- Relieve: Ondulado.
- Fisiografía: Llanura peniplanizada.
- Roccosidad: Pizarras, esquistos y cuarcita.

Características del suelo:

- Vegetación o uso: Sistema agrosilvopastoral, dehesa y montados.
- Material original: Materiales sedimentarios Precámbrico.
- Pedregosidad: Baja.
- Riesgo de erosión: Moderado.
- Drenaje: Algo deficiente.

Con las pertinentes medidas correctoras los efectos sobre el suelo no serán significativos.

— Fauna.

Los valores naturales presentes en la zona de actuación sería la presencia de Grulla común (*Grus grus*). Catalogado "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018).

La actividad solicitada no es susceptible de afectar a la fauna.

— Flora, vegetación y hábitats.

Los valores naturales presentes en la zona de actuación sería la presencia de Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (código UE 6310).

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre, flora, vegetación o valores ambientales si se tienen en consideración las medidas correctoras propuestas.

— Paisaje.

La instalación se sitúa en un área con pendientes medias del 4 %.

El paisaje circundante a la zona de la explotación es un paisaje agropecuario con prevalencia de explotaciones ganaderas, cultivos de secano y pastos

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N₂O (almacenamiento exterior de estiércol), NH₃ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH₄ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.



— Patrimonio arqueológico y dominio público.

No existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación no existen Montes de Utilidad Pública.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre el patrimonio arqueológico y dominio público siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.



- Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

- D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su



conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
6. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Info-ex), y modificaciones posteriores.
7. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
8. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
9. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Aldea del Obispo y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.



10. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
11. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas en fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
6. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
7. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
8. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidenta-



les al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

9. Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocres, en lugar de blanco, para los exteriores. Las tolvas de alimentación y depósitos de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas de las instalaciones.
10. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
11. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
12. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
13. Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
14. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
15. La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas

superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Deberán contar con dispositivos que aumenten la rugosidad de la lámina de impermeabilización.

16. La explotación dispone de estercolero, que deberán contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
17. Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
18. En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo que garantice el abastecimiento.
19. Para realizar cualquier actuación que afecte al dominio público hidráulico o a su zona de policía o servidumbre, se deberán solicitar al Organismo de cuenca las autorizaciones que fueran necesarias.
20. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
21. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.



22. Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
23. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
24. Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión
25. Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación, Se deberán plantar de encinas en el entorno de las naves o perímetro de las parcelas donde se encuentran las mismas, junto con otras especies propias de la zona.
26. El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
27. Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.
28. Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias



para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

29. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
30. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
31. Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una



franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

3. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
6. Los animales permanecerán en el interior de las naves y patios de ejercicio explotación. La explotación dispondrá de cuatro patios de ejercicio en tierra con una superficie de 7.500 m² cada uno con balsas de retención de pluviales y aguas contaminadas de 1.250 m³. La duración de la estancia de los animales en los patios no podrá superar los 7 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en descanso y recuperación. La explotación dispone de dos patios hormigonados dfe 1.592 m² cada uno con balsas de retención de pluviales y aguas contaminadas de 1.568 m³

El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.
- Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios.
- En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.



En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

7. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
8. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
9. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
10. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
11. Se reforestará dentro de la finca en áreas adecuadas con 10 pies de encina por cada árbol talado o por cada árbol perdido como consecuencia del manejo del ganado. Se realizarán las labores necesarias para asegurar su supervivencia durante los próximos 5 años: reposición de pies secos, riegos, protección frente a ungulados, podas, desbroces, etc.
12. Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
13. La explotación no cuenta con iluminación exterior. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

D.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.
2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los impactos ambientales derivados del proyecto, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 11 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia

ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:

- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
- 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la Fase de Construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.



2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto.

H) Calificación Rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La explotación porcina se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5.a) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 25 de mayo de 2021, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio,



emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la ampliación de explotación porcina en el término municipal de Aldea del Obispo, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma

INFORMA

Primero. En el término municipal de Aldea del Obispo se encuentra actualmente vigente un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente el 10 de diciembre de 1985, publicado en el BOP de Cáceres, de 26 de abril de 1986. El suelo sobre el que radica el proyecto se encuentra fuera de la delimitación de suelo urbano vigente.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previstos por el artículo 67.5.a) de la Ley 11/2018, al contemplar expresamente como uso autorizable "la explotación agropecuaria independiente de la naturaleza del terreno, cuando se ubique en un municipio sin planeamiento".

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la ampliación de explotación porcina debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 de la Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 345,9776 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 3 m. (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).
3. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a caminos públicos o vías públicas de acceso de al menos 5 m. (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).
4. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia no menor de 300 m. del límite del suelo urbano o urbanizable (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).



5. La altura máxima de edificaciones habrá de ser de 7,5 m. en cualquier punto de la cubierta, salvo en el caso de usos productivos o dotaciones públicas cuyos requisitos funcionales exijan una superior (artículo 66.e) de la Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en sesenta y ocho años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la ampliación de explotación porcina propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 345,9776 ha en las parcelas 4, 5 y 6 del polígono 1 del término municipal de Aldea del Obispo, a instancias de Explotaciones Ganaderas "Dehesa Ándalus, SL".



A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1 a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto de explotación porcina.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente a letra d) del mencionado artículo, desde la DGS se hicieron consultas a los efectos de la calificación rústica a las Administraciones Públicas relacionadas en el apartado B.2. de la presente declaración de impacto ambiental, en particular a las citadas a continuación:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad.
- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural.
- Ayuntamiento de Aldea del Obispo.

No se han recibido respuestas, a la fecha de emisión de la presente declaración de impacto ambiental, por parte de las administraciones consultadas a los efectos de la calificación rústica.



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.



5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención Ambiental formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de explotación porcina titularidad de Explotaciones Ganaderas Dehesa Andalus, SL , en el término municipal de Aldea del Obispo (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 19 de enero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Construcción de alojamientos rurales", cuyo promotor es D. Alfonso Vázquez López de Sa, en el término municipal de Villanueva de la Vera. Expte.: IA21/1573. (2022062239)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la sección 1ª del capítulo II, del título II, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "construcción de alojamientos rurales", a ejecutar en la parcela 578 del polígono 1 del término municipal de Villanueva de la Vera, es encuadrable en el apartado I) del grupo 9, del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor del proyecto es D. Alfonso Vázquez López de Sa.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

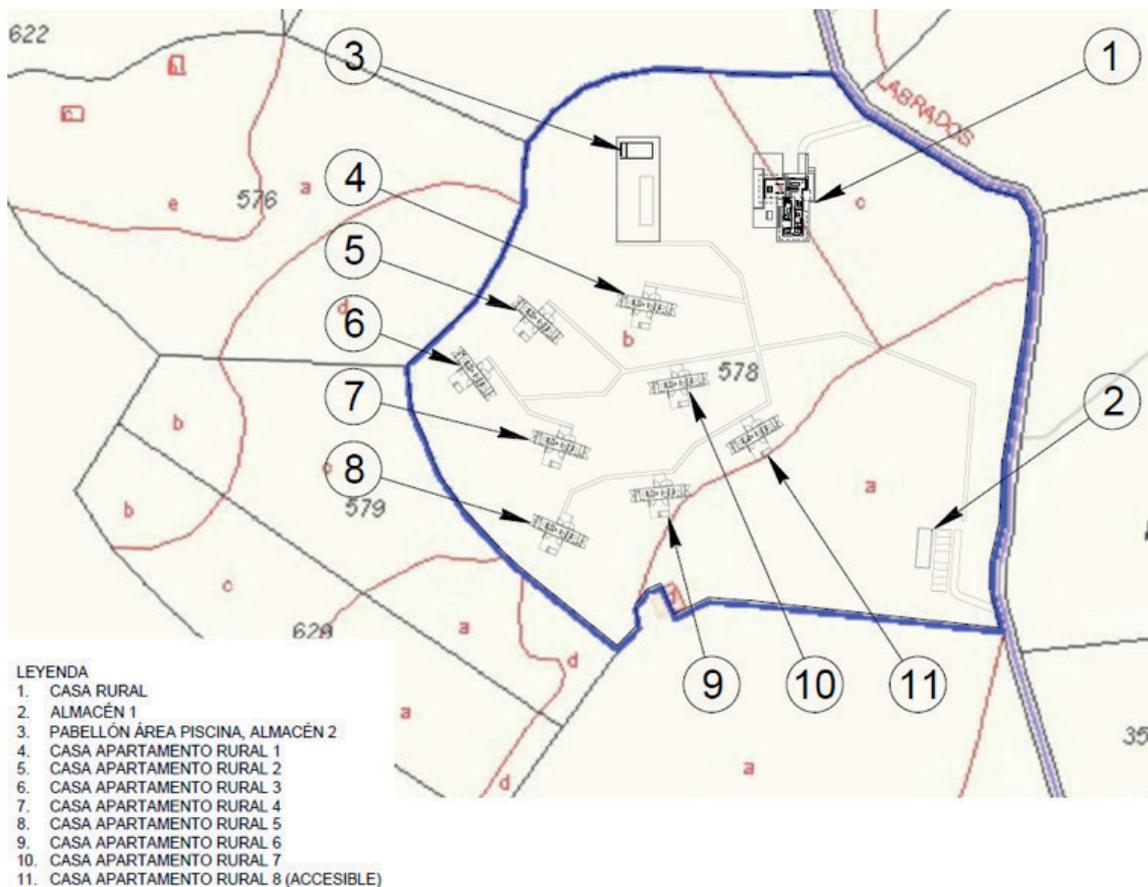
El presente proyecto tiene por objeto la construcción de una casa rural con piscina, ocho apartamentos rurales con piscinas individuales, un almacén, un pabellón piscina/almacén y una piscina para todo el complejo, en la parcela 578 del polígono 1 del término municipal de Villanueva de la Vera.

La casa rural tendrá una superficie total construida de 367,70 m², distribuidos en planta baja, planta primera y sótano. Asimismo, dispondrá de una piscina de una superficie de 64 m². La planta baja dispondrá de un salón-comedor, cocina, hall y escalera, pasillo distribuidor, tres dormitorios, aseo y tres baños, la primera planta dispondrá de un dormitorio, distribuidor y estudio, vestidor y baño, y en cuanto al sótano dispondrá de garaje y escalera.

El almacén tendrá una superficie total construida de 101,00 m², mientras que el pabellón piscina/almacén tiene una superficie total construida de 88,10 m².

En cuanto a los apartamentos rurales, tendrán una superficie individual total construida de 99,90 m², siendo la superficie total construida de los ocho apartamentos rurales de 799,20 m². Asimismo, cada apartamento rural dispondrá de una piscina de 6,50 m², siendo el total de superficie de piscinas de 52,00 m². Los apartamentos rurales dispondrán de un salón-comedor, cocina, dos dormitorios, dos baños y dos porches, uno de los apartamentos será accesible.

Asimismo, se construirá una piscina para el conjunto de la actividad turística de una superficie de 100 m².



Fuente. Documento ambiental.

En cuanto al abastecimiento, el complejo turístico se abastecerá a través de un pozo existente, hasta los depósitos de almacenamiento y filtrado, y desde allí a la red de distribución interior de las edificaciones. El sistema de saneamiento, constará de tres fosas sépticas con filtro biológico (sistema de tratamiento y depuración de aguas residuales), una para la casa rural y otras dos, para cada cuatro apartamentos. El suministro eléctrico se realizará mediante placas solares fotovoltaicas.



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 22 de noviembre de 2022, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 17 de diciembre de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

| RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSUTADOS | Respuestas recibidas |
|--|----------------------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas | X |
| Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural | X |
| Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio | - |
| Dirección General de Turismo | X |
| Confederación Hidrográfica del Tajo | X |
| Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales | X |
| Servicio de Ordenación y Gestión Forestal | X |
| Ecologistas en Acción | - |
| Ecologistas Extremadura | - |
| ADENEX | - |
| SEO/BirdLife | - |
| Fundación Naturaleza y Hombre | - |
| AMUS | - |
| GREENPEACE | - |
| Ayuntamiento de Villanueva de la Vera | - |
| Coordinación UTV-2 | X |



El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa que la actividad se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura). No obstante, la parcela proyectada se localiza a 700 m del río Tiétar, incluida en la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" y ZEC "Río Tiétar". Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en el ámbito de actuación, son área de campeo de comunidad de rapaces forestales. Dentro del área de actuación, no existe la presencia de hábitats naturales de interés comunitario inventariado, ni especies de flora y fauna protegida, inventariada. Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, informa que la parcela se encuentra dentro la zona sensible de las áreas de captación "Embalse de Torrejón-Tiétar- ESCM550" y de la zona de influencia de las zonas protegidas por abastecimiento "ES030ZCCM0000000415", recogidas oficialmente en el Plan Hidrológico del Tajo 2015-2021. En relación a los cauces, según la cartografía consultada, la parcela se encuentra del cauce más cercano a una distancia del orden de 700 metros, entendiéndose que la actividad no tendrá ningún tipo de interferencia con aguas superficiales (ni dominio público hidráulico ni zonas de policía). En relación a las aguas subterráneas, la parcela se asienta sobre la masa de agua subterránea "Tiétar-ES030MSBT030.022". En el apartado de abastecimiento de aguas, según se indica en la documentación, se va a realizar mediante un pozo existente en la finca. Al respecto, se indica que no consta en la información disponible en este Organismo que por parte del promotor se haya solicitado el necesario título concesional de aguas, por lo que se indica que, para realizar el abastecimiento desde dicho pozo, es necesario solicitar a este Organismo el correspondiente título concesional mediante una solicitud de aprovechamientos de aguas, que en función de las características del aprovechamiento se diferencian en:

- Inscripciones en sección B. Son aprovechamientos de aguas subterráneas utilizadas en la misma finca en la que se encuentra la captación, y con un volumen anual no mayor de 7000 m³. También puede tratarse de aprovechamientos de aguas pluviales que discurren por una finca para ser utilizadas exclusivamente en la misma.
- Concesiones: el resto de casos.

El título concesional puede solicitarse mediante el formulario correspondiente que se puede descargar de la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo:

<http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/AprovechamientosAgua.aspx>

Dado que, durante la tramitación necesaria para la concesión/inscripción, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados



de la gestión del dominio público hidráulico, se entiende que las actividades previstas deberán ajustarse a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionado de dicha concesión/inscripción) y a los que queden recogidos en la DIA. Una vez realizada la solicitud, antes de su otorgamiento por parte de este Organismo, se valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita. Por lo tanto, será en ese momento en el cual la Confederación Hidrográfica del Tajo se pronuncie acerca de este extremo. Por otro lado, en lo referente al sistema de saneamiento, en la documentación aportada se indica que estará formado por tres fosas sépticas dotadas de filtro biológico. Al haber vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico, se indica que es necesaria la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Así pues, se indica que, para obtener la correspondiente autorización de vertido, el titular deberá presentar la documentación prevista en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En dicha documentación, se deberá constar de los elementos de depuración necesarios y adecuados para cumplir con los límites que se impondrán a las aguas residuales antes de su vertido a aguas superficiales o subterráneas. Asimismo, se realizan una serie de consideraciones que deberán tenerse en cuenta.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, informa que ha sido analizada el área de afección de dicho proyecto por los técnicos de la Dirección General, y se ha podido comprobar que según la documentación existente en este organismo, el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, no obstante, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la medida correctora contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

La Dirección General de Turismo indica que no tiene ninguna alegación u observación que hacer sobre los posibles efectos sobre el medio ambiente que pueda implicar.

El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales informa que la actuación se encuentra en la Zona de Alto Riesgo Vera-Tiétar. Asimismo, indica la normativa vigente en incendios forestales, las medidas preventivas a tener en cuenta y que no hay registro de incendio en los últimos 30 años.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, informa que una vez estudiado el expediente se observa que las actividades se han proyectado sobre terrenos forestales de propiedad particular. Si bien, se encuentra próximo el monte comunal "Monte Labrado del Señor", adscrito a uso o servicio público. La vegetación existente en la parcela se compone de robles, encinas y pastizal, y en la ubicación de las edificaciones se deberá eliminar totalmente una encina y hacer una poda a ramas de más de 15 cm a unas 12 encinas. El Ayuntamiento de Villanueva



de la Vera tendrá que emitir informe sobre si este uso es compatible con la planificación vigente, siempre que no se vea afectado el Monte Comunal "Monte Labrado del Señor".

Estudiado el proyecto presentado y teniendo en cuenta la afección al ámbito forestal se emite informe favorable, para las actuaciones descritas en el proyecto, siempre que se cumplan las medidas correctoras y condiciones técnicas indicadas en su informe.

Durante el procedimiento de evaluación también se realizó consulta al agente del medio natural de la zona, el cual emitió informe en el que expone los valores naturales presentes en la zona de actuación.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la sección 1ª del capítulo II, del título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.1 Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El complejo turístico tendrá una superficie total construida de 1.356 m², distribuidos en la construcción de una casa rural, ocho apartamentos rurales, un almacén y un pabellón piscina/almacén. La superficie total de piscinas será de 216 m².

En cuanto al abastecimiento, el complejo turístico se abastecerá a través de un pozo existente, hasta los depósitos de almacenamiento y filtrado, y desde allí a la red de distribución interior de las edificaciones. El sistema de saneamiento, constará de tres fosas sépticas con filtro biológico (sistema de tratamiento y depuración de aguas residuales), una para la casa rural y otras dos, para cada cuatro apartamentos. El suministro eléctrico se realizará mediante placas solares fotovoltaicas.

- b) La acumulación con otros proyectos. No se prevén efectos acumulativos sobre el medio ambiente con otros proyectos en parcelas colindantes, dado el tamaño y características del presente proyecto.
- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, que será ocupado por las edificaciones. Otro recurso natural utilizado, será el agua utilizada por los usuarios del complejo turístico, la limpieza de éste y para las piscinas. Esta agua provendrá de un pozo de sondeo existente.

- d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de los movimientos de tierras, residuos de la construcción y demolición, etc. Durante la fase de explotación, se generarán residuos asimilables a urbanos y aguas residuales urbanas.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. No se prevén riesgos de contaminación por el tipo de actividad.
- f) El riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas. Por la propia naturaleza de la actividad proyectada no existe posibilidad alguna de que puedan darse accidentes y desastres naturales por derramamiento de cualquier tipo de sustancia peligrosa, ya sea de tipo químico o biológico, o material radioactivo. En cuanto al principal riesgo de accidente podría estar relacionado con los incendios forestales, al situarse en zona de alto riesgo.

3.2 Ubicación del proyecto.

3.2.1 Descripción del lugar.

El ámbito de actuación del proyecto, parcela 578 del polígono 1, del término municipal de Villanueva de la Vera, se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura), situándose a unos 700 metros del río Tiétar, incluida en la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" y ZEC "Río Tiétar". Dentro del área de actuación, no existe la presencia de hábitats naturales de interés comunitario inventariado, ni especies de flora y fauna protegida, inventariada.

La vegetación existente en la parcela se compone de robles, encinas y pastizal, y en la ubicación de las edificaciones se deberá eliminar totalmente una encina y hacer una poda a ramas de más de 15 cm a unas doce encinas. El proyecto se sitúa sobre terrenos forestales de propiedad particular, muy próximos al monte comunal "Monte Labrado del Señor", adscrito a uso o servicio público.

En relación a los cauces, según la cartografía consultada, la parcela se encuentra del cauce más cercano a una distancia del orden de 700 metros, y en cuanto a las aguas subterráneas, la parcela se asienta sobre la masa de agua subterránea "Tiétar".

Analizada el área de afección de dicho proyecto por la Dirección General Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, han podido comprobar que, según la documentación existente en este organismo, el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

3.2.2 Alternativas.

El documento ambiental ha realizado un análisis de tres alternativas, centradas en la ubicación de las edificaciones e instalaciones.

Alternativa 0. Esta alternativa sería dejar la parcela como se encuentra actualmente, no ejecutando el proyecto.

Alternativa 1. Construcción de los alojamientos rurales en la finca 578 del polígono 1, del término municipal de Villanueva de la Vera.

Alternativa 2. Construcción de los alojamientos rurales en otras parcelas.

Para la elección de alternativa, se ha realizado el cálculo del valor de impacto ambiental de cada alternativa, valorando el impacto visual, vegetación, fauna, hidrología, patrimonio, social, suelo, aire y paisaje. El promotor selecciona la alternativa 1, al ser la alternativa más favorable.

Asimismo, en el documento ambiental se ha realizado un examen de las alternativas técnicamente viables para las edificaciones, teniendo en cuenta la cimentación, estructuras, cubiertas, cerramiento, carpinterías, solados, instalación de abastecimiento, saneamiento y electricidad. Asimismo, también se han valorado las soluciones adoptadas en cuento a la fosa de lixiviados y al cierre perimetral.

3.3 Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El proyecto se localiza fuera de espacios perteneciente a la Red Natura 2000. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.
- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. La parcela se encuentra del cauce más cercano a una distancia del orden de 700 metros, entendiéndose que la actividad no tendrá ningún tipo de interferencia con aguas superficiales (ni dominio público hidráulico ni zonas de policía). En relación a las aguas subterráneas, la parcela se asienta sobre una masa de agua subterránea, sin embargo, con la adopción de las medidas preventivas oportunas y las establecidas por el Organismo de Cuenca, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas tanto superficiales como subterráneas.



- Suelos. El impacto principal del proyecto sobre este factor será el ocasionado por la ocupación de las edificaciones, construcciones e instalaciones, y de los movimientos de tierras llevados a cabo para su construcción. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por la actividad turística, así como posibles derrames accidentales.
- Fauna. El principal impacto causado sobre la fauna son las molestias a las especies protegidas durante la fase de construcción o explotación de la actividad, considerándose éste, nulo o poco significativo, ya que el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ha puesto de manifiesto, la inexistencia de fauna protegida inventariada.
- Vegetación. Para llevar a cabo el proyecto se deberá eliminar totalmente una encina y hacer una poda a ramas de más de 15 cm a unas doce encinas, considerando que, con el establecimiento de medidas compensatorias, relativas a la repoblación, no se considera un impacto significativo. Asimismo, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, una vez estudiado el proyecto presentado y teniendo en cuenta la afección al ámbito forestal se emite informe favorable, para las actuaciones descritas en el proyecto, siempre que se cumplan las medidas correctoras y condiciones técnicas indicadas en su informe.
- Paisaje. El paisaje será alterado por la presencia de las diferentes construcciones, por lo que se establecerán las medidas necesarias para que sea poco significativo.
- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. La afección sobre la calidad del aire, ruido y contaminación lumínica durante la fase de construcción desaparecerá cuando concluyan las obras. Durante la fase operativa, esta afección se producirá puntualmente cuando el complejo turístico tenga huéspedes. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.
- Patrimonio Arqueológico y dominio público. La ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, se incluye una medida en el condicionado, en aras de su protección. El proyecto no afecta a vías pecuarias ni a dominio público forestal, si bien, se encuentra próximo el monte comunal "Monte Labrado del Señor", adscrito a uso o servicio público.
- Consumo de recursos y cambio climático. Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo, y el agua utilizada en el complejo. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.



- Medio socioeconómico. El impacto para este medio, se considera positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.
- Sinergias. Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.
- Vulnerabilidad del proyecto. El promotor incluye el apartado “Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto” en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En dicho apartado se analiza en primer lugar la vulnerabilidad de los impactos, incluyendo medidas correctoras/compensatorias a desarrollar, entre ellos, caminos y pistas de acceso, alteración del medio, construcciones de edificaciones, gestión de residuos, funcionamiento y presencia humana durante el periodo reproductor y vallados. Asimismo, evalúa el riesgo de accidentes graves o catástrofes, indicando que la probabilidad sísmica en la zona de emplazamiento es muy baja, que las instalaciones se encuentran fuera de zona inundable, que para el riesgo de incendios se tendrán en cuenta un programa de medidas, para mantener limpio el terreno, que en cuanto a la vulnerabilidad de edificios e instalaciones, se procederá a su reparación, que existe una probabilidad muy baja de ocurrencia de catástrofe aérea, y que es una zona con baja desertificación, y que se asegura la ausencia de efectos negativos en la salud humana, ya que se cumple la distancia a núcleo urbano y otras instalaciones.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 “Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente”. Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.
 - a. Condiciones de carácter general.
 - Deberán cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
 - Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. Asimismo,



- se deberá realizar acta de replanteo con el Agente del Medio Natural y tener especial cuidado con los árboles que queden en pie, que no se vean perjudicados por los trabajos de instalación. Se cuidará que no se vean afectados por las labores de mantenimiento y el suelo, para evitar la degradación de ecosistemas y condiciones técnicas.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
 - Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
 - No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
 - Las obras e instalaciones se ajustarán a los documentos y planos que figuran en el expediente.
 - Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente.
 - Se deberá disponer de medidas de autoprotección o autodefensa, en base al Artículo 11. Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la ORDEN de 9 de octubre de 2020 (DOE 14 de octubre de 2020), y por las que se establecen las Medidas de Autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
 - Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, Agentes del Medio Natural, y/o técnicos del Servicio Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
 - Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Villanueva de la Vera, las competencias en estas materias.



- En todo caso, si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que, por deficiencia en las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, se ocasionen en el medio natural, personas o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.
- Para retranqueos, reposición o instalación de cerramientos, se deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Para el abastecimiento de agua del pozo existente, es necesario solicitar a la Confederación Hidrográfica del Tajo el correspondiente título concesional mediante una solicitud de aprovechamientos de aguas. En función de las características del aprovechamiento se diferencian en:
 - Inscripciones en sección B:
 - Son aprovechamientos de aguas subterráneas utilizadas en la misma finca en la que se encuentra la captación, y con un volumen anual no mayor de 7000 m³.
 - También puede tratarse de aprovechamientos de aguas pluviales que discurren por una finca para ser utilizadas exclusivamente en la misma.
 - Concesiones: el resto de casos.

El título concesional puede solicitarse mediante el formulario correspondiente que se puede descargar de la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo: <http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/AprovechamientosAgua.aspx>

Dado que, durante la tramitación necesaria para la concesión/inscripción, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados de la gestión del dominio público hidráulico, se entiende que las actividades previstas deberán ajustarse a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionado de dicha concesión/inscripción) y a los que queden recogidos en el informe de impacto ambiental. Una vez realizada la solicitud, antes de su otorgamiento por parte de este Organismo, se valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo en función de la actividad



que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita. Por lo tanto, será en ese momento en el cual la Confederación Hidrográfica del Tajo se pronuncie acerca de este extremo.

- La responsabilidad relativa a las condiciones de seguridad de la infraestructura de captación debe recaer sobre el titular de la misma. Los pozos y sondeos deben dotarse de elementos de seguridad, tales como vallados, arquetas o casetas y estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales.
- Cumplimiento de la normativa vigente en materia de redes de saneamiento, depuración y vertido.
- Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, se deberá evitar la contaminación al dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.
- Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se deberá plantar 10 pies de encinas para compensar la encina que se pretende cortar. Deberá proteger la plantación con jaulas y asegurar su persistencia durante 20 años, reponiendo las posibles marras.

b. Medidas en fase de construcción

- Se minimizarán las obras de tipo civil, como explanadas, caminos o delimitaciones, y se respetará el entorno natural.
- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles, limitados estrictamente para la ejecución del proyecto. La zona de obras se jalonará, evitando afectar a terrenos o vegetación aledaña a las zonas estrictamente necesarias para la ejecución de las obras. Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar, para ser utilizadas de nuevo en la restauración y revegetación de las zonas afectadas, así como en las zonas ajardinadas.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces (distancia mínima de 5 metros), ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escorrentía superficial.



- Se procederá a la restitución morfológica de los terrenos afectados por excavación de zanjas, explanaciones, etc. principalmente mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.
- En las zonas de actuación cercanas a cauces se deberán extremar las precauciones para minimizar la afección a los mismos, respetando las capacidades hidráulicas y calidades hídricas de los cursos de agua, así como la vegetación y fauna asociada a estos.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua, se prohíbe:
 - Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
- En cuanto a las tierras y piedras de desmonte, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos existentes con el terreno con exceso de humedad. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares designados como parque de maquinaria.
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.



- Se evitará el tránsito de maquinaria pesada por las orlas de vegetación riparia que pudieran estar presentes. Se deben respetar las alisedas, saucedas, alisedas, fresnedas y la vegetación de charcas y vaguadas que pudieran estar presentes.
- Las áreas de acopio y el parque de maquinaria se ubicarán en un lugar adecuado, no situándolo inmediatamente junto a los cauces, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia la red de drenaje natural. En los cambios de aceite y lubricación de la maquinaria se debe prevenir cualquier pérdida o vertido incontrolado. El parque de maquinaria se situará en zonas previamente degradadas o carentes de vegetación. Asimismo, se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.
- El mantenimiento de la maquinaria empleada en la fase de construcción se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera, la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).
- Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna de la zona, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregados a un gestor autorizado para su adecuado tratamiento. Dichos residuos serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Cuando estos supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.



- En ningún caso se procederá a la quema de la vegetación ya que esta práctica, además de la destrucción de un lugar de refugio y alimento de fauna, provoca procesos de erosión y pérdida de fertilidad del suelo.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se tendrá en cuenta la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte".
- Adecuada integración paisajística de cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose respetarse el campo visual y la armonía del conjunto.
- Se tendrá especial cuidado con la vegetación forestal existente, así como, respetar la vegetación arbórea y arbustiva natural de las lindes, con objeto de mantener en buen estado ecológico de los hábitats presentes.
- Los trabajos se realizarán siempre siguiendo las normas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- La poda se realizará con medios naturales y sin producir desgarros al árbol. Se ejecutará de tal manera que las copas queden bien conformadas, esto es, no se podarán exclusivamente las ramas las ramas que pudieran estorbar, sino que las copas deben quedar equilibradas.
- Si se requiere cortar ramas de diámetro superior a 18 cm, serán señaladas previamente por el Agente del Medio Natural y se aplicará producto cicatrizante.



- Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma, y en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. Se desaconseja la quema como método de eliminación, no obstante, cualquiera que sea el método elegido, deberá cumplir la normativa vigente en materia de incendios.
- Se cumplirán las medidas establecidas en el artículo 35 c) del Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), durante la época de peligro alto y medio, en la ejecución de trabajos forestales que puedan dar lugar a incendios forestales.
- De igual manera, se tendrá en cuenta el artículo 31 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como como cualquier normativa que, en desarrollo de las anteriores, limite o prohíba las actividades en el monte. En concreto en caso de declararse "Peligro Extremo de Incendios" cuando las condiciones meteorológicas así lo aconsejen, podrá ordenarse la paralización de los trabajos, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 134/2019, de 3 de septiembre de 2019.
- Se deberá contar con el permiso de la propiedad para ejecutar los trabajos en montes de particulares.
- No se realizarán vertidos de residuos tóxicos y peligrosos.

c. Medidas en fase de explotación

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Gestión de aguas residuales. La Confederación Hidrográfica del Tajo, indica que, al utilizarse un conjunto de fosas sépticas con filtro biológico, se va a producir vertido al dominio público hidráulico, y, por tanto, se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido. Para lo cual, el titular deberá presentar ante el Organismo de Cuenca, la documentación prevista en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En dicha documentación, se deberá constar de los elementos de depuración necesarios y adecuados para cumplir con los límites que se impondrán a las aguas residuales antes de su vertido a aguas superficiales o subterráneas.



- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple el drenaje de aguas pluviales, se significa que esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza la instalación de redes de saneamiento unitarias, a no ser que sea totalmente imposible disponer de una red separativa y así se haga constar a la hora de pedir la necesaria autorización de vertido en tal caso.
- En lo que concierne a la posible reutilización de aguas residuales para riego dentro de la finca, se indica que se requerirá de concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.
- Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al dominio público hidráulico.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Al objeto de reducir la situación especialmente desfavorable frente a un incendio forestal, se deberá llevar a cabo la reducción o eliminación de la vegetación inflamable en el entorno de las instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 m (en suelo y vuelo), siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro. Además, se recomienda que, la vegetación que se introduzca en la parcela no sea de alta inflamabilidad, como la del género Cupressus y Pinus. Las zonas de aparcamiento deben de estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación. No obstaculizar los caminos y entradas. El mobiliario exterior, se debe evitar que sea de materiales inflamables.
- La iluminación exterior se dirigirá hacia abajo y se procurará utilizar bombillas de bajo consumo, con objeto de minimizar la posible contaminación lumínica derivada y las molestias a la fauna silvestre del entorno.
- Cualquier actuación de ajardinamiento deberá realizarse con especies autóctonas, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, quedando prohibida la plantación de especies invasoras.



- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

d. Medidas de integración paisajística

- Se crearán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico y de conseguir un entorno más naturalizado que el existente en la actualidad. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
- Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. A continuación, se describen las especies de flora recogidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras al objeto de conocerlas:

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacionde-especies/especiesexoticas-invasoras/ce_eei_flora.aspx

e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.



- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la sección 2ª del capítulo II del título II, tras el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "construcción de alojamientos rurales", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 6 de julio de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Transformación a regadío de cultivo de olivar en una superficie de 31,50 hectáreas en el paraje Risquillo", en el término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz). Expte.: IA21/0097. (2022062253)

El proyecto de "Transformación a regadío de cultivo de olivar en una superficie de 31,50 hectáreas en el paraje Risquillo", ubicado en el término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz) pertenece al Grupo 1 "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe b) "Proyectos de gestión o transformación de regadío con inclusión de proyectos de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor a 100 ha o de 10 ha cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad" del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Durante la tramitación del expediente administrativo de evaluación de impacto ambiental, el Órgano Ambiental ha tenido constancia de que las actuaciones proyectadas ya se encuentran ejecutadas. A este respecto, la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, modificó la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, dando nueva redacción a su artículo 9.1 que establece que "No se realizará la evaluación de impacto ambiental regulada en el título II de los proyectos incluidos en el artículo 7 de esta ley que se encuentren parcial o totalmente ejecutados sin haberse sometido previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental". La Ley 9/2018, de 5 de diciembre, entró en vigor el 7 de diciembre del año 2018, resultando de aplicación las modificaciones operadas por la misma a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental iniciados en fecha posterior a dicha entrada en vigor, y por tanto, las previsiones del artículo 9.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, serán de aplicación a los proyectos total o parcialmente ejecutados sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, por disponerlo así la legislación estatal básica o la legislación autonómica. En este sentido, se tiene constancia de la solicitud de inicio del procedimiento de autorización sustantiva del proyecto ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con fecha 31 de octubre de 2016, antes de la entrada en vigor de la citada Ley 9/2018, y por tanto, no resultando de aplicación las modificaciones establecidas en la misma.

La presente declaración de impacto ambiental analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de



impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1 Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto "Transformación a regadío de cultivo de olivar en una superficie de 31,50 hectáreas en el paraje Risquillo", ubicado en el término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), es D. Juan Tejeda Lozano.

La autorización administrativa para la concesión de aguas para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

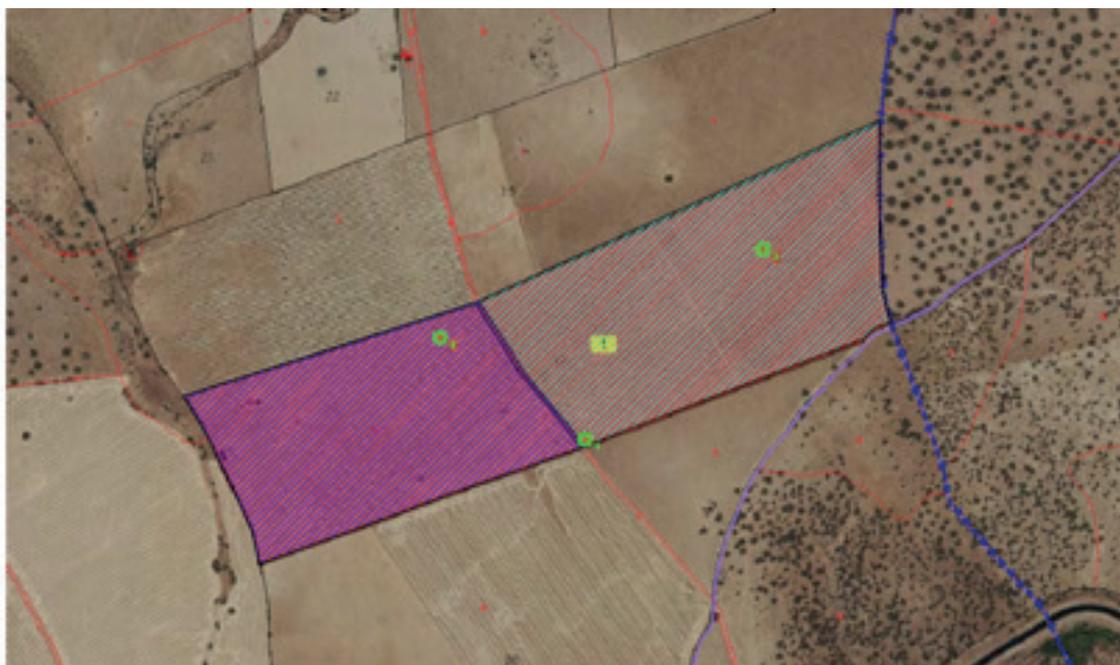
Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propias de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

A.2 Localización y descripción del proyecto.

El proyecto pretende ampliar la superficie de regadío en una finca de cultivo de olivar situada en el paraje "El Risquillo" del término municipal del Puebla de Alcocer, pasando de las 13 hectáreas de riego actuales a 31,5 hectáreas, pasando de una única captación existente a tres, dentro de un expediente de modificación de características de una concesión de aguas subterráneas (2407/2016).

Las 13 hectáreas de riego actuales cuentan con concesión de aguas subterráneas resuelta, tramitada con número de expediente 3149/2008.

La finca se encuentra situada en el término municipal de Puebla de Alcocer, cerca de Casas de don Pedro, accediéndose ella a partir de la N-430 (pk 150).



| LEYENDA | |
|---------|---|
| 1 | ARQUETA DE RIEGO SOBRE SONDEO (ETRS 89 H 30 X: 295.751 Y: 4.328.765) |
| 2 | ARQUETA DE RIEGO SOBRE SONDEO (ETRS 89 H 30 X: 295.538 Y: 4.328.938) |
| 3 | ARQUETA DE RIEGO SOBRE SONDEO (ETRS 89 H 30 X: 296.045 Y: 4.329.059) |
| | PARCELA |
| | Sup. de riego concedida: 13,00 ha |
| | Sup. de ampliación: 18,50 ha |

El proyecto se desarrolla íntegramente dentro de los espacios incluidos en la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Embalse de Orellana y Sierra de Pela", que a su vez constituyen una Zona de Interés Regional (ZIR) que forma parte de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La superficie objeto del proyecto ha tenido tradicionalmente un uso similar al que tiene a día de hoy, siendo de tipología agrícola. Las 31,50 hectáreas de superficie de olivar existente, llevan establecidas aproximadamente 20 años.

Las características generales del cultivo a explotar a lo largo de la vida útil del proyecto, así como del sistema de riego asociado son las siguientes:

| | |
|-------------------|--|
| CULTIVO | Olivar tradicional – ligeramente intensificado (variedad Picual) |
| SUPERFICIE | 31,50 ha (13,00 concedidas + 18,50 ampliación) |
| SISTEMA DE RIEGO | Goteo |
| SECTORES DE RIEGO | 5 sectores |



| | |
|----------------------------------|---------------------------------|
| MARCO | 7 x 6 |
| CAUDAL/GOTERO | 2 goteros de 4 L/hora por árbol |
| RIEGOS/AÑO | 116 riegos/año |
| HORAS/RIEGO | 5 horas/riego |
| VOLUMEN ANUAL | 39.672,00 m ³ |
| DOTACIÓN | 1.259,43 m ³ /ha |
| CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO/SECTOR | 3,80 L/s |

El agua disponible para el riego procede de tres captaciones de aguas subterráneas con las siguientes características:

| CAPTACIÓN N.º 1 (incluida en concesión resuelta) | | |
|--|---------------------------------|--------------|
| Caudal máximo instantáneo | 1,00 L/s | |
| Profundidad | 75 m | |
| Diámetro | 140 mm | |
| Bomba instalada | Electrobomba sumergible 4,00 CV | |
| Volumen de extracción anual | 9.967,84 m ³ /año | |
| Localización | Polígono 11 Parcela 17 | |
| Término municipal | Puebla de Alcocer (Badajoz) | |
| Coordenadas ETRS89 (H30) | X: 295.751 | Y: 4.328.765 |

| CAPTACIÓN N.º 2 (ampliación) | | |
|------------------------------|---------------------------------|--------------|
| Caudal máximo instantáneo | 1,98 L/s | |
| Profundidad | 83 m | |
| Diámetro | 140 mm | |
| Bomba instalada | Electrobomba sumergible 4,00 CV | |
| Volumen de extracción anual | 19.736,32 m ³ /año | |
| Localización | Polígono 11 Parcela 17 | |
| Término municipal | Puebla de Alcocer (Badajoz) | |
| Coordenadas ETRS89 (H30) | X: 295.538 | Y: 4.328.938 |



| CAPTACIÓN N.º 3 (ampliación) | | |
|------------------------------|---------------------------------|--------------|
| Caudal máximo instantáneo | 1,00 L/s | |
| Profundidad | 88 m | |
| Diámetro | 140 mm | |
| Bomba instalada | Electrobomba sumergible 2,00 CV | |
| Volumen de extracción anual | 9.967,83 m ³ /año | |
| Localización | Polígono 11 Parcela 17 | |
| Término municipal | Puebla de Alcocer (Badajoz) | |
| Coordenadas ETRS89 (H30) | X: 296.045 | Y: 4.329.059 |

El sistema de riego consta de los siguientes elementos:

Captaciones de agua subterránea (se han descrito anteriormente), de las cuales se obtiene el agua necesaria para el riego.

Caseta de riego: consiste en una edificación de 12,00 m² (4,00 m x 3,00 m) en la que se ubican todos los elementos que componen el cabezal de riego (sistemas de filtrado, abonado y control).

Red de riego: se trata del conjunto de tuberías que llevan el agua desde los sondeos a toda la superficie de riego.

Partiendo el agua desde las captaciones de aguas subterráneas (sondeos), esta es conducida mediante la impulsión de las electrobombas sumergidas hasta la caseta de riego, la cual contiene el cabezal de riego (equipos de filtrado, fertirrigación y control). Desde la caseta de riego parte la tubería principal, que acompañada de las secundarias y portagoteros, llevan el agua en unas condiciones óptimas a los diferentes sectores de riego que componen la finca. Toda esta red va enterrada en zanjas de 0,80 m de profundidad y 0,40 m de anchura.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 214, de 8 de noviembre de 2021, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.



B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

| RELACIÓN DE CONSULTADOS | RESPUESTAS |
|---|------------|
| Dirección General de Sostenibilidad. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas | X |
| Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural | X |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana | X |
| Ayuntamiento de Puebla de Alcocer | - |
| Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación del Territorio | X |
| Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Urbanismo | - |
| Secretaría General de Población y Desarrollo Rural. Servicio de Infraestructuras Rurales. | X |
| Dirección General de Agricultura y Ganadería. Servicio de Producción Agraria | X |
| Dirección General de Política Forestal. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal | X |
| Agente del Medio Natural de la zona | X |

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

1. Informe de Afeción a la Red Natura 2000 del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, que informa y concluye en los siguientes términos:

- La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000: Zona de Especial Protección para las Aves y Zona Especial de Conservación (ZEPA/ZEC): “Embalse de Orellana y Sierra de Pela” (ES0000068).
 - Conforme a la Zonificación establecida en el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR “Embalse de Orellana y Sierra de Pela” (ES431003), aprobado por la Orden de 28 de diciembre de 2012, la actuación solicitada se encuentra en Zona de Uso Compatible.
 - Los valores naturales reconocidos en su Plan Rector de Uso y Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:
 - La zona presenta lugares de campeo para numerosas aves que, aunque no nidifican dentro de sus límites sí lo hacen en las inmediaciones como el águila calzada (*Hieraeetus pennatus*), águila culebrera (*Circaetus gallicus*), ratonero común (*Buteo buteo*), milano negro (*Milvus migrans*), especies catalogadas “de interés especial” y el elanio azul (*Elanus caeruleus*) catalogada “vulnerable” (CREAEX, Decreto 37/2001). Presencia cercana de comunidades de aves esteparias.
 - Con respecto a la zonificación de la ZEPA-ZEC “Embalse de Orellana y Sierra de Pela”, los recintos están ubicados en la tercera categoría de zonificación por importancia (Zona de Uso Compatible) y no apareciendo especies de interés asentadas en los recintos solicitados, por lo que no se considera que pueda llegar a existir afección, debido a que la plantación que se pretende poner en riego ya está consolidada desde hace más de una década, por lo que la puesta en riego no debe considerar afección importante a los valores naturales del entorno.
 - Se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el informe, que se incluyen en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.
2. Informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en el que informa en lo siguiente:
- Dado que el documento ambiental carece de medidas que prevengan sobre posibles afecciones al patrimonio causadas por el proyecto de referencia, se recomienda que, durante la fase de ejecución de las obras, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se aplique lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: “Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las



medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura”.

- Se informa que el documento ambiental del proyecto “Transformación en regadío de 31,50 ha de olivos en el polígono 11, parcela 17 del término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz)”, siendo su promotor Juan Tejeda Lozano, podrá reunir medidas adecuadas que caractericen, prevengan y minimicen afecciones al Patrimonio Cultural por lo que se propone al órgano ambiental que emita DIA favorable estrictamente condicionada a la asunción y puesta en marcha las indicaciones y recomendaciones señaladas en presente informe.

3. Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que, en materia de sus competencias hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables

El cauce del arroyo de Gorrional, discurre a unos 260 m al norte de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua:

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 39.672 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de tres captaciones de aguas subterráneas.

Según los datos obrantes en este organismo, el promotor solicitó, con fecha 31/10/2016, la modificación de características de una concesión de aguas subterráneas, la cual se



tramita con n.º de expediente 2407/2016, para riego de 31,5 ha de olivar en la parcela 17 del polígono 11, término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), a partir de tres captaciones de aguas subterráneas ubicadas en la misma parcela. El volumen en tramitación es de 39.672 m³/año.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de modificación de características de concesión de aguas subterráneas.

Vertidos al DPH:

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas

La Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de este organismo de cuenca, con fecha 20/09/2018, informó lo siguiente:

“La captación del recurso se sitúa dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el artículo 2 y el Apéndice 1 de las Disposiciones Normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por Real Decreto 1/2016 de 8 de enero (BOE n.º 16 de 19/01/2016) y fuera de las MASb definidas en el Apéndice 3 de la Disposiciones Normativas del Plan.

El artículo 25.2 de las Disposiciones Normativas del Plan establece que, si se acreditase la disponibilidad de recursos subterráneos adicionales a los contemplados en este Plan en zonas situadas fuera de las masas de agua subterránea, se podrán otorgar en concesión contra este nuevo recurso adicional disponible no cuantificado en el Plan”.

En función de lo anterior, esta OPH informa que la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, siempre que se acredite la disponibilidad de recursos indicada anteriormente”.

En cualquier caso, como ya se ha expuesto, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión 2407/2016.

4. Informe del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el que se indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley



15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019. Si bien, actualmente se halla en aprobación inicial, por resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, de 21 de mayo de 2015, el Plan Territorial de La Siberia (DOE n.º 110, miércoles 10 de junio de 2015), el cual deberá adaptarse a las disposiciones de la Ley 11/2018 según establece su disposición transitoria primera, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Puebla de Alcocer, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

5. Informe del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural en el que se informa que el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Alcocer.
6. Informe del Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería en el que se informa y concluye en los siguientes términos:
 - En el estudio de impacto ambiental el promotor manifiesta que el riego va a destinarse a un olivar intensivo con más de 20 años de antigüedad. La parcela afectada ha tenido uso agrícola por lo que no precisaría o hubiera precisado de autorización administrativa.
 - Se informa que por parte del Servicio de Producción Agraria no hay inconvenientes derivados de la transformación en regadío de 31,50 ha de olivos en el polígono 11, parcela 17 del término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz).
7. Informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal en el que se informa que la actuación ya ha sido realizada y se concluye indicando que, visto que se trata de parcelas agrícolas (cultivo leñoso permanente), la afección forestal de la puesta en riego es mínima y se informa favorablemente.
8. Informe del Agente del Medio Natural de la zona.

El contenido de estos informes ha sido considerado en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental.



El tratamiento del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

| RELACIÓN DE CONSULTADOS | RESPUESTAS |
|---|------------|
| Ecologistas en Acción de Extremadura | - |
| Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife) | - |
| Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX) | - |
| AMUS | - |
| Ecologistas Extremadura | - |
| Greenpeace | - |
| Fundación Naturaleza y Hombre | - |

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 20 de enero de 2022, la DGS remite al promotor el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, en la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 24 de febrero de 2022, el promotor remite una nueva versión del estudio de impacto ambiental en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas, incorporando en una nueva versión del EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes y alegaciones que figuran en el apartado B.

Revisado el EsIA, los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto de referencia y la documentación complementaria aportada por el promotor, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la presente declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

En el EsIA se incluye un análisis de alternativas, en el cual se plantean cuatro posibles alternativas para el diseño del proyecto. Para comparar las diferentes alternativas se exponen dos matrices de impacto para cada una de ellas, una en fase de ejecución y otra en fase de explotación. Finalmente, en base a criterios ambientales, productivos y sociales se escoge la alternativa correspondiente al proyecto que nos ocupa.

C.2. Impactos más significativos del proyecto.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

C.2.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Según el informe de afección a la Red Natura 2000 (CN21/1708/17) emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la actividad solicitada se encuentra incluida dentro de los lugares de la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) "Embalse de Orellana y Sierra de Pela". A su vez, la actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura en la Zona de Interés Regional (ZIR) del mismo nombre.

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Orden de 28 de diciembre de 2012 por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR "Embalse de Orellana y Sierra de Pela), la actividad se desarrolla en Zona Uso Compatible.

Los valores naturales reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

- La zona presenta lugares de campeo para numerosas aves que, aunque no nidifican dentro de sus límites sí lo hacen en las inmediaciones como el águila calzada

(Hieraetus pennatus), águila culebrera (Circaetus gallicus), ratonero común (Buteo buteo), milano negro (Milvus migrans), especies catalogadas "de interés especial" y el elanio azul (Elanus caeruleus) catalogada "vulnerable" (CREAEX, Decreto 37/2001). Presencia cercana de comunidades de aves esteparias.

Con respecto a la zonificación, los recintos están ubicados en la tercera categoría de zonificación por importancia (Zona de Uso Compatible) y no apareciendo especies de interés asentadas en los recintos solicitados, no se considera que pueda llegar a existir afección debido a que la plantación que se pretende poner en riego ya está consolidada desde hace más de una década, por lo que la puesta en riego no debe causar afección importante a los valores naturales del entorno.

Finalmente, el informe concluye que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de condiciones especificadas en el informe, las cuales han sido recogidas en la presente declaración de impacto ambiental.

C.2.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El área de estudio se sitúa en la cuenca hidrográfica del Guadiana. La zona de actuación no se encuentra atravesada por ningún cauce que constituya el Dominio Público Hidráulico (DPH) del Estado (DPH). El cauce más cercano a la zona de actuación planteada es el cauce del arroyo de Gorrional que discurre a unos 260 m al norte, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado.

Por otro lado, por el interior de la zona de riego discurren algunas vaguadas de pequeña entidad, las cuales, tras la transformación del terreno llevada a cabo, funcionan como zonas de desagüe natural de la zona de riego.

Respecto al origen del agua necesaria para el riego, en el EsIA se indica que provendrá de tres captaciones de agua subterránea situadas en la parcela de riego solicitada. Una de las captaciones cuenta con concesión de aguas subterráneas por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para el riego de 13 hectáreas de cultivo de olivar (3149/2008). El aumento en el consumo hídrico que conlleva las dos nuevas captaciones de agua subterránea, así como el aumento de la superficie de riego hasta un total de 31,5 hectáreas constituyen un expediente de modificación de características de la concesión de aguas subterráneas con la que cuenta el promotor.

En este sentido, según se indica en el informe emitido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el promotor solicitó con fecha 31/10/2016, la modificación de



características de una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con número de expediente 2407/2016, para riego de 31,5 hectáreas de olivar en la parcela 17 del polígono 11 del término municipal de Puebla de Alcocer, a partir de tres captaciones de aguas subterráneas ubicadas en la misma parcela. El volumen de agua en tramitación es de 39.672 m³/año, estando, en cualquier caso, a lo dispuesto en la Resolución de la solicitud de modificación de características de la concesión citada.

Al respecto de la existencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer la nueva demanda de agua solicitada por parte del promotor, el informe emitido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que, con fecha 20 de septiembre de 2018, la Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de ese organismo informó:

- La captación del recurso se sitúa dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el artículo 2 y el Apéndice 1 de las Disposiciones Normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por Real Decreto 1/2016 de 8 de enero (BOE n.º 16 de 19/01/2016) y fuera de las MASb definidas en el Apéndice 3 de las Disposiciones Normativas del Plan.
- El artículo 25.2 de las Disposiciones Normativas del Plan establece que, si se acreditase la disponibilidad de recursos subterráneos adicionales a los contemplados en este Plan en zonas situadas fuera de las masas de agua subterránea, se podrán otorgar en concesión contra este nuevo recurso adicional disponible no cuantificado en el Plan.
- La solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca siempre que se acredite la disponibilidad de recursos indicada anteriormente.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión 2407/2016.

Por último, cabe indicar que, al transformarse una nueva superficie en regadío, aumenta la probabilidad de que elementos contaminantes lleguen a alguna masa de agua, ya sean acuíferos o aguas superficiales. Entre ellos, se encuentran los insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones. Todos ellos cuando no los asumen la vegetación o la tierra son arrastrados por las aguas pluviales y de regadío a la red de drenaje natural. Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego. Para contrarrestar este posible efecto, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor.

C.2.3. Geología y suelo.

Los impactos identificados como más relevantes son los debidos a los movimientos de tierra necesarios para la preparación del terreno, establecimiento de los cultivos (nivelación, laboreos, etc.) e instalación de las infraestructuras necesarias del sistema de riego. También se identifican los posibles impactos como consecuencia de vertidos accidentales de la maquinaria, compactación por el tránsito de vehículos y maquinaria y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones en los nuevos cultivos.

Al tratarse la zona de actuación de una zona relativamente llana, con pendientes muy suaves, los movimientos de tierra llevados a cabo no han supuesto un incremento del riesgo de aparición de fenómenos erosivos, y como consecuencia pérdidas de suelo fértil.

Por otro lado, el buen mantenimiento y uso de la maquinaria controlará el riesgo de posibles vertidos de sustancias contaminantes.

En cuanto a la aplicación de sustancias agroquímicas, indicar que se aplicarán las indicaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como la normativa existente referente a la aplicación de productos fitosanitarios y control de la contaminación por nitratos. Asimismo, en el apartado D de la presente declaración de impacto ambiental se incorporan una serie de medidas preventivas para mitigar los posibles impactos derivados de la utilización de estas sustancias.

C.2.4. Fauna.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas la zona presenta lugares de campeo para numerosas aves que, aunque no nidifican dentro de sus límites sí lo hacen en las inmediaciones como el águila calzada (*Hieraetus pennatus*), águila culebrera (*Circaetus gallicus*), ratonero común (*Buteo buteo*), milano negro (*Milvus migrans*), especies catalogadas "de interés especial" y el elanio azul (*Elanus caeruleus*) catalogada "vulnerable". Además, existe presencia cercana de comunidades de aves esteparias.

Las principales afecciones que puede producir la actividad son las molestias ocasionadas por el trasiego de maquinaria y personal, especialmente en las épocas de reproducción de la fauna silvestre. Asimismo, la transformación de los terrenos para implantar cultivos permanentes ha generado un cambio en las condiciones de los hábitats pre-existentes en la zona de actuación, los cuales se trataban de terrenos de labor en régimen de secano, sin demasiado valor ecológico.

En el proyecto que nos ocupa, en el que la plantación de olivar lleva establecida aproximadamente 15 años, la transformación a regadío de la explotación no va a causar una afección importante a los valores naturales del entorno.

Teniendo en cuenta las medidas planteadas por el promotor del proyecto, así como la disponibilidad de hábitats adecuados para la fauna existente en el entorno de la zona de actuación, y las medidas incluidas en la presente declaración de impacto ambiental, se considera que el impacto generado por las actuaciones será compatible con la fauna silvestre.

C.2.5. Flora, vegetación y hábitats.

La zona donde se ubica la superficie de riego se encuentra en un entorno predominantemente de dehesa y en menor medida de terrenos agrícolas. En concreto la parcela objeto de actuación se encuadra en un entorno con terrenos adhesados en su parte este y oeste mientras que en su parte sur y norte se rodea de terrenos agrícolas en régimen de secano y regadío.

En las ortofotos históricas, se muestra la evolución de la vegetación en la zona desde 1956, donde se observa que la zona de actuación correspondía con terrenos adhesados con una densidad de arbolado media-alta. En los años 80 se comprueba que se modificó el uso del terreno dedicándose principalmente la superficie a cultivos de secano, manteniéndose hasta el año 2005. Actualmente se han incorporado algunas superficies dedicadas a cultivos permanentes en régimen de regadío.

Dado que se trata de parcelas agrícolas (cultivo leñoso permanente) el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que la afección forestal de la puesta en riego es mínima.

Aplicando las medidas establecidas en los informes recibidos en el periodo de consultas, las cuales han sido aceptadas por el promotor, se considera que los posibles impactos sobre la flora, la vegetación y los hábitats naturales serán compatibles con las actuaciones proyectadas.

C.2.6. Atmósfera.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno mediante el cumplimiento de las medidas establecidas a tal efecto en la presente declaración de impacto ambiental.

C.2.7. Patrimonio arqueológico y dominio público.

Según el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, dado que el documento ambiental carece de medidas que prevengan sobre posibles afecciones al Patrimonio causadas por el proyecto de referencia, se recomienda que, durante la fase de ejecución de las obras, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se aplique lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, la cual ha sido incorporada al condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Por otro lado, según el informe emitido por parte del Servicio de Infraestructuras Rurales, el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Puebla de Alcocer.

C.2.8. Sinergias y efectos acumulativos.

Respecto a los posibles efectos acumulativos y sinérgicos que pudiera provocar el proyecto de referencia, puede admitirse que la ampliación de la superficie de riego pudiera conllevar un efecto acumulativo de carácter negativo, aunque éste sería limitado y en todo caso asumible, al existir en los alrededores de la zona de actuación un amplio territorio con limitaciones ambientales para el incremento de nuevas transformaciones a regadío, sobre todo los terrenos adeshados en la parte este y oeste de la explotación.

C.3. Conclusión del análisis técnico.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el estudio de impacto ambiental y en la documentación obrante en el expediente, así como cumplir las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración de impacto ambiental.



D.1 Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Se dará conocimiento al Agente del Medio Natural de la zona a fin de evaluar posibles impactos no contemplados y supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras reflejadas en el proyecto y en esta declaración de impacto ambiental.
3. Una vez finalizados los trabajos deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Técnica de la ZIR "Embalse de Orellana y Sierra de Pela" (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Avda. Luis Ramallo, s/n, 06800 Mérida) indicando el expediente de referencia, para proceder a la comprobación de las medidas recogidas.
4. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
5. En el caso de la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
6. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos, incluso en la fase de explotación del proyecto. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
7. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. Se deberá contar con la correspondiente concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



9. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
10. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima.

D.2. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

1. No se realizarán desbroces en las lindes naturales, respetando íntegramente la vegetación arbórea y arbustiva autóctona existente en las mismas y dentro de la parcela. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
2. Tal y como se indica en el EsIA, se llevará a cabo un sistema de cultivo sin laboreo, con cobertura herbácea anual e incorporando al suelo los residuos de la poda.
3. Se dejarán franjas de vegetación (vegetación herbácea) entre las calles de la plantación, para reducir los procesos de erosión y por consiguiente el arrastre de materiales sólidos a los cauces.
4. En caso de ser necesario, el control de la vegetación herbácea espontánea que pudiera competir por los recursos con los cultivos implantados, se realizará en una banda de 1 metro coincidiendo con la línea de cultivo con herbicida y en el centro de la calle mediante desbrozadora y excepcionalmente a mano.
5. Se tendrán en consideración las experiencias demostrativas que se están llevando a cabo en cultivos similares en el proyecto LIFE+ Olivares Vivos para olivares rentables que soporten biodiversidad y que aportan valor añadido al producto final. Entre estas experiencias se encuentra el manejo de cubiertas herbáceas; la creación de unidades diversificadoras del paisaje como linderos o límites entre fincas, límites entre zonas de una misma finca con distinto marco de plantación, bordes de caminos, laderas y riberas de arroyos, taludes, etc.
6. Las encinas existentes en las lindes no recibirán aporte de agua extra del riego por goteo, evitando en cualquier caso producir encharcamientos en su entorno radicular.



7. No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).
8. Se deberán respetar los cauces existentes, aunque éstos sean intermitentes, ya que forman parte de la red de drenaje natural y son contribuyentes de otros arroyos principales afluentes del río Guadiana.
9. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua permanentes o temporales, vaguadas y terrenos asociados, se prohíbe:
 - 9.1. Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - 9.2. Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - 9.3. Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
10. La transformación a regadío solicitada estará condicionada a la obtención de la correspondiente resolución favorable de la modificación de características de la concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con n.º de expediente (2407/2016) emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, para la transformación a regadío de los terrenos indicados en el EsIA. En este sentido, se estará a lo dispuesto en la Resolución del expediente de modificación de características de la concesión de aguas superficiales referida, que deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada y lo establecido en la presente declaración de impacto ambiental.
11. El agua con destino a riego de la superficie solicitada sólo deberá proceder de las captaciones indicadas en el EsIA aportado, la cual será exclusivamente para aprovechamiento agrícola. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas.
12. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).



13. De acuerdo con el artículo 32.3 de las disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor.
14. En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento. Como ya se ha indicado, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Resolución sobre la tramitación de la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales. Una vez obtenida dicha resolución, ésta deberá ser aportada al órgano ambiental, por si de ella se desprendiera la necesidad de aplicar algún tipo de modificación en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.
15. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental.
16. Los riegos deberán adaptarse a las necesidades hídricas de los cultivos y a la disponibilidad del recurso hídrico. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
17. Las edificaciones asociadas al proyecto deberán cumplir con la normativa vigente en materia urbanística. Todos los elementos constructivos de las obras deberán estar perfectamente integrados en el medio, con materiales y colores acordes al entorno inmediato.
18. No se realizará ningún tipo de decapado, desbroce, desmonte, terraplén, nivelación y/o compactación de las zonas que no sean objeto de los contemplados en el EsIA o de aquellas instalaciones anexas al servicio de riego por goteo.
19. Se recomienda que los equipos de bombeo se suministren de "energía limpia", es decir, mediante la instalación de placas solares y no por motores de combustión que puedan generar contaminación de aceites o combustibles a la capa freática, así como de gases nocivos a la atmósfera. En caso de utilizarse motores tradicionales (combustión) o la instalación de maquinaria o elementos susceptibles de la generación de molestias por ruidos y vibraciones (equipos de bombeo), deberá cuidarse su ejecución e instalación, actuando en prevención de las posibles molestias que pudieran derivarse de su



funcionamiento, mediante la utilización de elementos antivibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de la ubicación del foco emisor del ruido o vibración, de forma que las posibles transmisiones a los espacios colindantes sean inferiores a los límites máximos admisibles según la normativa autonómica, siendo esta normativa de aplicación el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura.

20. Si se dispusiera de depósitos de carburantes y otros productos que pudieran generar residuos peligrosos o potencialmente contaminantes en la explotación, éstos deberán estar situados en zonas totalmente impermeabilizadas para evitar vertidos al suelo y deberán cumplir con la normativa vigente en la materia.
21. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.
22. En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 261/96 de 16 de febrero).
23. Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.



24. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
25. Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.
26. En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.), se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.
27. Los restos y residuos vegetales, cuando supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser tratados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
28. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria asociada a la explotación no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua. Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
29. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
30. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.



31. Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución de las obras u operaciones llevadas a cabo en el cultivo se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. Todas las actividades contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

32. Para cualquier posible corta, apostado o poda de arbolado, se deberá contar con autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (CN21/1708/17) y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en el informe, las cuales han sido incorporadas en la presente declaración de impacto ambiental.

F. Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el estudio de impacto ambiental y la presente declaración de impacto ambiental.
2. Según lo establecido en el apartado 10 de las medidas de carácter general de esta declaración de impacto ambiental, y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la presente declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto.
3. El Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental se presentará ante el órgano ambiental (Dirección General de Sostenibilidad) durante los últimos 15 días del mes de mayo y referido a la anualidad anterior en la fase de funcionamiento del proyecto, durante un



periodo de cinco años. El contenido y desarrollo del Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental será el siguiente:

- 3.1. Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la presente declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. Se acompañará de anexos fotográfico y cartográfico.
- 3.2 Cualquier incidencia que resulte conveniente resaltar, con especial atención a los siguientes factores ambientales: fauna, flora, hidrología y suelo.
4. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
5. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para el proyecto de referencia.

H. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - 2.1. La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.



- 2.2. Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- 2.3. Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto "Transformación a regadío de cultivo de olivar en una superficie de 31,50 hectáreas en el paraje Risquillo", en el término municipal de Puebla de Alcocer, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto y su puesta en funcionamiento produzca o haya producido efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 8 de julio de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación UA-7/01 del ANP de Valdeboña, cuyo promotor es Inmobiliaria Municipal de Badajoz, SA, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA22/412. (2022062262)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación UA-7/01 del ANP de Valdeboña, a ejecutar en el término municipal de Badajoz, es encuadrable en el Grupo 7) "Proyectos de infraestructuras", epígrafe a) "Proyectos situados fuera de áreas urbanizadas de urbanizaciones, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos y que en superficie ocupen más de 1 ha" del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El promotor del proyecto es Inmobiliaria Municipal de Badajoz, SA.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la urbanización de los terrenos pertenecientes a la Unidad de Actuación UA-7/01 del ANP de Valdeboña (33.700 m²), establecida en el Plan General Municipal de Badajoz, con la finalidad de materializar todos los servicios necesarios para la correcta puesta en servicio de la misma.

La unidad urbanizadora está dividida en 6 manzanas con un total de 80 parcelas para viviendas pareadas unifamiliares, áreas de equipamiento tanto para uso comercial-privado y dotacional-público. El resto de la parcela está dedicado a viales y espacios reservados para zonas verdes.



Fuente. Documento ambiental

Las diferentes unidades de obra y que determinan la ejecución del proyecto en cuestión, son las siguientes:

Movimientos de tierras. La actuación exige el acondicionamiento del terreno para el trazado de viales y urbanización de la zona.

Desbroce. Se realizará en una profundidad mínima de 30 cm. El material procedente de este desbroce, tierra vegetal, se utilizará en zonas verdes.

Desmante. El desmante será de 1.964 m³.

Terraplén. Los suelos se compactarán en capas menores de 30 cm de espesor, hasta el 95 % de la densidad obtenida en el ensayo proctor modificado.

Trazados y secciones tipo. Todas las calles proyectadas en el interior de la urbanización tienen una sección tipo urbana, de un único sentido de circulación y aceras a ambos lados. Al sur de la urbanización, se ha previsto el desdoblamiento de la actual calle Ronda Norte, proyectándose la calzada en sentido EX101, y una mediana que separe los dos sentidos de circulación. Al norte de la urbanización, se ha previsto la construcción de un vial de doble sentido previsto en el Plan General, hasta bordillo opuesto, con miras a una correcta ejecución de la calzada. Al oeste de la urbanización se ha previsto una calle de sentido único con prolongación de los acerados existentes y finalmente, al este de la urbanización, se ha previsto la construcción de un vial de sentido único hasta el bordillo opuesto. Para el establecimiento de los firmes, se ha adoptado una categoría de tráfico pesado T42 y explanada E1 con la aportación de suelo seleccionado tipo 2. Se ha optado por firme flexible en calzadas para circulación de vehículos 4211 (5 cm mbc+35 cm ZA) y en los viales mixtos de peatones y tráfico rodado, se ha optado por un firme rígido 4214 (18 cm HP +20 cm de ZA).



Saneamiento. La red diseñada es de tipo unitario hasta el punto del bajo 2 de la urbanización. A partir de este punto, se dispone un aliviadero que separa las aguas residuales de las pluviales, siendo éstas últimas vertidas directamente al río Gévora, mientras que las residuales se evacúan mediante un colector, paralelo a la carretera hasta su desagüe al sur del casco urbano de Valdebótoa, a la depuradora de reciente construcción. La tubería mínima proyectada es de 400 mm de diámetro.

Abastecimiento. El abastecimiento de agua potable se realiza desde un depósito (red general municipal) de Valdebótoa, situado al oeste de la carretera EX110. Desde este punto, se ha previsto dos conexiones con un anillo de 250 PEAD existente que circunvala todo el núcleo urbano. Asimismo, se pretende diseñar una ampliación de la red existente, prolongando el anillo existente hacia el norte. De ambas conexiones, partirá una red mallada por todas las manzanas de la urbanización con conducciones de diámetro mínimo PE110.

Instalaciones eléctricas. En las parcelas de la urbanización, actualmente no se dispone de suministro eléctrico, por lo que se precisa la instalación de un nuevo centro de transformación para alimentar a estas parcelas. Se precisa instalar una línea subterránea de media tensión que pueda suministrar energía eléctrica, un centro de transformación de tipo prefabricado de 630 Kvas para transformar la energía eléctrica en baja tensión, y una red de baja tensión para alimentar así, a las parcelas y servicios comunes. Asimismo, se incluye la red para el suministro de alumbrado público. Se instalará un apoyo metálico para convertir la línea aérea de media tensión en subterránea de media tensión, para abastecer el centro de transformación.

Telefonía. El presente proyecto prevé la ejecución de la obra civil, correspondiente a la red de telefonía. Se ha previsto una red ramificada que parte de una conducción perimetral con 2c PVC 110 mm, contando cada parcela con acometida telefónica, que se unirá en una arqueta M con la de la parcela vecina en medianera.

Señalización. Establecimiento de señalización horizontal y vertical que proporcione la seguridad vial necesaria.

Instalación de riego y jardinería. De acuerdo con las previsiones del Plan General Municipal, se ha dotado de las siguientes zonas verdes:

Parque central (2.000 m²). Tiene una ampliación prevista de otros 2.000 m² en planeamiento hacia el norte.

Plaza dura (900 m²).

Parterre oeste (adyacente a la carretera).

Parterre sur (correspondiente al desdoblamiento de la calle ronda Norte).



La instalación de riego se ha dividido en tres zonas, y a su vez dividida en sectores, según las necesidades. En todos los casos, se cuenta con programadores, con electroválvulas para las distintas líneas de goteros y difusores.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 30 de marzo de 2022, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 20 de abril de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

| RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSUTADOS | Respuestas recibidas |
|---|----------------------|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas | X |
| Servicio de Ordenación y Gestión Forestal | X |
| Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural | X |
| Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Servicio de Ordenación del Territorio | X |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana | X |
| Servicio de Infraestructuras del Medio Rural | X |
| Servicio de Regadíos | X |
| Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias | X |
| Ecologistas en Acción | - |
| ADENEX | - |
| SEO/BirdLife | - |
| Fundación Naturaleza y Hombre | - |
| Ecologistas Extremadura | - |
| GREENPEACE | - |



| RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSUTADOS | Respuestas recibidas |
|---|----------------------|
| AMUS | - |
| Ayuntamiento de Badajoz | - |
| Coordinación UTV-7 | X |

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que no tiene competencias en dichos terrenos al no tener actualmente la consideración de monte o terreno forestal, en base a la legislación vigente.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que el cauce del río Gévora discurre a unos 160 metros al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. Se pone en su conocimiento que en la Revisión y actualización de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), se puede observar que el tramo en cuestión del río Gévora está catalogado como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y, por tanto, en este tramo se dispone de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T10, T100 y T500, así como la Zona de Flujo Preferente (ZFP). Además, se dispone de la delimitación del DPH basada en los estudios realizados (o DPH cartográfico). En los citados mapas, se puede observar cómo la parcela afectada quedaría fuera de la zona de policía del río Gévora, y por tanto fuera del ámbito competencial de este organismo de cuenca. Asimismo, la parcela queda fuera, tanto de los terrenos cubiertos por las avenidas de 500 años de periodo de retorno, como de la ZFP.

Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente de desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique. En el marco del Plan PIMA Adapta Agua, se han elaborado las Guías de Adaptación al Riesgo de Inundación: Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, en la que se profundiza y detalla lo establecido el artículo citado sobre Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, proporcionando una visión amplia de las tipologías, criterios de diseño y



su utilización. Esta guía se puede consultar en la web https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/planes_gestionriesgos-inundacion/Adaptacion-al-riesgo-de-inundacion.aspx.

La zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable de Montijo. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

La actuación planificada se abastecerá, según se indica en la documentación, de la red municipal. Consultados los datos obrantes en este organismo, el municipio de Badajoz dispone de una concesión de aguas públicas superficiales procedentes del río Zapatón para el abastecimiento de la población, con un caudal continuo otorgado de 600 l/s. Según certificado de fecha 02/07/2021 emitido por Aqualia, el volumen suministrado en alta a la ciudad de Badajoz asciende a 12.372.222 m³/año. Ahora bien, la documentación aportada no cuantifica el incremento de demanda hídrica que supondrá el desarrollo del nuevo sector.

Según lo indicado en la documentación analizada, las aguas residuales que se generen en el nuevo sector se evacuarán a la red de saneamiento del municipio. Se deberá comprobar la capacidad de los sistemas colectores y de la EDAR existente para evacuar y tratar adecuadamente tanto el volumen de aguas residuales generado en la actualidad en el municipio como el incremento de aguas residuales que se pudiera generar por el desarrollo de la actuación urbanística planificada. Consultados los datos obrantes en este organismo el núcleo urbano de Valdeboña dispone de una autorización de vertido con referencia VU-008/09-BA por la que se autoriza a verter un volumen de 240.800 m³/año al cauce del río Gévora, con una serie de condiciones y limitaciones.

Dado que las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Badajoz emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento. En el caso de que las aguas pluviales procedentes de colectores y drenajes se pretendan verter al DPH, el promotor deberá solicitar la pertinente autorización de vertido, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del TRLA. Para ello se deberá presentar solicitud y declaración de vertido, según modelo aprobado que se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las sedes de esta Confederación Hidrográfica (CHGn) y en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica (www.miteco.es) o de esta CHGn (www.chguadiana.es), incluyendo la documentación que en ella se indica.

Para que puedan existir recursos suficientes que satisfagan las demandas hídricas derivadas del desarrollo de la actuación planteada se deberá acreditar que: el incremento de consumo



hídrico que supone el nuevo desarrollo, más la demanda poblacional actual, más los posibles volúmenes comprometidos para el desarrollo de sectores contemplados en los planes municipales de ordenación urbanística, no supera el volumen asignado al municipio de Badajoz por el Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, (BOE n.º 16 de 19/01/2016), que asciende a 20.470.000 m³/año hasta el horizonte 2021 (Apéndice 5.1 de la normativa).

El Servicio de Regadíos, informa de que en el término Badajoz, donde se pretende construir esta instalación, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social.

El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural, informa que, una vez consultado el proyecto aportado, se comprueba que el mismo no afecta a ninguna de las vías pecuarias clasificadas y deslindadas del término municipal afectado. Si hubiese cualquier modificación del mismo, se deberá volver a solicitar informe de afección a esta Sección de Vías Pecuarias.

El Servicio de Ordenación del Territorio informa que no existe afección sobre el planeamiento territorial por parte de dicho proyecto de urbanización.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, indica que se ha podido comprobar que según la documentación existente en este organismo el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, no obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

La Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias indica que las actuaciones a realizar se ubican en la zona de influencia de la carretera EX -110, de Valencia de Alcántara a Badajoz y tienen acceso desde la misma por un vial existente. La urbanización está proyectada de acuerdo con el plan general de Badajoz, cumpliendo tanto las distancias de las alineaciones, la ordenación del dominio público de la carretera y el acceso a la misma. Se informa favorablemente el proyecto de urbanización mencionado, en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.

Durante el procedimiento de evaluación también se realizó consulta al agente del medio natural de la zona, el cual emitió informe en el que expone los valores naturales presentes en la zona de actuación.



3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El presente proyecto tiene por objeto la urbanización de los terrenos pertenecientes a la Unidad de Actuación UA-7/01 del ANP de Valdebótoa (33.700 m²), establecida en el Plan General Municipal de Badajoz, con la finalidad de materializar todos los servicios necesarios para la correcta puesta en servicio de la misma. La unidad urbanizadora está dividida en 6 manzanas con un total de 80 parcelas para viviendas pareadas unifamiliares, áreas de equipamiento tanto para uso comercial-privado y dotacional-público. El resto de la parcela está dedicado a viales y espacios reservados para zonas verdes. Se establecen trazados y secciones tipo, saneamiento, abastecimiento, suministro eléctrico, telefonía, señalización e instalación de riego y jardinería, con las características descritas en el presente informe.
- b) La acumulación con otros proyectos. En las parcelas colindantes no existen otros proyectos de grandes dimensiones, con los que se pudiesen causar efectos acumulativos sobre el medio ambiente.
- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, que será ocupado por toda el área urbanizada.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de las unidades fundamentales de la obra, como son la excavación en desmonte, terraplenes y rellenos, canalizaciones en zanja, cimientos, cunetas, explanadas y firmes y pavimentos. En la fase de explotación, la generación de residuos será principalmente municipales y comerciales.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. Las aguas residuales originadas en el desarrollo urbanístico del sector serán recogidas por la red de saneamiento proyectada, que se conectará a la red general municipal del núcleo urbano de Valdebótoa, en la que recibirán adecuado tratamiento en su estación depuradora, por lo que no existen riesgos de contaminación. Además, se pretende verter las aguas pluviales al río Gévora, conforme al esquema aportado, por lo que se deberá obtener la autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- f) El riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas. Por la propia naturaleza de la actividad proyectada no existe posibilidad alguna de que puedan darse accidentes y desastres naturales por derramamiento de cualquier tipo de sustancia peligrosa, ya sea de tipo químico o biológico, o material radioactivo.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La Unidad de Actuación UA-7/01 del ANP de Valdeboña, se localiza en la zona periurbana del núcleo urbano de Valdeboña, sobre terrenos prácticamente llanos, y caracterizados por la presencia de parcelas de uso agrícola.

Los terrenos que se pretenden urbanizar, no se encuentran incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura ni en terrenos forestales.

Paralelamente a la Unidad de Actuación UA-7/01 del ANP de Valdeboña, discurre la Cañada Real Sancha Brava y la carretera de titularidad Autonómica EX110.

El cauce del río Gévora discurre a unos 160 metros al oeste de la zona de actuación planteada, quedando ésta, fuera de la zona de policía del río Gévora, y por tanto fuera del ámbito competencial del Organismo de cuenca. Asimismo, la parcela queda fuera, tanto de los terrenos cubiertos por las avenidas de 500 años de periodo de retorno, como de la Zona de Flujo Preferente.

El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental ha realizado un análisis de tres alternativas, la alternativa 0 (no realización del proyecto), alternativa 1, urbanizar la zona con otros alcances en cuanto a las parcelas y tipo de viales y la alternativa 2, urbanizar los terrenos de acuerdo al Plan General Municipal de Badajoz. El establecimiento de las diferentes alternativas, ha estado limitado, debido a que, los terrenos ya tienen una ubicación concreta, establecida en el Plan General Municipal.

La elección de la alternativa 2, se ha realizado, en base y de acuerdo al Plan General Municipal de Badajoz, dada la buena situación de los terrenos con respecto a las urbanizaciones y vías de comunicación existentes, potenciando la actividad económica, con la consiguiente generación de puestos de trabajo.

3.3. Características del potencial impacto.

Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

Sistema hidrológico y calidad de las aguas. El río Gévora discurre a unos 160 metros al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico, ni servidumbre ni zona de policía, del área urbanizada. No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

Suelos. El impacto principal del proyecto sobre este factor será el ocasionado por la ocupación de la urbanización (principalmente firmes y pavimento) y de los movimientos de tierras llevados a cabo para su construcción. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.

Fauna. Se considera un impacto poco significativo, ya que el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas no ha puesto de manifiesto la presencia de especies protegidas.

Vegetación. Los terrenos se encuentran en la zona periurbana de Valdebótoa, carentes de vegetación de interés, de hábitat de interés comunitario y de valores forestales, por lo que se considera un impacto nulo o poco significativo.

Paisaje. La implantación del proyecto supone una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo. No obstante, debido a la ubicación del mismo, zona periurbana de Valdebótoa y muy antropizada, y a la calidad intrínseca del paisaje en el ámbito, la afección sobre dicho factor será en general poco importante y compatible.

Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento, el impacto sobre la calidad del aire al igual que el ruido, se considera poco significativo.

Patrimonio Arqueológico y dominio público. El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, no obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Asimismo, el proyecto no afecta ni a vías pecuarias ni a montes de utilidad pública.

Consumo de recursos y cambio climático. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación. El principal recurso consumido es el suelo, no utilizándose una superficie muy elevada.

Medio socioeconómico. El impacto para este medio, se considera positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.

Sinergias. Inexistencia de efectos sinérgicos sobre el medio ambiente.

Vulnerabilidad del proyecto. El promotor incluye el apartado "Análisis de vulnerabilidad del del proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concluyendo que en la fase de construcción y desmantelamiento, los terremotos, vientos, lluvias intensas, tormentas y vertidos tienen una vulnerabilidad muy baja, las inundaciones e incendios una vulnerabilidad baja, y que las nevadas y movimientos de tierra tienen una vulnerabilidad nula. Mientras que, en la fase de explotación, concluye que para terremotos, viento, lluvias intensas, tormentas y vertidos o fugas tienen una vulnerabilidad muy baja, las inundaciones e incendios una vulnerabilidad baja, y que las nevadas y movimientos de tierra tienen una vulnerabilidad nula.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.



Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.

Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.

Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

De acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados



permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente de desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique. En el marco del Plan PIMA Adapta Agua, se han elaborado las Guías de Adaptación al Riesgo de Inundación: Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, en la que se profundiza y detalla lo establecido el artículo citado sobre Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, proporcionando una visión amplia de las tipologías, criterios de diseño y su utilización.

El abastecimiento de agua del proyecto se realizará desde la red municipal existente, por lo que la competencia para otorgar dicha concesión es el Ayuntamiento.

El vertido de aguas residuales se realizará a la red de colectores municipales, por lo que será el Ayuntamiento, el órgano competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento. Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar la infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Se deberá comprobar la capacidad de los sistemas colectores y de la EDAR existente para evacuar y tratar adecuadamente tanto el volumen de aguas residuales generado en la actualidad en el municipio como el incremento de aguas residuales que se pudiera generar por el desarrollo de la actuación urbanística planificada.

Asimismo, las aguas pluviales se pretenden verter a dominio público hidráulico, por lo que se deberá solicitar y obtener la pertinente autorización de vertido al organismo de cuenca, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

De conformidad con el artículo 245.4 del Reglamento del DPH, los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor han de ser informados favorablemente por el organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

Para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de zonas urbanas, se tendrán en cuenta los criterios en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia, establecidos en el artículo 259 ter. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Cumplimiento de la normativa vigente en materia de redes de saneamiento, depuración y vertido.

Para que puedan existir recursos suficientes que satisfagan las demandas hídricas derivadas del desarrollo de la actuación planteada se deberá acreditar ante el organismo de cuenca que: el incremento de consumo hídrico que supone el nuevo desarrollo, más



la demanda poblacional actual, más los posibles volúmenes comprometidos para el desarrollo de sectores contemplados en los planes municipales de ordenación urbanística, no supera el volumen asignado al municipio de Badajoz por el Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, (BOE n.º 16 de 19/01/2016), que asciende a 20.470.000 m³/año hasta el horizonte 2021 (Apéndice 5.1 de la Normativa).

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, se deberá evitar la contaminación al dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.

Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento de Badajoz, la competencia en esta materia.

En relación a los cerramientos, resulta aplicable el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

b. Medidas en fase de construcción.

Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) priorizando su utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas. Se restituirán morfológicamente los terrenos afectados, especialmente en zanjas o si se generan taludes.

En las zonas de actuación cercanas a cauces se deberán extremar las precauciones para minimizar la afección a los mismos, respetando las capacidades hidráulicas y calidades hídricas de los cursos de agua, así como la vegetación y fauna asociada a estos.

Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial.

Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre a cauces próximos.

No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.



No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares.

Para cualquier tipo de ajardinamiento, así como para la restauración de la cubierta vegetal y adecuación paisajísticas en el ámbito afectado por las obras, se tendrá en cuenta que las plantas no sean ninguna de las contempladas en el Real Decreto 630/2013 por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras (mimosa, alianto, plumero, etc.).

El mantenimiento de la maquinaria empleada en la fase de construcción se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.

Se controlará por todos los medios, la emisión e inmisión al medio de polvo, ruidos, partículas, gases o sustancias contaminantes, tóxicas o peligrosas de todo tipo.

Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se evitarán las afecciones por la generación de ruidos con la utilización de las medidas que sean necesarias para que la maquinaria utilizada en actividades se ajuste a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras, cuando sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en particular, cuando les sea de aplicación a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.

Se tendrá en cuenta la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se

hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte”.

c. Medidas en fase de explotación.

En el caso que una determinada actividad produzca contaminantes especiales para los que los sistemas de depuración del municipio no estén preparados, o concentraciones excesivas de restos orgánicos, se deberá instalar un equipo de depuración específico a la contaminación generada antes de su vertido a la red de saneamiento, que, en cualquier caso, deberá ser autorizado por el Ayuntamiento.

Las actividades que se implanten en el sector deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve,, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación UA-7/01 del ANP de Valdeboña, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no



se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 12 de julio de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de un tramo LAMT s/c LA-56 "Cortegana" y entrada y salida en LSMT al CD 46775 "Retamal_1", entre los apoyos A419243 y A192646, situados en Retamal, en los términos municipales de Solana de los Barros y Corte de Peleas (Badajoz)". Términos municipales: Solana de los Barros y Corte de Peleas. Expte.: 06/AT-1788/17995. (2022062265)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Sustitución de un tramo LAMT s/c LA-56 "Cortegana" y entrada y salida en LSMT al CD 46775 "Retamal_1", entre los apoyos A419243 y A192646, situados en Retamal, en los términos municipales de Solana de los Barros y Corte de Peleas (Badajoz)", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de marzo de 2021, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 25/03/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto requiere evaluación de impacto ambiental ordinaria, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El trámite de información pública del estudio de impacto ambiental, así como la emisión de la declaración de impacto ambiental, ha sido realizado por parte del órgano competente que es el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, de la Dirección General de Sostenibilidad.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido declaración de impacto ambiental favorable con fecha 02/12/2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021 de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de un tramo LAMT s/c LA-56 "Cortegana" y entrada y salida en LSMT al CD 46775 "Retamal_1", entre los apoyos A419243 y A192646, situados en Retamal, en los términos municipales de Solana de los Barros y Corte de Peleas (Badajoz)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica aérea de M.T. (Cortegana)

Origen: Apoyo existente A419243.

Final: Apoyo existente A192646.

Tipo: simple circuito.

Conductores: LA-110 (94-AL1/22-ST1A)

Longitud: 828 mts.

Apoyos: 4 apoyos metálicos celosía galvanizada.

Aisladores: Poliméricos.



Línea eléctrica subterránea de M.T. 1 (Cortegana)

Origen 1: Sec. N.º 01 del apoyo nuevo n.º 4.

Final 1: Celda n.º 17 del CD 46.775 "Retamal_1".

Tipo: simple circuito canalización existente.

Conductores: RH5Z-1 18/30 kV 3x240+H16 mm² Al

Longitud: 95 mts.

Línea eléctrica subterránea de M.T. 2 (Cortegana)

Origen 2: Sec. N.º 02 del apoyo nuevo n.º 4.

Final 2: Celda n.º 27 del CD 46.775 "Retamal_1".

Tipo: simple circuito canalización existente.

Conductores: RH5Z-1 18/30 kV 3x240+H16 mm² Al

Longitud: 95 mts.

Desmontaje:

Eliminación LAMT s/c LA-56 desde apoyo A199243 hasta apoyo A192646. Se eliminarán 6 apoyos metálicos.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 12 de julio de 2022.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es